



SEGUNDO INFORME ESTADO DE LA JUSTICIA

Raíces judiciales del encarcelamiento: ¿Quiénes son y por qué están en prisión?

Investigadora
María de los Ángeles Londoño

2016



Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el II Informe Estado de la Justicia en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

1 Contents

2	Índice de Gráficos.....	3
3	Índice de Cuadros.....	4
1.	Antecedentes	6
2	Apartado metodológico	12
2.1	Fuentes.....	12
2.2	Obstáculos.....	13
2.3	Desarrollo del informe	14
3	Perfil de las personas privadas de libertad	14
3.1	Perfil general	19
4	Fuentes judiciales de las personas privadas de libertad	20
4.1	Condenas dictadas según Tribunal.....	21
4.2	Incidencia de los Tribunales de Flagrancia en el total de las condenas.....	25
4.3	Condenas según Tribunal y pena impuesta	27
4.4	Delitos más comunes como causa de privación de libertad	29
4.4.1	Delitos contra la propiedad	31
4.4.2	Delitos de drogas.....	32
4.4.3	Delitos sexuales	32
4.5	Delito y Escolaridad	33
4.6	Personas con sentencias condenatorias	34
4.6.1	Condenas según sexo	35
4.6.2	Tipo de delito y edad.....	38
4.6.3	Personas condenadas según pena impuesta	39
4.6.4	Personas condenadas según reincidencia.....	41
4.7	Presión de los delitos más comunes sobre la estructura carcelaria	43
5	Análisis de la prisión preventiva.....	45
5.1	Datos generales de las personas presas sin condena en el período 2010-2014.....	46
5.1.1	Personas detenidas preventivamente según despacho judicial	47
5.1.2	Duración de la prisión preventiva	49
5.2	Percepción sobre la prisión preventiva.....	52
5.3	La prisión preventiva y el régimen disciplinario.....	56
5.4	Resultado del estudio de la muestra de expedientes	59
5.4.1	Expedientes según resolución.....	60

5.4.2	Expedientes según clase de oficina	60
5.4.3	Perfil socio económico	61
5.4.4	Perfil judicial	64
5.4.5	La apelación de prisión preventiva en flagrancia	66
5.4.6	Marco de convencionalidad para resolver sobre prisión preventiva según causales previstas en el Código Procesal Penal	69
5.4.7	Causal de arraigo	72
5.4.8	Causal de peligro para víctimas o testigos	74
5.4.9	Prisiones preventivas versus sentencias condenatorias	74
6	Libertad condicional: una exploración inicial	76
7	Conclusiones.....	78
8	Recomendaciones generales.....	82
8.1	Recomendaciones de investigación a futuro	83
8.2	Indicadores de seguimiento	83
9	Bibliografía	84

2 Índice de Gráficos

Gráfico 1: Los países de América Latina con más y menos personas en la cárcel

Gráfico 2. Dinámica poblacional del programa institucional, según capacidad de alojamiento y sobrepoblación por años

Gráfico 3.- Personas con expedientes activos a abril del 2016, según oficios más frecuentes

Gráfico 4.- Personas con expedientes activos al 2016, según nivel educativo

Gráfico 5.- Promedio anual de las sentencias y condenas como porcentaje del total de trabajo en los Tribunales Penales. 2010-2014.

Gráfico 6.- Evolución de las condenas por tipo de tribunal y de la sobrepoblación carcelaria. 2005-2014

Gráfico 7.- Participación porcentual en las condenas totales según tribunales ordinarios y de flagrancia. 2005-2014

Gráfico 8. Evolución de las condenas impuestas por los Tribunales Penales y la sobrepoblación carcelaria. 2005-2014.

Gráfico 9. Personas con expedientes activos a abril del 2016, según sexo y grupo de delito principal

Gráfico 10.- Delitos contra la propiedad por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016

Gráfico 11.- Delitos contra la Ley de Psicotrópicos por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016

Gráfico 12.- Delitos sexuales por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016

Gráfico 13.- Delitos contra la vida por categorías de delitos más comunes, para

personas con expedientes activos a abril de 2016

Gráfico 14. Personas condenadas según los delitos más comunes

Gráfico 15. Personas condenadas por los Tribunales Penales, según sexo. 2005-2015

Gráfico 16.- Personas condenadas según grupos de delitos más comunes y sexo.

Acumulado 2005-2014

Gráfico 17.- Evolución de las condenas a hombres según delitos más comunes 2005-201

Gráfico 18.- Evolución de las condenas a mujeres según grupos de delitos más comunes 2005-2014 .

Gráfico 19. Evolución de las condenas totales según grupos de delitos y de la sobrepoblación carcelaria. 2005-2014

Gráfico 20. Personas condenadas por los Tribunales Penales, según grupos de edad. Acumulado 2005-2015.

Gráfico 21. Cantidad de personas detenidas y años promedio de pena según grandes grupos de delitos, para personas con expedientes activos a abril de 2016

Gráfico 22. Entrada y salida del sistema penitenciario para personas con expedientes activos abril de 2016

Gráfico 23. Entrada y salida del sistema penitenciario, según grupo de delito, para personas con expedientes activos abril de 2016.

Gráfico 24.- Evolución del promedio mensual, por años, de la cantidad de privados de libertad sentenciados, indiciados y con pensión alimentaria. 2005-2015

Gráfico 25.- Criterios usados por Fiscalía y Judicatura para sustentar Prisión Preventiva.

Gráfico 26.- Porcentaje que considera que se respeta la jurisprudencia y normativa internacional y las Convenciones sobre Derechos Humanos al tratar la Prisión Preventiva según función.

Gráfico 27.- Percepción según grado académico.

Gráfico 28.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según resolución. 2016

Gráfico 29.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según edades en categorías

Gráfico 30.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según ingreso económico

Gráfico 31.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según nivel educativo.

Gráfico 32.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según delito. 2016

Gráfico 33.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según causal

Gráfico 34.- Comparación entre personas condenadas por los tribunales penales y personas detenidas por prisión preventiva, por delito, en el período 2010-2014.

3 Índice de Cuadros

Cuadro 1: Tasa de prisionalización, cantidad de Personas privadas de Libertad en el Programa Institucional por cada 100 mil Habitantes. (Evolución año 2008 a 2012).

Cuadro 2: Comportamiento de la población penitenciaria período 2006-2015

Cuadro 3. Proyección de la sobrepoblación carcelaria hasta diciembre 2018

Cuadro 4.- Personas detenidas según rango de edad y sexo

Cuadro 5.- Personas con expediente activo al 2016 según nacionalidad y sexo

Cuadro 6.- Mujeres detenidas según oficio, en porcentaje, sobre valores válidos

Cuadro 7.- Hombres detenidos según oficio, en porcentaje, sobre valores válidos

Cuadro 8.- Personas con expedientes activos al 2016, según nivel educativo y sexo

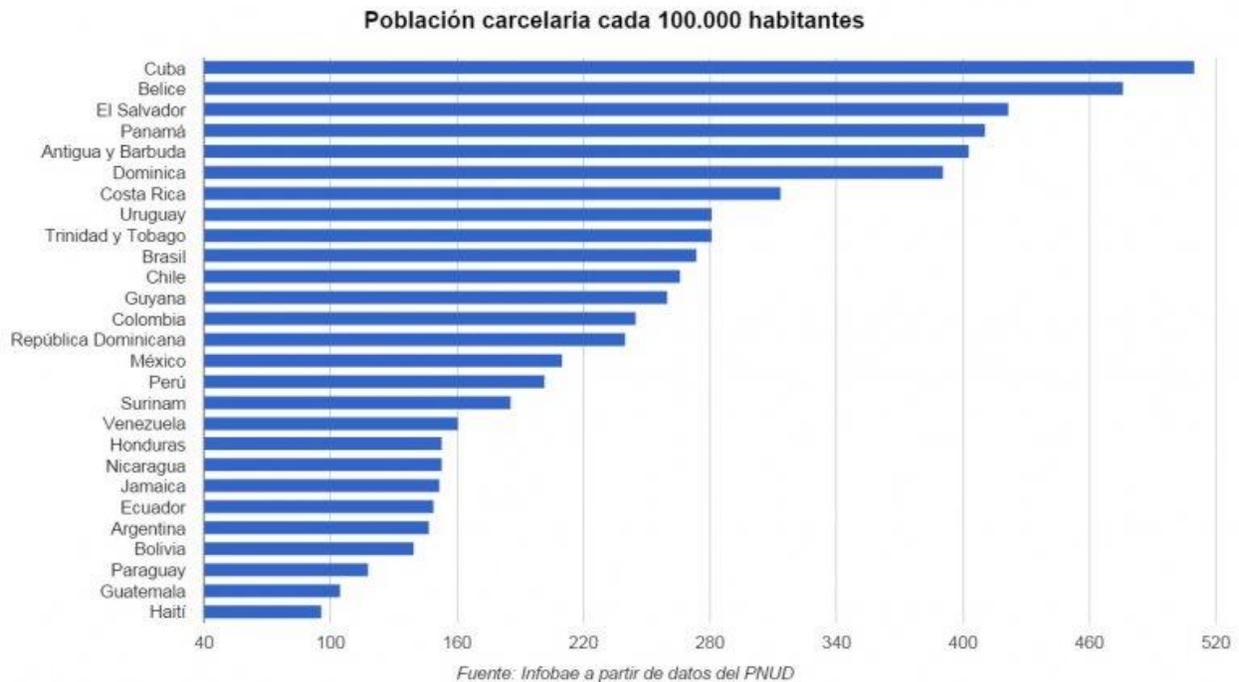
- Cuadro 9. Promedio mensual, de las personas privadas de libertad sentenciadas, indiciadas y tasas por 100 mil habitantes
- Cuadro 10. Tribunales con más condenas acumuladas en el período 2005-2014.
- Cuadro 11. Trabajo total, casos terminados y circulante de los Tribunales Penales con mayor cantidad de condenas acumuladas. Promedio anual 2010-2014.
- Cuadro 12.- Evolución de las condenas como porcentaje del total de sentencias emitidas por los Tribunales Penales, Ordinarios y de Flagrancia. 2005-2014.
- Cuadro 13.- Condenas según tribunales* 2014
- Cuadro 14.- Personas condenadas por los Tribunales Penales de flagrancia y ordinarios por tipo de pena. 2005-2013
- Cuadro 15.- Penas impuestas a personas condenadas por los Tribunales Penales. 2005-2014.
- Cuadro 16.-Personas privadas de libertad en Programa institucional, según tipo de delito y sexo
- Cuadro 17.- Personas con expedientes activos a abril de 2016 según grupos educativos y de delito (porcentajes)
- Cuadro 18.- Pena impuesta a las personas condenadas por los Tribunales Penales según grandes grupos de delitos. 2014 (en porcentajes)
- Cuadro 19.- Evolución de las condenas de reincidentes de los Tribunales Penales 2009-2014
- Cuadro 20.- Evolución de las condenas a reincidentes y de la sobrepoblación carcelaria. 2009-2014
- Cuadro 21.- Promedio mensual, por años, de la cantidad de privados de libertad indiciados y tasas por cien mil habitantes. 2005-2015
- Cuadro 22.- Personas detenidas sin sentencia en el período 2010-2014, según despacho
- Cuadro 23.-Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según delito
- Cuadro 24.- Tiempo promedio, máximo y mínimo (en meses) de estancia en prisión preventiva al 31 de diciembre de cada año 2011-2014
- Cuadro 25.- Duración promedio de los juicios fallados con sentencia por los tribunales penales 2011-2014
- Cuadro 26.- Prisión preventiva de un mes o menos, período 2011-2014
- Cuadro 27.- Dinámicas de la evolución de la sobrepoblación y la cantidad de indiciados 2005-2015.
- Cuadro 28.- Cantidad de expedientes examinados, por año
- Cuadro 29.- Resultado de la causa
- Cuadro 30.- Expedientes según oficina
- Cuadro 31.- Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según sexo. 2010-2014
- Cuadro 32.- Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según sexo. 2010-2014 (porcentajes)
- Cuadro 33.- Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según nacionalidad. 2010-2014
- Cuadro 34.- Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según apelante. 2016
- Cuadro 35.- Solicitud de prisión preventiva, según promedio en días. 2016
- Cuadro 36.- Solicitud de prisión preventiva, según días. 2016

1. Antecedentes

Los niveles de encarcelamiento en América Latina y el Caribe son altos y éste ha sido motivo constante de preocupación y estudios en la región. Costa Rica no escapa al problema, como se verá en el siguiente gráfico. (Mizrahi, 2014).

Gráfico 1

Los países de América Latina y el Caribe con más y menos personas en la cárcel



Si bien la fuente no registra el año, Costa Rica se colocó en el séptimo lugar entre 27 países con mayor población carcelaria por cada cien mil habitantes, por encima de países considerados con menor trayectoria democrática. Es decir, se encontró entre el 25 % de países de la región que más encierra a sus habitantes.

Desde hace varios años la tasa de prisionalización de Costa Rica superaba el promedio de América Latina. En un informe de 2012 alertando a la ex-Presidenta Chinchilla sobre la situación de las cárceles (Defensoría de los Habitantes, 2012), se tiene la siguiente información:

Cuadro 1

Tasa de prisionalización, cantidad de personas privadas de libertad en el Programa Institucional por cada 100 mil habitantes. Comparación con el promedio latinoamericano. 2008-2012.

Año	Población Programa Institucional	Población Nacional	Tasa de prisionalización x cada 100 mil hab. (Costa Rica)	Tasa de prisionalización promedio de América Latina	Diferencia de Tasa de prisionalización entre CR y América Latina
2008	7955	4.167.658	190.9	175.0	15.9
2009	8924	4.212.342	211.9	182.0	29.9
2010	10137	4.257.027	238.1	189.2	48.9
2011	12154	4.301.712	282.5	196.8	85.8
2012	12760	4.346.397	293.5	204.6	88.9

Fuente: Alerta Nacional ante la situación del Sistema Penitenciario Nacional, documento de la Defensoría de los Habitantes, MNPT y Defensa Pública

La tasa de personas presas por cada 100000 habitantes aumentó cada año en Costa Rica a un ritmo mucho más acelerado que el crecimiento de la prisionalización promedio de América Latina, siendo cada año mayor la diferencia entre la tasa de Costa Rica y el promedio de América Latina.

Esta situación ha llevado a nuestro país a otra realidad preocupante: el hacinamiento o sobrepoblación en las prisiones, según el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Comportamiento de la población penitenciaria período 2006-2015

Año	Población	Capacidad (*)	Sobrepoblación absoluta	Densidad penitenciaria
2006	7748	7980	-232	97.0
2007	7793	8140	-347	95.7
2008	8225	8140	85	101.0
2009	9304	8470	834	109.8
2010	10541	8536	2005	124.4
2011	12154	9482	2672	128.1
2012	12916	9803	3113	131.8
2013	13127	9607	3520	136.6
2014	13618	9607	4011	141.0
2015	13167	9130	4037	144.2

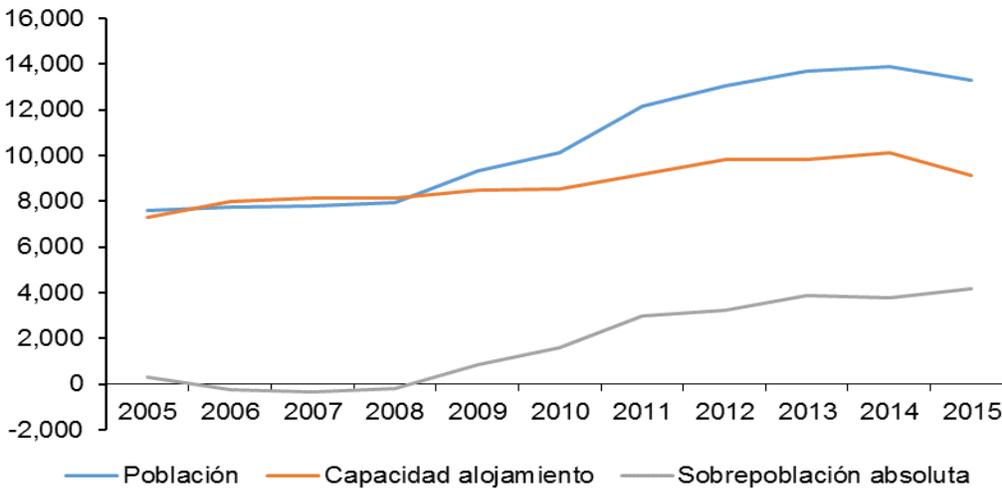
(*) Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, para el 2015 se utiliza la capacidad real (capacidad de diseño).

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2015. Febrero, 2016.

En el siguiente gráfico se observa la evolución en el tiempo de la sobrepoblación penitenciaria.

Gráfico 2

Dinámica poblacional del programa institucional, según capacidad de alojamiento y sobrepoblación por años*.



* A partir de febrero de 2015 se utiliza la capacidad real (antes se usaba la capacidad instalada), pues debe tomarse en cuenta el dato que refleja la capacidad de diseño de cada centro. Para el año 2015: cifras al 19 de noviembre
Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de la Ministra de Justicia a la Asamblea Legislativa

Desde el año 2007 en los informes anuales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura la preocupación por el tema del hacinamiento carcelario ha sido una constante, en vista de que ha ido aumentando cada año, pasando de tener menos personas detenidas que la capacidad del sistema penitenciario en el año 2006 (dato que debe verse con reserva porque para medir la sobrepoblación se consideraba la capacidad instalada) a una sobrepoblación (situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema, (Carranza, 2012)) de 4037 personas privadas de libertad en el año 2015. Por su parte la densidad penitenciaria (relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100, (Carranza, 2012)) pasó de 97.0 a 144.2 en la última década.

Las causas del hacinamiento carcelario son múltiples y su atención compete a cada uno de los Poderes del Estado. El Ejecutivo con su política económica, social y criminal, el Legislativo con la promulgación de las leyes y el Judicial al aplicar e interpretar esas leyes inciden en la prisionalización.

El país no cuenta con una política criminal que articule las acciones de las diferentes instituciones que de una u otra forma dirigen su labor a prevenir o sancionar la criminalidad. Las acciones muchas veces se toman sobre la marcha, dependiendo del clamor del momento o de situaciones particulares. Así se van emitiendo leyes especiales cuyos bienes jurídicos son sobredimensionados por lo que las penas con las

que sancionan esas conductas no guardan proporción con otras contempladas en el Código Penal.

El tema de la seguridad ciudadana se ha convertido en lema de campaña para buscar el favor popular y estamos transitando por un camino que lleva del estado de derecho al estado de policía.

Se ha privilegiado la seguridad ciudadana (más policías, más represión, más castigo) por sobre la seguridad humana: alimento, empleo, educación, seguridad ambiental para todos y todas, con objetivos centrados en las personas.

Se dice que la mejor política criminal es una buena política social. En el vigésimo primer informe del Estado de la Nación, Capítulo Social, se señala que entre 2010 y 2014 hubo aumento de la desigualdad, la pobreza total creció en 1.7% entre 2013 y 2014 y afecta a un 22.4% de los hogares. En los últimos años el mercado asociado a trabajos manuales (clases obreras) se contrajo. La tasa de desempleo ronda el 10% y afecta más a las personas con baja escolaridad (Programa Estado de la Nación, 2015).

La falta de construcción de nuevos espacios carcelarios ha sido señalada asimismo como causa del hacinamiento. Según información brindada por la señora Ministra de Justicia y Paz, entre los años 2013 y 2014 se habilitaron 1146 campos, a partir del 2015 y hasta el 2016 están en marcha proyectos para la creación de 728 espacios adicionales y entre el 2015 y el 2017 se proyecta la construcción de 3160 espacios más. No obstante, por las pésimas condiciones, se deben eliminar 1324 campos (Sánchez, 2015).

Según dicho informe, la proyección de la sobrepoblación hasta diciembre 2018, considerando esos nuevos espacios, es la siguiente:

Cuadro 3
Proyección de la sobrepoblación carcelaria hasta diciembre 2018

Fecha	Población	Capacidad	Sobrepoblación	Metas (PND)
dic-15	13394	9130	46.70%	36.4%
dic-16	13766	9536	44.36%	29.4%
dic-17	14138	11372	24.32%	22.4%
dic-18	14510	11372	27.59%	20.1%

Fuente: Informe de la señora Ministra de Justicia y Paz a los diputados y las diputadas de la Asamblea Legislativa el 30-11-15

Se ha cuestionado que en los años del 2006 al 2009 un alto porcentaje del presupuesto del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes del Ministerio de Justicia y Paz no fue ejecutado. Según información brindada en el Ministerio de Justicia y Paz en el presupuesto de cada año se destinan las partidas para la construcción, remodelación o mejora de los centros penitenciarios, montos que se establecen para cada proyecto específico de acuerdo con su costo. Sin embargo, los trámites administrativos de permisos, estudios, refrendos, apelaciones, entre otros, impiden que la obra se empiece de inmediato y que la ejecución de la obra inicie y

termine en un mismo año, por lo que al liquidar el presupuesto de gastos esas sumas no podrán ser liquidadas ya que se encuentran comprometidas a dichos proyectos. Las obras previstas en los presupuestos señalados fueron realizadas y finalizadas posteriormente, por superávit. La magnitud de las obras y su tramitología impide que los trabajos presupuestados en determinado año, finalicen y se liquiden en ese mismo año, lo cual afecta directamente la ejecución presupuestaria, ya que la misma contempla solamente los rubros realmente pagados y no así los montos que se encuentran comprometidos (Arce, Castro, & Montoya, 2016).

A partir de 2007 nueva legislación ha podido influir en el aumento de la población carcelaria. En ese año se reformaron algunos artículos sobre delitos sexuales, se crearon otros, se aumentó la edad de la víctima en algunos casos.

En el año 2009 la Ley N° 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, aumentó los mínimos y máximos para algunos delitos, otros que estaban tipificados como contravenciones se convirtieron en delitos, introdujo el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia y modificó la norma que regula la conciliación.

En ese mismo año se promulgó la Ley contra la Delincuencia Organizada, que aumentó los plazos para la tramitación de los procesos contemplados en esa ley, entre esos plazos el de prisión preventiva.

Además, el menor uso de las salidas alternativas al juicio y la aplicación excesiva de la prisión preventiva han contribuido asimismo a los niveles de prisionalización.

Y el problema del hacinamiento impacta las condiciones de los centros de reclusión. El último informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de marzo del presente año 2016, mostró preocupación por el estado de las cárceles y recomendó la adopción de medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y atender debidamente las necesidades básicas de todas las personas privadas de libertad. Hizo énfasis en el uso de medidas alternativas a la privación de libertad y a que la prisión preventiva se imponga únicamente como medida excepcional y no por períodos excesivamente prolongados (Comité de Derechos Humanos ONU, 2016).

En el caso *Montero Aranguren y otros contra Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recogió como referencia las observaciones que había realizado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sobre el hacinamiento señaló: *“90. La Corte toma nota de que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante “el CPT”), una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo. Asimismo, el CPT*

estableció que 7 m² por cada prisionero es un guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m² para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación de mismo artículo. En el mismo sentido, la Corte Europea consideró que en una celda de 16.65 m² en donde habitaban 10 reclusos constituía una extrema falta de espacio” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

La situación de hacinamiento es violatoria per se de derechos humanos, constituyendo un trato inhumano, cruel y degradante. Así lo ha reconocido la Sala Constitucional en múltiples resoluciones (Sala Constitucional, 1996), a la fecha (Sala Constitucional, 2015). Y la situación de vulneración de derechos ha sido reiterada, según la misma Sala señaló ya en el año 2000 (Sala Constitucional, 2000). Tanto la Sala Constitucional como los jueces de ejecución de la pena han objetado durante años el hacinamiento y las condiciones de las cárceles, otorgando plazos para su corrección, los que no se han cumplido.

Además, la función, al menos declarada, de la pena privativa de libertad, cual es la rehabilitación, según los artículos 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 51 del Código Penal, entre otras normas, no puede cumplirse en situación de hacinamiento, en vista de la insuficiencia de personal técnico para la atención de toda la población, de la reducción de las posibilidades de estudio y trabajo para las personas privadas de libertad, así como la utilización de espacios destinados a la recreación, estudio o trabajo a dormitorios improvisados.

La cárcel se convierte así en simple encierro: *“la función retributiva de la pena y el concepto de pena como castigo, -que en teoría se encuentran del todo superados por las nuevas tendencias criminológicas-, parecen cobrar absoluta validez en la realidad penitenciaria costarricense”* (Sala Constitucional, 1996)

Es por ello que el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José ha considerado como eje transversal en la fundamentación del monto de la pena, su fin resocializador y cómo será ejecutado, en vista del nivel de hacinamiento carcelario (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, 2015).

El tema del hacinamiento carcelario, en los últimos meses, pasó de ser discutido en ámbitos políticos y académicos al debate público. Los medios de comunicación dieron amplia difusión a la situación, que es conocida por la ciudadanía, aunque no haya acuerdo en cuanto a la solución.

Al momento de redactar el informe se conoció la noticia del cierre de un Centro Penitenciario por las condiciones de hacinamiento y deterioro en que se encontraba (Cháves, 2016).

Se dice en la resolución judicial: *“Las condiciones actuales de hacinamiento y la precaria infraestructura así como las limitaciones que genera la administración de un*

centro en esas condiciones, irrespetan de forma grosera los derechos de la población penal y le dan al interno un trato inhumano y degradante... Estas condiciones carcelarias generan una aflicción que la persona no tiene por qué soportar y que le humillan en detrimento de su auto estima y auto imagen, contraviniendo la finalidad resocializadora de la pena porque difícilmente una persona que el Estado no respeta podrá aprender a respetar a los demás. Solo respetando a la población penal puede pretenderse que aprendan a respetar su sociedad” (Juzgado de Ejecución de la Pena, 2016).

La importancia y actualidad de la cuestión determinó su inclusión en la presente investigación que pretende identificar quién envía a las personas a los centros de detención y por qué.

La pregunta inicial que se planteó para dirigir la investigación fue **¿Cuáles son las principales causas del hacinamiento que se pueden identificar a partir del desempeño del Poder Judicial?** Sin embargo, conforme se fue desarrollando la investigación y luego de realizado el taller de consulta del borrador del documento, en el que se discutió la pregunta de investigación y la dificultad de contestarla considerando solamente una de las posibles aristas del problema, que es múltiple y complejo, la pregunta fue reformulada: **¿Cuáles son las causas del aumento del encarcelamiento que se pueden identificar a partir del desempeño del Poder Judicial? ¿Tiene este aumento efecto en el hacinamiento carcelario?**

2 Apartado metodológico

Pese a la multiplicidad de causas del problema, todas ellas importantes, por razones metodológicas esta investigación se centrará en el Poder Judicial, objeto de estudio del informe. Se analizará si la creación de los tribunales de flagrancia y la sobreutilización de la prisión preventiva pueden haber contribuido a elevar las tasas de encarcelamiento. Otros aspectos como la reincidencia, las causas disciplinarias o el trámite de la libertad condicional fueron también considerados.

En el informe se usarán los términos hacinamiento y sobrepoblación como sinónimos.

3 Fuentes

Se utilizaron como principales fuentes las estadísticas del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, Informes del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, expedientes judiciales del año 2016.

Para realizar la investigación se seleccionaron datos estadísticos de interés los cuales fueron analizados y valorados según la pregunta de investigación.

El período central a examinar con las estadísticas consultadas lo fue el quinquenio 2010-2014, pues al momento de la recolección de datos no estaban disponibles las

estadísticas del Poder Judicial del 2015. No obstante, cuando se contó con mayor información, el período de estudio se amplió en algunos aspectos, o se redujo cuando los datos del período eran insuficientes.

Los datos de las personas detenidas brindados por el Ministerio de Justicia se refieren a personas con expediente activo a abril de 2016, fecha en que se obtuvo la información. En algunas ocasiones se quiso comparar el comportamiento del período con el del último año del quinquenio analizado, para lo cual se utilizaron datos del año 2014.

También se revisaron expedientes judiciales en los que se solicitó prisión preventiva durante el año 2016. La muestra se tomó de este año tanto por la facilidad en obtención de los datos en menos tiempo, como por la actualidad de los criterios que se manejan al dictar la prisión preventiva.

Se consideraron algunos expedientes del Juzgado de Ejecución de Pena en los que se hubiera solicitado la Libertad Condicional, sin que la muestra sea representativa, pero sí de ellos se obtuvieron datos de interés que se repitieron en la mayoría de los incidentes.

Se quiso verificar si las decisiones jurisdiccionales sobre la libertad de las personas sujetas a proceso penal eran controladas por órganos disciplinarios, por lo que se revisaron expedientes de causas disciplinarias tramitadas en la Inspección Judicial contra jueces y juezas en asuntos relacionados con la libertad.

Además, se pasó una encuesta de percepción a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial en general, para conocer su opinión sobre la posible influencia de aspectos no jurídicos al momento de decidir la solicitud de una medida cautelar.

3.1 Obstáculos

Los despachos judiciales no muestran uniformidad en cuanto al expediente: algunos cuentan con expediente electrónico y otros, la mayoría, tramitan la causa en expediente físico. El levantamiento de la muestra topó con algunas dificultades por la disparidad de las oficinas en cuanto al respaldo de la información de los expedientes ingresados.

Los expedientes se mueven de un despacho a otro y los más antiguos se archivan en una oficina fuera de San José. Esa situación hace que el rastreo de los expedientes requiera mucho tiempo. Por esa razón y para valorar los criterios que en este momento se están manejando para el dictado de la prisión preventiva, la muestra de expedientes a revisar corresponde a prisiones dictadas en el año 2016. La limitante de esta muestra es que no permite examinar la evolución en el tiempo, pues las prisiones preventivas han sido dictadas recientemente, algunas de ellas pocos días antes de la revisión de la causa. La fortaleza es la actualidad de las actuaciones, pues permite valorar la forma en que se está solicitando y resolviendo sobre la prisión preventiva.

En la revisión de asuntos disciplinarios la dificultad de conocer causas que se refirieran a la falta de dictado de prisión preventiva estuvo en la variedad en la calificación de la

infracción, que puede tipificarse como negligencia en la función, incumplimiento de deber, error grave, incorrección en el ejercicio del cargo.

3.2 Desarrollo del informe

En la primera parte del informe se examinará el perfil socio económico de las personas que guardan prisión: sexo, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, escolaridad, ocupación, ingreso económico, lugar de residencia.

En un segundo apartado se expondrán las fuentes judiciales, es decir, de cuáles procedimientos judiciales provienen las personas privadas de libertad. Asimismo se explorará el tipo de procedimiento, delito, circuito judicial, pena impuesta, reincidencia.

En la tercera parte se analizará, a partir de una muestra de expedientes, lineamientos y prácticas en torno a la aplicación de la prisión preventiva, cuáles fueron los criterios utilizados para su imposición, los delitos, circuito judicial, plazo. Alrededor de un 25% de la población penitenciaria está constituida por presos sin condena.

Se verán además causas disciplinarias tramitadas ante la Inspección Judicial seguidas contra jueces y juezas por acciones u omisiones que se refieran a la libertad de las personas acusadas de delito y se expondrán los resultados de una encuesta sobre prisión preventiva realizada a personas que laboran en el Poder Judicial.

En un cuarto apartado se revisarán expedientes en los que se tramitó la libertad condicional, en vista de que a través de la concesión de este beneficio, a cargo del Juez de Ejecución de la Pena, las personas privadas de libertad pueden obtenerla antes del cumplimiento de la totalidad de la sentencia y de esta manera egresar de la prisión.

Por último, se formularán recomendaciones generales e indicadores de seguimiento.

4 Perfil de las personas privadas de libertad

Se quiso conocer las características de las personas que actualmente guardan prisión: su edad, escolaridad, situación laboral y económica, sexo, estado civil, número de hijos, es decir, qué población habita en las cárceles, para lo cual se examinó la situación de las personas que guardaban prisión a abril de 2016.

Algunos datos no se registraban antes del año 2012, pues cada Centro Penal tenía su propio registro y no toda la población ni todos los datos estaban registrados. A partir de julio de 2013 los datos son más confiables, lo cual constituyó una limitación en la obtención de los datos.

La población femenina es muy baja dentro de la población privada de libertad. A abril de 2016 había 12365 hombres privados de libertad (93% del total de personas detenidas) y 993 mujeres (7%). En el censo general del 2011 realizado por el Instituto Nacional de

Estadística y Censo, INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2011), la población femenina superaba levemente a la masculina.

Según el informe anual de labores del año 2015 del Mecanismo Nacional de la Tortura, al 31 de diciembre de 2015 la capacidad real del Centro el Buen Pastor era de 622 espacios mientras la población recluida la constituían 551 mujeres. El inconveniente añadido a la reclusión para las mujeres es el desarraigo. En vista de la poca población recluida, hay sólo una cárcel para mujeres, en la que se encuentran privadas de libertad de todo el país, con la dificultad para recibir visitas periódicamente.

Cuadro 4
Personas detenidas según rango de edad y sexo

EDAD	MASC.	% SOBRE M	% TV	FEM.	% SOBRE F	% TV	TOTAL	% TV
18 A 25	1814	14.7	13.6	111	11.2	0.8	1925	14.4
26 A 35	5139	41.6	38.5	343	34.6	2.6	5482	41.1
36 A 45	2831	23.0	21.2	230	23.2	1.7	3061	22.9
46 A 55	1538	12.4	11.5	203	20.5	1.5	1741	13.0
56 A 65	718	5.8	5.4	92	9.3	0.7	810	6.1
MÁS DE 65	314	2.5	2.4	13	1.3	0.1	327	2,5
TOTAL VÁLIDO	12354	100	93	992	100	7	13346	100

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

El grueso de la población penitenciaria está en el rango de los 26 a los 45 años, en plena edad productiva, tanto en hombres como en mujeres (64% del total). La población de 18 a 25 años constituye el 14.4 %.

Si se compara el comportamiento por sexo se observa que en ambos la población va decreciendo según grupo etario a partir de los 36 años. Los hombres y las mujeres mantienen el mismo porcentaje de personas entre 36 y 45 años dentro de su mismo sexo, pero dentro de la población femenina hay un mayor porcentaje de detenidas en el rango de 46 a 65 años (29.8 %) que en la de los hombres (18.2 %). Podría pensarse en mujeres cabeza de familia, madres y abuelas, que trafican droga a pequeña escala. El porcentaje más bajo se da a partir de los 65 años y resulta mayor el de hombres que el de mujeres, correspondiendo, como se verá más adelante, sobre todo a privados de libertad por delitos sexuales.

Cuadro 5
Personas con expediente activo al 2016 según nacionalidad y sexo

Nacionalidad	Fem.	% Fem	% total	Masc.	% masc	% total	n/a	Total válido	% total
COSTA RICA	865	87.1	6.5	10710	87	80.2	27	11575	86.7
NICARAGUA	83	8.4	0.6	1135	9	8.5	6	1218	9.1
COLOMBIA	10	1	0.1	202	2	1.5	0	212	1.6
RESTO C.A.	16	1.6	0.1	144	1	1.1	1	160	1.2

Raíces judiciales del encarcelamiento: ¿Quiénes son y por qué están en prisión?

Nacionalidad	Fem.	% Fem	% total	Masc.	% masc	% total	n/a	Total válido	% total
OTROS	19	1.9	0.1	170	1	1.3	2	189	1.4
NO INDICA	0	-		4	-		0	4	
TOTAL	993	-		12365	-		36		
TOTAL VÁLIDO	993	100	7	12361	100	93	36	13354	100

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

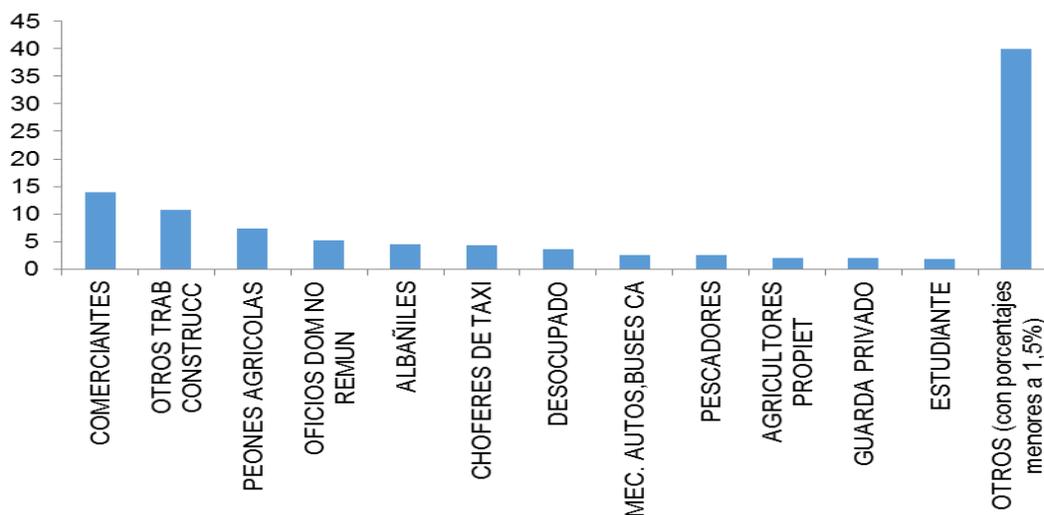
La población privada de libertad costarricense constituye un 87% del total de personas presas, seguida de la nicaragüense con un 9%.

El porcentaje de personas costarricenses y nicaragüenses del total de su mismo sexo es similar en hombres y mujeres y sumados ambos constituyen más del 95 % de la población detenida. La tercera nacionalidad en porcentaje es la colombiana, doblando el porcentaje de hombres al de mujeres.

En cuanto al estado civil, casi la mitad de la población se define soltera, siendo el porcentaje de hombres y mujeres en ese estado, similar. El segundo estado en porcentaje es el de unión libre, mayor para los hombres que para las mujeres, situación que se revierte para el caso de las personas casadas, pues el porcentaje es mayor en las mujeres que en los hombres. El 51% del total está en una relación sin unión (soltero, divorciado y viudo) y el 49% en relaciones de unión (casado, unión libre).

En cuanto a la ocupación, tenemos lo siguiente:

Gráfico 3
Personas con expedientes activos a abril del 2016, según oficios más frecuentes.



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Las tres principales ocupaciones son realizadas por hombres y son remuneradas. La principal ocupación femenina no recibe retribución económica.

Cuadro 6
Mujeres detenidas según oficio, en porcentaje, sobre valores válidos

OFICIOS DOMÉSTICOS NO REMUNERADOS	65	65
COMERCIANTE	13.4	78.4
ESTUDIANTE	3.3	81.7
DESOCUPADA	2.9	84.6
ESTILISTA	1.6	86.2
COSTURERA	1.2	87.4
OTROS (CON PORCENTAJE MENOR A 1,5%)	12.6	100
TOTAL	100	

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Casi dos tercios de las mujeres detenidas se dedicaban en libertad a los oficios domésticos no remunerados, es decir, carecían de ingresos propios. En segundo lugar su ocupación era el comercio.

En 3 oficios remunerados, un porcentaje de desocupación y un alto porcentaje de trabajo no pagado se concentra la actividad de casi el noventa por ciento de las mujeres que guardan prisión.

En cuanto a los hombres, hay más diversidad de oficios, todos remunerados, como se verá:

Cuadro 7
Hombres detenidos según oficio, en porcentaje, sobre valores válidos

COMERCIANTE	14.0	14.0
CONSTRUCCIÓN	11.6	25.6
PEÓN AGRÍCOLA	8.0	33.6
ALBAÑIL	4.8	38.4
CHOFER DE TAXI	4.6	43.0
DESOCUPADO	3.6	46.6
MECÁNICO DE AUTOS, BUSES	2.8	49.3
PESCADOR	2.7	52.1
AGRICULTOR PROPIETARIO	2.1	54.1
GUARDA PRIVADO	2.1	56.2
VENDEDOR AMBULANTE	1.8	58.0
SOLDADOR	1.6	59.7
ESTUDIANTE	1.6	61.3
CHOFER DE CAMIÓN	1.5	62.7
OTRO (PORCENTAJE MENOR DE 1,5%)	37.3	100
TOTAL	100	

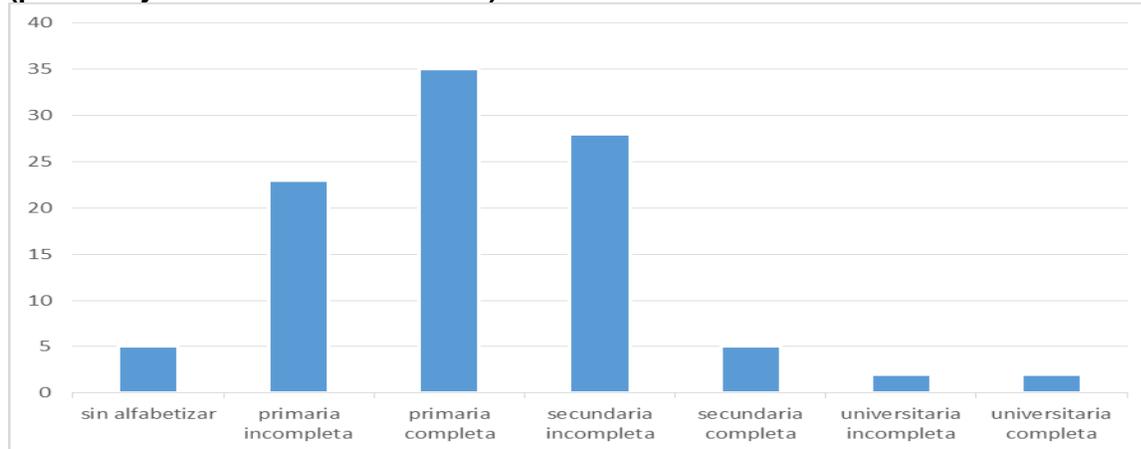
Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

La escala de posibilidades de empleo se amplía en el caso de los varones. Exceptuando el caso del desempleo, casi el 60 % de los hombres tiene trabajo en 13 oficios, mientras que un porcentaje mayor del 60% de mujeres, labora sin recibir retribución, en labores domésticas.

Comercio y construcción son las principales ocupaciones de la población masculina privada de libertad, oficios ambos informales, sin garantías laborales la mayor parte, con ingreso irregular.

En cuanto a la escolaridad, tenemos los siguientes datos:

Gráfico 4
Personas con expedientes activos al 2016, según nivel educativo.
(porcentajes sobre valores válidos)



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

La escolaridad de la población privada de libertad se concentra en primaria completa y secundaria incompleta.

Si se desagrega por sexo tenemos la situación es similar:

Cuadro 8
Personas con expedientes activos al 2016, según nivel educativo y sexo.
(porcentajes sobre valores válidos)

	Población femenina	Población masculina
Sin alfabetizar	4	4.8
Primaria incompleta	20.8	23.3
Primaria completa	37.3	34.4

	Población femenina	Población masculina
Secundaria incompleta	27.6	28.3
Secundaria completa	5.9	5.4
Universitaria incompleta	2.2	1.9
Universitaria completa	2.1	1.6

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

El mayor porcentaje de la población en cuanto a escolaridad, tanto masculina como femenina cuenta con primaria completa, seguido por secundaria incompleta. Los porcentajes de escolaridad de hombres y mujeres son muy similares en todos los rangos.

Según el último censo del INEC el analfabetismo en Costa Rica es de un 2.4 % de la población (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2011). Se observa que la población privada de libertad duplica ese porcentaje.

4.1 Perfil general

La mayoría (93%) es hombre, persona joven (55% menor de 35 años y un 80% menor de 45 años), costarricense (87%).

El 51% está en una relación sin unión (soltero, divorciado y viudo) y el 49% en relaciones de unión (casado, unión libre).

El 73% adujo no tener hijos, el 9% un hijo y 7,2 dos hijos. Estos datos parecen presentar un subreporte de la familia del privado de libertad. Sin embargo sí se observaría una diferencia por género, pues el 76% de las mujeres dijo tener hijos versus un 23% de los hombres.

En el oficio se presenta la mayoría con labores no profesionales. Los principales oficios son comerciante y construcción. Desocupados representa el 4% del total.

Las mujeres se dedican principalmente al servicio doméstico no remunerado.

Un 58 % de la población detenida cuenta con primaria completa o incompleta seguida por secundaria incompleta 28%. Con una escolaridad baja o sin escolaridad se encuentra el 91 % de la población que guarda prisión.

No se registra el ingreso económico de las personas privadas de libertad.

Esta población joven, obrera, con empleo informal y un porcentaje significativo de desempleo, de baja escolaridad, es altamente vulnerable. Según el informe del Estado de la Nación señalado, el mercado laboral para la clase obrera se contrajo y el desempleo afecta más a las personas con baja escolaridad.

5 Fuentes judiciales de las personas privadas de libertad

La perspectiva que se pretende tiene su enfoque fuera de los muros de las prisiones, pues en éstas se producen las consecuencias de acciones externas.

En este primer apartado se pretende identificar por qué asuntos el Poder Judicial está enviando a personas mayores de edad a prisión: autoridades que envían, por qué delitos, qué penas se imponen, beneficios que se otorgan.

Las personas adultas ingresan al sistema penitenciario:

- a. Por haber sido sentenciadas a descontar pena de prisión (ya sea que entren inmediatamente después de la sentencia, o por haberse revocado algún beneficio concedido para que cumplieran la pena en libertad)
- b. Por haberse dictado en su contra la prisión preventiva (restricción a la libertad durante la tramitación del proceso, sin que se haya dictado sentencia y con fines de asegurar el resultado de la causa)
- c. Por falta de pago de la pensión alimentaria (conocidos como apremiados dentro del sistema penal)
- d. Por tramitarse contra ellas proceso de extradición (personas extranjeras con procesos o sentencias en otro país y que son solicitadas a Costa Rica para que sean enviadas a enfrentar el proceso o la condena, conocidos como extraditables)
- e. Por haber sido encontradas autoras de un hecho delictivo pero no se les puede imponer pena por su estado mental y son enviadas con una medida de seguridad a CAPEMCO (Centro Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley).

Las tres últimas categorías (apremiados, extraditables y personas con medida de seguridad) no serán objeto de la presente investigación en vista de que no inciden en los niveles de hacinamiento por encontrarse detenidas o internadas en otros lugares.

En el siguiente cuadro observaremos el comportamiento de la población penitenciaria en la última década.

Cuadro 9
Promedio mensual*, por año, de las personas privadas de libertad sentenciadas, indiciadas, tasas por 100 mil habitantes.

Año	Sentenciadas	Indiciadas	Total	% de población indiciada sobre total	Población carcelaria total por 100 mil habitantes	Población indiciada por 100 mil habitantes
2005	5553	1871	7590	24.7	179	44
2006	5886	1716	7748	22.1	180	40
2007	5823	1844	7793	23.7	178	42
2008	5870	1964	7955	24.7	180	44

Año	Sentenciadas	Indiciadas	Total	% de población indiciada sobre total	Población carcelaria total por 100 mil habitantes	Población indiciada por 100 mil habitantes
2009	6402	2378	8924	26.6	199	53
2010	7385	2590	10137	25.5	223	57
2011	8529	2851	11570	24.6	251	62
2012	9573	3154	12946	24.4	278	68
2013	10222	3065	13560	22.6	288	65
2014	10546	2921	13771	21.2	289	61
2015	10646	2799	13757	20.3	286	58

*Promedio anual a partir de la información mensual

Fuente: elaboración propia a partir de información de Adaptación Social.

Incluye sólo programa institucional. Se observa que los datos de indiciados son los mismos en los años 2007 y 2008, y coinciden en el total en los años del 2007 al 2010. Esto refuerza que se trata de personas en prisión efectiva. La diferencia de datos en distintos informes no es inusual.

Entre los años 2005 y 2015 la población penal ha estado cerca de duplicarse. No se trata del crecimiento esperado por el aumento de la población, puesto que el porcentaje de presos por cada 100 mil habitantes ha subido cerca de un 60%.

Se observa que a pesar de que el porcentaje de población indiciada respecto a la totalidad de personas privadas de libertad ha ido disminuyendo a partir del año 2010, la población indiciada por cien mil habitantes ha ido aumentando hasta el año 2012, para disminuir a partir de 2014.

5.1 Condenas dictadas según Tribunal

La población en números que atiende un tribunal no se corresponde con las sentencias condenatorias que dicta, según el siguiente cuadro.

Cuadro 10
Tribunales con más condenas acumuladas en el período 2005-2014.
Población territorial atendida en 2014, por esos Despachos.

Tribunal	Competencia normal	Competencia extraordinaria*	Total de condenas	%	Acumulado
SAN JOSÉ (I CIRCUITO)	137.700		6.208	10,6	10,6
FLAGRANCIA II CIRCUITO JUDICIAL SJ	475.567	1.358.861	4.397	7,5	18,1
ALAJUELA	353.160		3.730	6,4	24,5
LIBERIA	114.804	164.300	3.427	5,9	30,3

Tribunal	Competencia normal	Competencia extraordinaria*	Total de condenas	%	Acumulado
CARTAGO	554.981		3.236	5,5	35,8
SUR OESTE, PAVAS	433.780		3.131	5,3	41,2
II CIRCUITO JUDICIAL SJ	475.567		2.917	5,0	46,2
LIMÓN	178.835		2.838	4,8	51,0
DEMÁS CIRCUITOS			28.694	49,0	100,0
TOTALES	2.724.394	1.523.161	58.578	100	

* Se consignan competencias extraordinarias en Liberia, pues para juicios unipersonales atienden los cantones de Liberia, La Cruz y Bagaces, mientras que para juicios colegiados atienden, aparte de los anteriores, los cantones de Cañas y Abangares.

En el caso de Flagrancia del II Circuito de San José, atiende de Lunes a Viernes los casos de Goicoechea, Moravia, Coronado, Curridabat, Montes de Oca y Tibás, mientras que los fines de semana y feriados o días no hábiles se amplía la posibilidad de atender los casos de los tres circuitos judiciales de San José, excepto Puriscal. Véase anexos con el detalle de los cantones y distritos atendidos.

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial y Documento 1005-PLA-2004 "Competencia Territorial y Jerárquica de los Tribunales y Oficinas del Poder Judicial" actualizado a enero de 2014.

Algunos datos:

1. El primer Circuito Judicial de San José, pese a que tiene una población territorial atendida muy por debajo de la mayoría de los otros circuitos, es quien más condenatorias dicta;
2. Ningún tribunal ha dictado un porcentaje mayor al 10% del total de las condenas;
3. El tribunal de flagrancia del II Circuito de San José, a pesar de que se reporta desde el 2008, se ubica en un segundo lugar en el período;
4. Los 4 tribunales de San José (incluido flagrancia), reportan el 28,4 del total de condenas, cerca de un tercio del total.
5. Los tribunales de San José atienden a una población potencial, en su competencia normal, de más de un millón y medio de habitantes.

El Cuadro 6 presenta la carga de trabajo, en promedio anual para 2010-2014, de los tribunales con mayor cantidad de condenas.

Cuadro 11

Trabajo total, casos terminados y circulante de los Tribunales Penales con mayor cantidad de condenas acumuladas. Promedio anual 2010-2014⁷.

Tribunal	Trabajo total*	Terminados	Circulante
San José (I Circuito)	3.167	1.339	1.829
<i>Flagrancia II Circuito Judicial San José</i>	2.321	1.336	985
Alajuela	1.542	777	765
Liberia	1.509	565	944
Cartago	2.900	982	1.918

Tribunal	Trabajo total*	Terminados	Circulante
Sur Oeste, Pavas	2.419	911	1.508
Segundo Circuito Judicial de San José	1.710	635	1.075
Limón	2.466	813	1.653

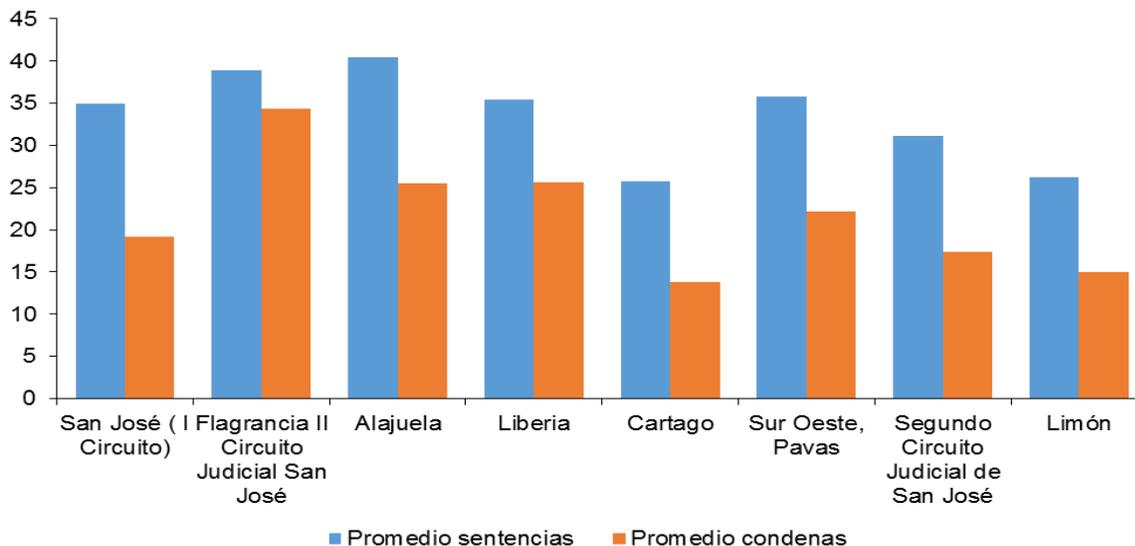
* Se trata del promedio anual del periodo 2010-2014 en las variables analizadas

+ Trabajo total se refiere al circulante del periodo anterior, casos entrados, reentrados y apertura testim. de piezas.

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

No necesariamente los tribunales con más condenas son aquellos que más sentencian o condenan como porcentaje del total del trabajo en cada año. El gráfico 3 presenta el promedio anual, en el periodo 2010-2014, del porcentaje de sentencias y condenas sobre el trabajo total. Por ejemplo, el I Circuito de San José condenó, en promedio, el 19% de los casos cada año, mientras que flagrancia del II Circuito condenó el 34%.

Gráfico 5
Promedio anual de las sentencias y condenas como porcentaje del total de trabajo* en los Tribunales Penales. 2010-2014



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

El resultado de las sentencias dictadas difiere según se trate de Tribunales Ordinarios o de Flagrancia, como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro 12

Evolución de las condenas como porcentaje del total de sentencias emitidas por los Tribunales Penales, Ordinarios y de Flagrancia. 2005-2014. (porcentajes)

<i>Año</i>	<i>Flagrancia</i>	<i>Ordinario</i>	<i>Tribunales totales</i>
2005			49.9
2006			46.0
2007			46.5
2008	81.4	49.9	50.3
2009	89.2	54.8	56.4
2010	83.3	57.0	61.0
2011	81.2	60.8	64.3
2012	81.9	61.6	65.5
2013	86.0	60.0	66.2
2014	83.2	60.5	66.1

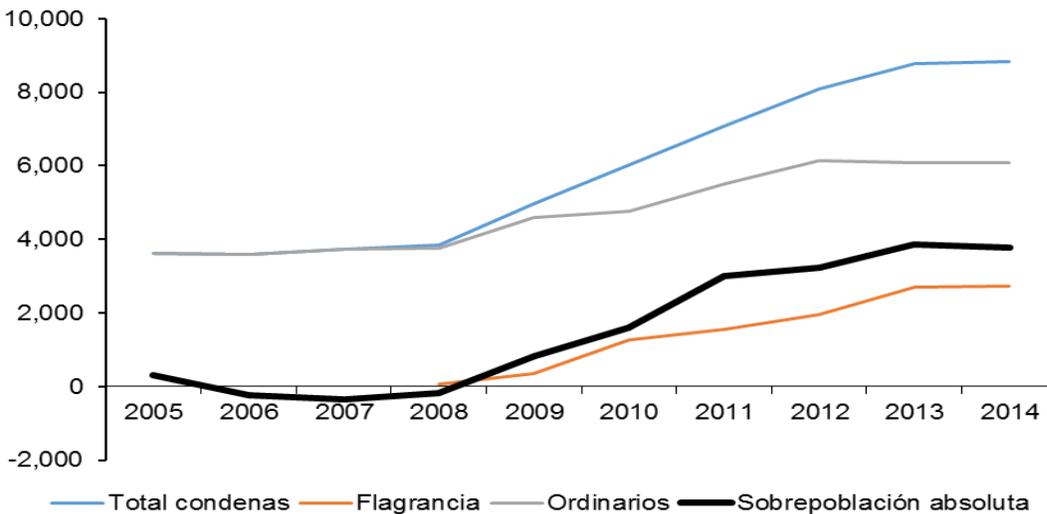
Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Los porcentajes de condenatorias de Flagrancia son mayores a 80%, con un promedio de 83%, mientras que los de los Tribunales Ordinarios son menores al 61% con un promedio de 54%. No obstante, se observa un aumento en las condenas en los tribunales ordinarios a través de los años, con un 60% de condenas en los últimos 4 años.

En el siguiente gráfico se observará el movimiento en el período de las sentencias condenatorias y la sobrepoblación carcelaria.

Gráfico 6

Evolución de las condenas por tipo de tribunal y de la sobrepoblación carcelaria. 2005-2014



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial

Se observa que las reformas de 2007 al Título III del Código Penal sobre delitos sexuales, de 2009 con la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos

Intervinientes en el Proceso Penal y Ley contra la Delincuencia Organizada, coinciden con el aumento de las condenas, así como de la sobrepoblación carcelaria.

5.2 Incidencia de los Tribunales de Flagrancia en el total de las condenas

El procedimiento para los delitos en flagrancia nació en el año 2009, con la Ley de Protección a Víctimas y Testigos. Se aplica a los delitos cometidos en flagrancia y en él se omite la etapa intermedia, es totalmente oral y expedito. En el año 2008, antes de su creación por ley, por acuerdo de Corte Plena #28-08 de 25 de agosto artículo XV se había aprobado un Plan Piloto para tramitar esos asuntos. El proyecto inició el 1° de octubre de 2008 en San José, atendiendo todos los días del año, hasta las 11 pm. La Asamblea Legislativa aprobó el presupuesto para el plan.

Estos tribunales únicamente atienden asuntos de flagrancia, sin que tengan dentro de sus funciones resolver los interlocutorios, trámite de extradición y demás asuntos propios de los tribunales de juicio ordinarios.

Habrà flagrancia, de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, cuando el autor del hecho sea sorprendido cometéndolo o inmediatamente después, mientras sea perseguido o tenga objetos o rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

Las estadísticas del Poder Judicial reportan las sentencias y condenas de los Tribunales de Flagrancia a partir de 2008, iniciando con el II Circuito Judicial de San José. Para 2014 se reportan 14 tribunales repartidos por todo el país.

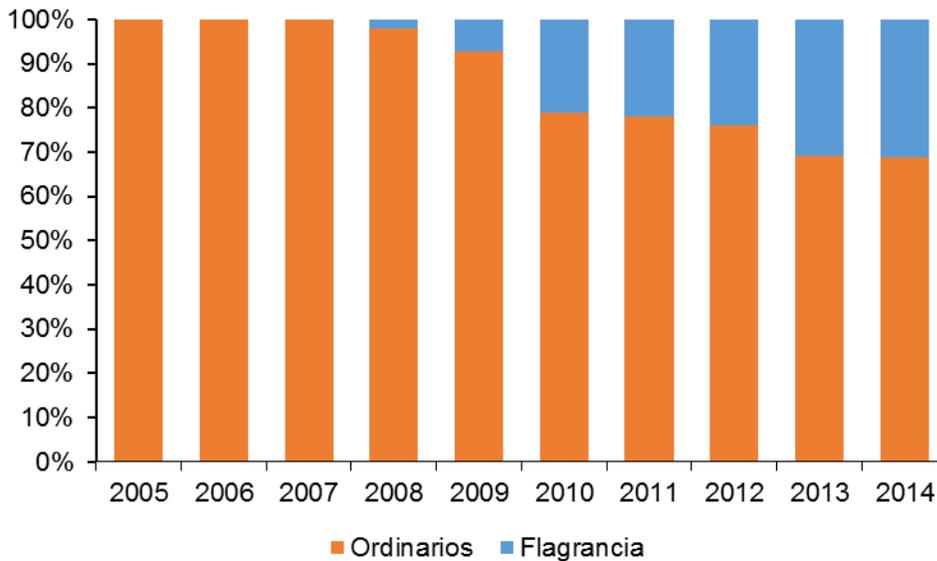
Mientras en 2008 Flagrancia representaba el 2% de las condenas de los Tribunales Penales, en 2014 constituye el 31%. Esto significa un paso de alrededor de 79 condenas en 2008 a 2.739 en 2014.

Nótese el cambio en la pendiente de las condenas totales a partir de 2008 en el gráfico 4. Es similar a los cambios en pendientes en la dinámica de la población y sobrepoblación carcelaria (gráfico 2).

Sin embargo el gráfico 4 muestra que el cambio en la pendiente de condenas totales no solo se debe a la introducción de flagrancia. También los tribunales ordinarios presentan un cambio importante a partir de 2008, aunque no tan marcado como los de Flagrancia.

Gráfico 7

Participación porcentual en las condenas totales según tribunales ordinarios y de flagrancia. 2005-2014. (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Se observa cómo el porcentaje de sentencias condenatorias en los tribunales de flagrancia pasó de un 2% en 2008 con el plan piloto, hasta un 31% en 2014, con 14 tribunales en todo el país.

En 2014, dos tribunales de flagrancia estuvieron dentro de los tribunales que más condenaron, ocupando el primero y el tercer lugar, según el siguiente cuadro.

Cuadro 13
Condenas según tribunales* 2014

Tribunal	Condenatorias	Porcentual
<i>Flagrancia San José</i>	647	7,3
San José	617	7
<i>Flagrancia II CJ San José</i>	601	6,8
Limón	560	6,3
Sur Oeste, Pavas	496	5,6
Cartago	453	5,1
Pérez Zeledón	451	5,1
Alajuela	383	4,3
Desamparados	351	4
Puntarenas	324	3,7
Heredia	314	3,6
Liberia	311	3,5

Tribunal	Condenatorias	Porcentual
Segundo CJ de San José	306	3,5
Otros	3.014	34,1
Total	8.828	100

*Se incluyen los tribunales con más de 300 condenas.

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Se observa que el 34.2 %, es decir, más de un tercio del total de las condenas dictadas en el año 2014 se produjeron en la zona central de la provincia de San José, sumando los dos tribunales de flagrancia cerca de la mitad de esas condenas.

Comparando los cuadros 10 y 13 se observa que la mayoría de los tribunales que durante el decenio 2005-2014 acumularon la mayor cantidad de condenas fueron los que más sentencias condenatorias dictaron en el año 2014.

5.3 Condenas según Tribunal y pena impuesta

Hay diferencia en el uso de la pena de prisión efectiva entre los tribunales ordinarios y los de flagrancia

Cuadro 14

Personas condenadas por los Tribunales Penales de flagrancia y ordinarios por tipo de pena. 2005-2013

Tipo de pena	Tribunal	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Prisión efectiva	Ordinario	2.371	2.176	2.340	2.552	3.157	3.154	3.535	4.270	4.032
	Flagrancia	-	-	-	42	223	592	800	1.007	1.456
Ejecución condicional	Ordinario	1.137	1.236	1.205	1.087	1.300	1.441	1.803	1.655	1.837
	Flagrancia	-	-	-	37	131	654	704	887	1.129

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Los tribunales de flagrancia utilizan más el beneficio de ejecución condicional de la pena (41.8%), en términos porcentuales, que los tribunales ordinarios (30.2 %). El porcentaje de prisión efectiva es menor en los tribunales de flagrancia que en los ordinarios (53.9 contra 66.4). Este aspecto se retomará cuando se analice el uso de la prisión preventiva.

El peso de los tribunales de flagrancia en el encarcelamiento es significativo. Si se suprime el porcentaje de sentencias condenatorias con prisión efectiva dictadas por esos tribunales, la sobrepoblación se hubiera reducido un 27% en el año 2009, un 37% en el 2010, un 27% en el 2011, un 31 % en el 2012 y un 38 % en el 2013 para un promedio en el quinquenio de un 32%. No se tienen los datos de las prisiones efectivas de los años siguientes.

Las personas con sentencia condenatoria no necesariamente deben ir a prisión, pues el sistema cuenta con otros tipos de sanciones o beneficios, según el siguiente cuadro.

Cuadro 15**Penas impuestas a personas condenadas por los Tribunales Penales. 2005-2014.**

Tipo de pena	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Medidas de Seguridad	30	26	47	36	26	23	30	30	44	87
Multa	90	148	144	102	85	103	99	125	152	164
Ejecución condicional	1.137	1.236	1.205	1.124	1.431	2.095	2.507	2.542	2.962	2.975
Prisión efectiva	2.371	2.176	2.340	2.594	3.380	3.746	4.335	5.277	5.492	5.406
Penas alternas	-	-	-	-	47	72	103	111	127	196
Absueltos	3.637	4.208	4.292	3.806	3.849	3.856	3.923	4.250	4.491	4.532
Total sentencias	7.265	7.794	8.028	7.662	8.818	9.895	10.997	12.335	13.268	13.360
Total condenados	3.628	3.586	3.736	3.856	4.969	6.039	7.074	8.085	8.777	8.828
Prisión efectiva como porcentaje de condenados	65,4	60,7	62,6	67,3	68,0	62,0	61,3	65,3	62,6	61,2

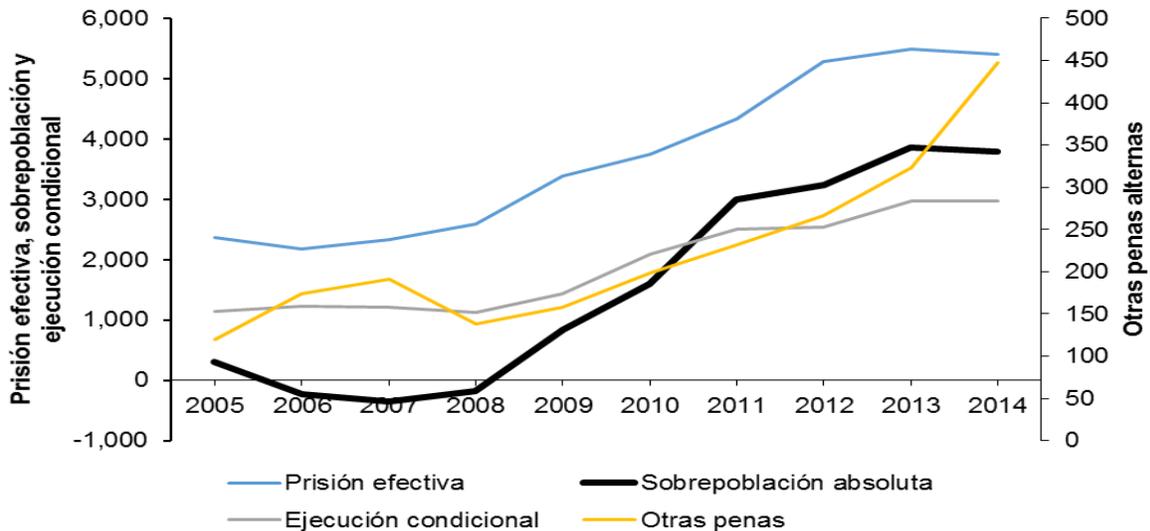
Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial

No todas las personas condenadas por los Tribunales Penales van a prisión, sino que pueden recibir otro tipo de sanciones o beneficios (días multa, ejecución condicional de la pena, medidas de seguridad y penas alternas). Pocos delitos están sancionados con días multa, es decir, el pago de cierta cantidad de dinero; la ejecución condicional de la pena, consistente en no ir a prisión por la imposición de condiciones por un plazo determinado a juicio de quien juzga, cuando la persona sentenciada cumple los requisitos de ser primario y la pena fijada no sobrepasa los tres años de prisión, se aplicó en el período en un 32.5 % de las sentencias condenatorias, en promedio. Las penas alternativas a las de prisión como la prestación de servicios de utilidad pública fueron poco aplicadas, pues están previstas únicamente para algunos delitos contemplados en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, en homicidio y lesiones culposas y en conducción temeraria.

Nótese como entre el 60 % y el 68 % de los condenados (63.6% en promedio durante el período) recibe prisión efectiva, aunque el porcentaje ha sido fluctuante durante el decenio. Esto indica que alrededor de un 40% de las personas condenadas no va a prisión.

En el siguiente gráfico se observará el movimiento en el período de las sentencias dictadas y la sobrepoblación carcelaria.

Gráfico 8
Evolución de las condenas impuestas por los Tribunales Penales y la sobrepoblación
carcelaria. 2005-2014



Otras penas incluyen medidas de seguridad, multas y penas alternas.

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial

La tendencia de la prisión efectiva y la sobrepoblación penitenciaria resultan coincidentes, sin que en el gráfico se contemple la prisión preventiva.

5.4 Delitos más comunes como causa de privación de libertad

Más del 90% de las personas privadas de libertad a junio de 2014 lo estaban por cuatro delitos: contra la propiedad, contra la ley de psicotrópicos, delitos sexuales y contra la vida.

Cuadro 16
Personas privadas de libertad en Programa institucional, según tipo de delito y sexo,
junio 2014

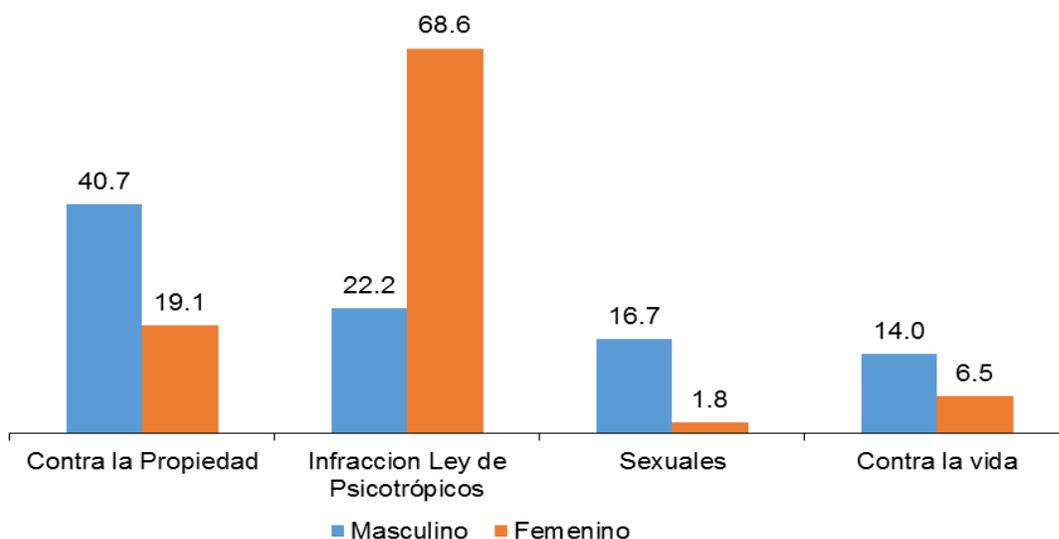
Delito	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
C/propiedad	175	25.8	5466	41.3	5633	40.5
C/Ley Psicotrópicos	365	53.8	2496	18.9	2877	20.7
Sexuales	25	3.7	2258	17.1	2277	16.4
C/vida	77	11.3	1984	15.0	2058	14.8
Violencia contra mujer	0	0.0	341	2.6	339	2.4
C/libertad	2	0.3	169	1.3	172	1.2
C/fe pública	13	1.9	44	0.3	57	0.4
Otros delitos	21	3.1	468	3.5	489	3.5
Totales	678	100	100	100	100	100

Fuente: ACEID, Presentación del Msc. Ernesto Cortés en Foro “Política Criminal y encarcelamiento por delitos de drogas en Costa Rica”, 7 julio 2016, Corte Suprema de Justicia, Salón multiusos

Se puede ver que para las mujeres las infracciones a la Ley de Sicotrópicos era para el año 2014 la principal causa de detención, duplicando la segunda causa de privación de libertad como lo es los delitos contra la propiedad, siguen luego los delitos contra la vida y sexuales, en mucha menor cantidad. Por su parte los hombres sufrieron prisión principalmente por delitos contra el patrimonio, luego contra la Ley de Psicotrópicos, delitos sexuales y contra la vida, estos últimos tres con porcentajes parecidos.

La situación es similar a abril de 2016, según el gráfico siguiente, aunque con un aumento de los ingresos a prisión de las mujeres por delitos contra la Ley de Sicotrópicos y reducción por delitos contra la propiedad, según se verá, a pesar de la reforma legal del año 2013 a la Ley de Psicotrópicos que contempló la proporcionalidad y especificidad de género reduciendo la pena a aquellas mujeres en condición de vulnerabilidad que introducen droga a la cárcel.

Gráfico 9
Personas con expedientes activos a abril del 2016, según sexo y grupo de delito principal*



*Juntos acumulan más del 90% de las condenas del periodo.

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia.

Según documento informativo de octubre del 2013 del IDPC (International Drug Policy Consortium), desde la década de los ochenta se ha incrementado el número de mujeres en reclusión por delitos relacionados con drogas, disparándose a partir de los noventa (Giacomello, 2013). Este fenómeno se ha registrado a nivel mundial y América Latina no ha sido la excepción. En Costa Rica se observa que más de dos terceras partes de

las mujeres que guardan prisión lo hacen por delitos relacionados con drogas, porcentaje muy elevado y que resulta el triple del masculino por ese mismo delito. El segundo grupo de delitos por el que las mujeres se encuentran en prisión está relacionado con infracciones contra la propiedad. Estos ilícitos constituyen casi el 90% de la delincuencia femenina.

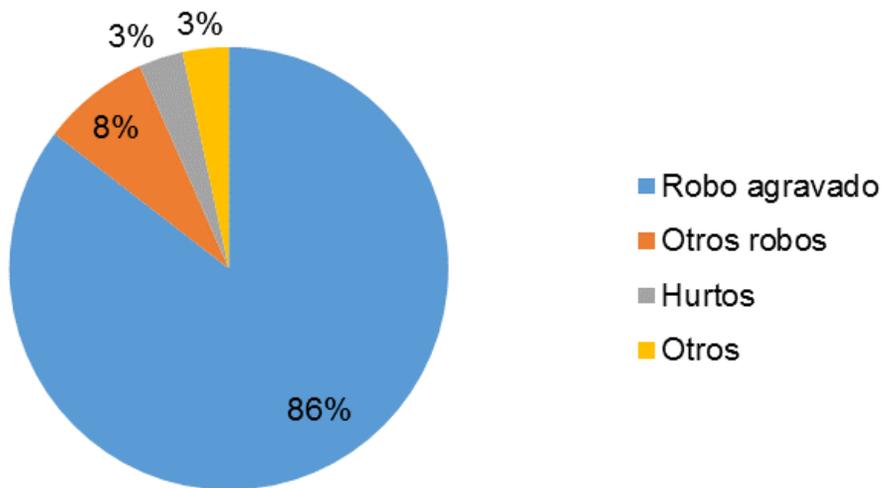
Por otro lado, gran parte de la población masculina guarda prisión por delitos relacionados con la propiedad, pero las conductas ilícitas no se concentran en dos delitos, como ocurre con las mujeres, sino en cuatro: delitos sexuales, contra la vida y los dos indicados.

Los siguientes gráficos desagregan los delitos que componen las categorías de infracciones más frecuentes.

5.4.1 Delitos contra la propiedad

Gráfico 10

Delitos contra la propiedad por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016.

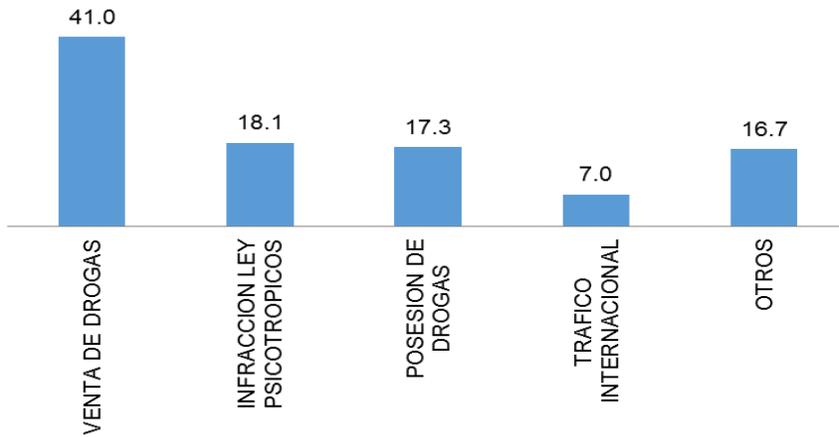


Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Un muy alto porcentaje de personas privadas de libertad por delitos contra la propiedad está acusada de robo agravado. En el caso de presos sin condena, posiblemente la pena prevista para el delito haya hecho que se le negara una medida cautelar diferente a la prisión preventiva. Si se trata de persona condenada, si el delito es consumado, la pena mínima impide algún beneficio, salvo el uso de dispositivo electrónico.

5.4.2 Delitos de drogas

Gráfico 11
Delitos contra la Ley de Psicotrópicos por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016.

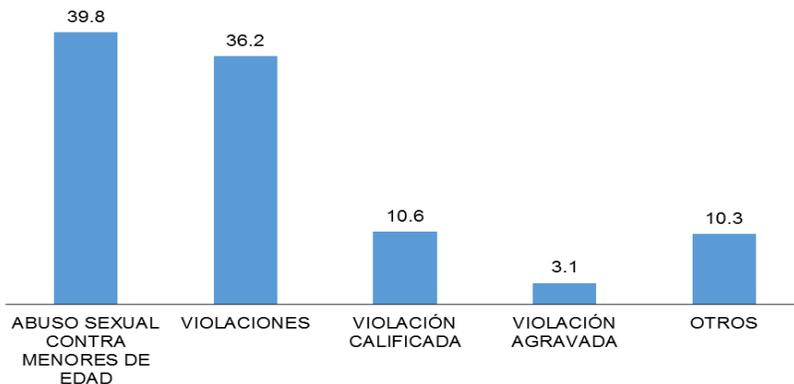


Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Todos los delitos son contra la Ley de Psicotrópicos, sin embargo se les categoriza en las diferentes figuras contempladas en la ley. La venta de droga constituye la mayor causa de privación de libertad, la posesión de droga se refiere a la tenencia con fines de tráfico. El tráfico internacional, que cuenta con la pena más alta de este grupo, afecta al menor porcentaje del grupo.

5.4.3 Delitos sexuales

Gráfico 12
Delitos sexuales por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016



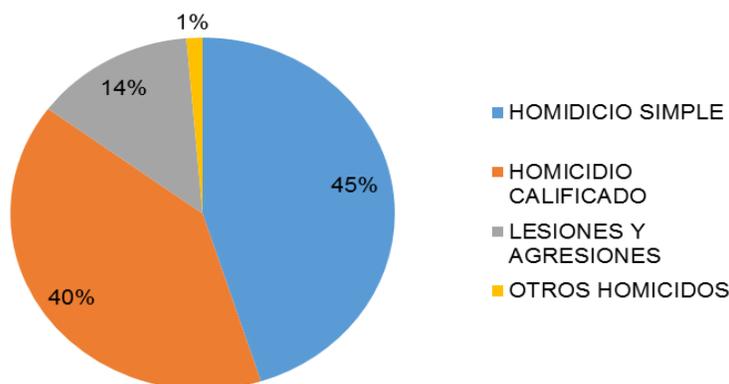
Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Los cuatro delitos del grupo están sancionados con pena alta, por lo que cabe esperar tanto la prisión preventiva como la pena de prisión efectiva, según los parámetros usados.

4.4.4.- Delitos contra la vida

Gráfico 13

Delitos contra la vida por categorías de delitos más comunes, para personas con expedientes activos a abril de 2016. (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Los homicidios simples y calificados cuentan con sanción muy alta, por lo que también es previsible la privación de libertad tanto para indiciados como para condenados. Se observa que en el Ministerio de Justicia no se ha desagregado el delito de femicidio, en consecuencia el problema de la violencia contra la pareja se está invisibilizando.

5.5 Delito y Escolaridad

El nivel de escolaridad difiere según delito, como se nota en el cuadro siguiente.

Cuadro 17

Personas con expedientes activos a abril de 2016 según grupos educativo y de delito (porcentajes)

Grupo educativo	Contra la Propiedad	Infracción Ley de Psicotrópicos	Sexuales	Contra la vida	Total
No alfabetizado	37	27	25	11	100
Primaria completa e incompleta	45	29	15	11	100
Secundaria incompleta	46	31	10	13	100
Secundaria completa o mayor	30	37	23	10	100

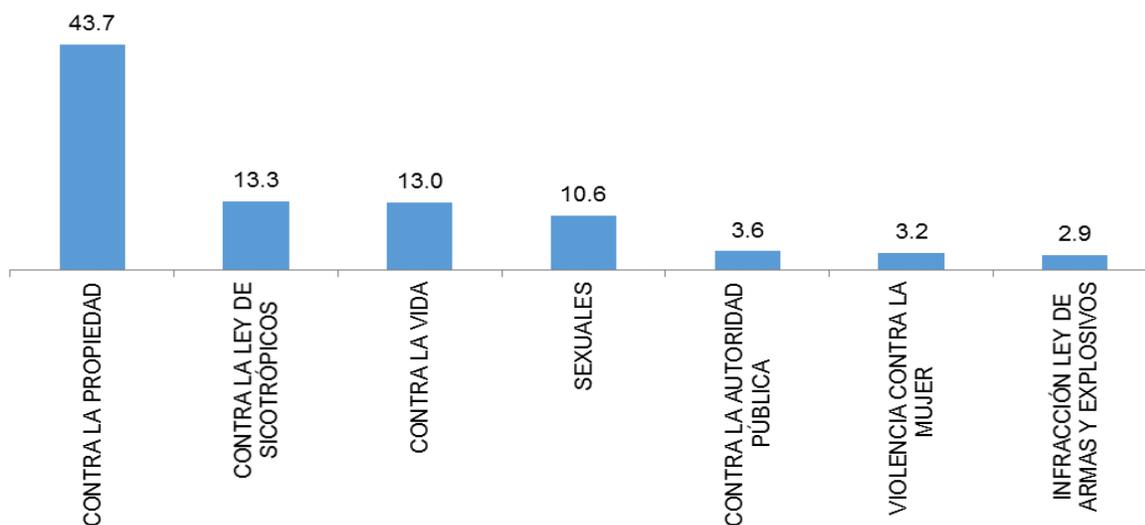
Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

El nivel más bajo de escolaridad dentro de los delitos más comunes se encuentra entre quienes cometen delitos contra la propiedad, mientras el más alto corresponde a quienes infringen la Ley de Psicotrópicos.

5.6 Personas con sentencias condenatorias

El cuadro 16 y gráfico 9 muestran los delitos más comunes por los que las personas guardan prisión. El siguiente gráfico se refiere a los delitos más comunes por los que se condena.

Gráfico 14
Personas condenadas según los delitos más comunes* Acumulado 2005-2014
(porcentajes)



* Juntos acumulan el 90% de las condenas.

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Se nota que hay más personas detenidas por delitos sexuales que por delitos contra la vida, pero más condenatorias por esta infracción que por asuntos sexuales. Podría pensarse que se dicta con más regularidad prisión preventiva por delitos sexuales considerando la seguridad de la víctima y de allí más detenciones, aunque luego esas personas al ser sentenciadas obtengan algún beneficio o resulten absueltas.

Mientras que más del 90% de la población detenida está acusada por alguno de 4 delitos: contra la propiedad, contra la Ley de psicotrópicos, contra la libertad sexual o contra la vida, por esos mismos delitos en el mismo período se condenó alrededor de un 80% de personas, no necesariamente todas guardando prisión.

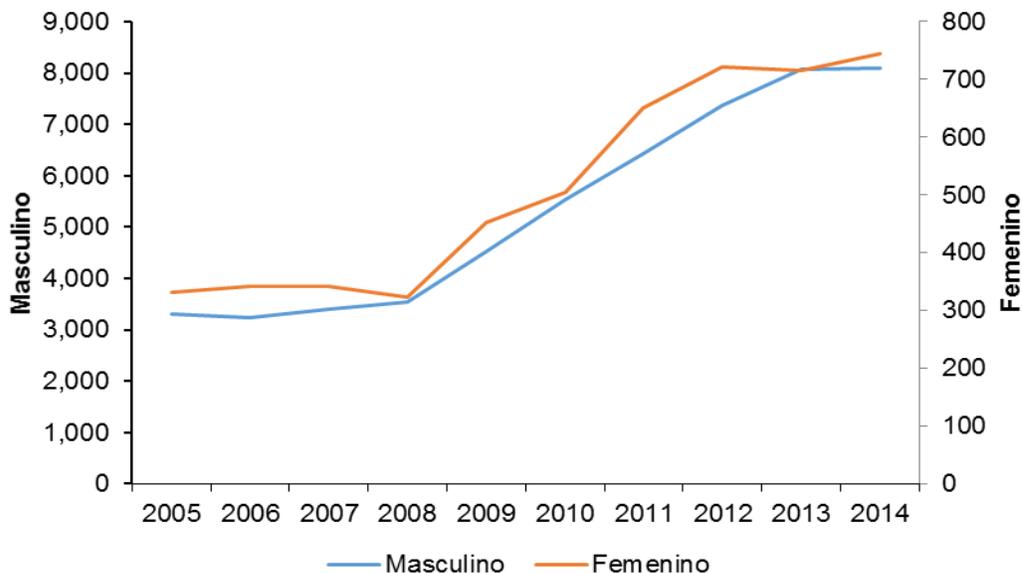
Esto parece indicar que personas que han estado detenidas en prisión preventiva, son luego absueltas.

Cerca de la mitad de las sentencias condenatorias lo son por delitos contra la propiedad.

5.6.1 Condenas según sexo

El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las condenatorias, según sexo.

Gráfico 15
Personas condenadas por los Tribunales Penales, según sexo. 2005-2015

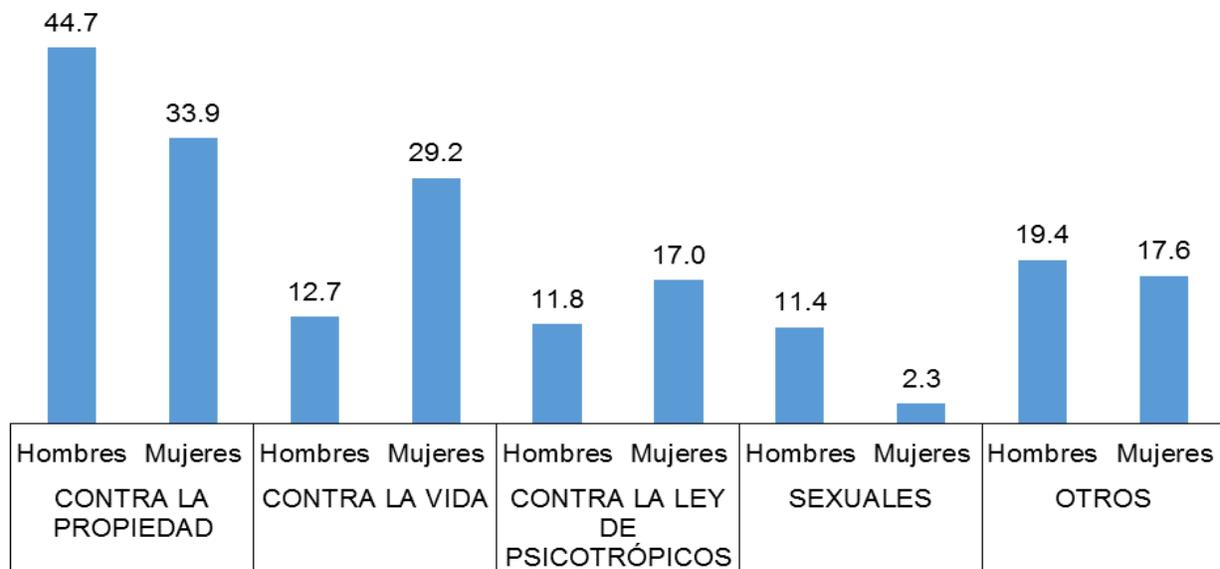


Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

La conducta de las privadas de libertad es más irregular que la de los presos. Estos marcan la pauta de la sobrepoblación, como se ha observado en algunos gráficos.

La dinámica de los delitos presenta diferencias importantes en cuanto a sexo, según el siguiente gráfico. Debido a que la mayoría de los condenados son hombres, los grupos de delitos de este grupo son similares a los totales (gráficos 17 y 19).

Gráfico 16
Personas condenadas según grupos de delitos más comunes y sexo. Acumulado 2005-2014
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

En el caso de las mujeres, hay dos grandes categorías de delitos: Contra la Propiedad (33,9%) e Infracción a Ley de Psicotrópicos (29,2%). Contrario a los hombres, los delitos sexuales representan menos del 3% de las condenas.

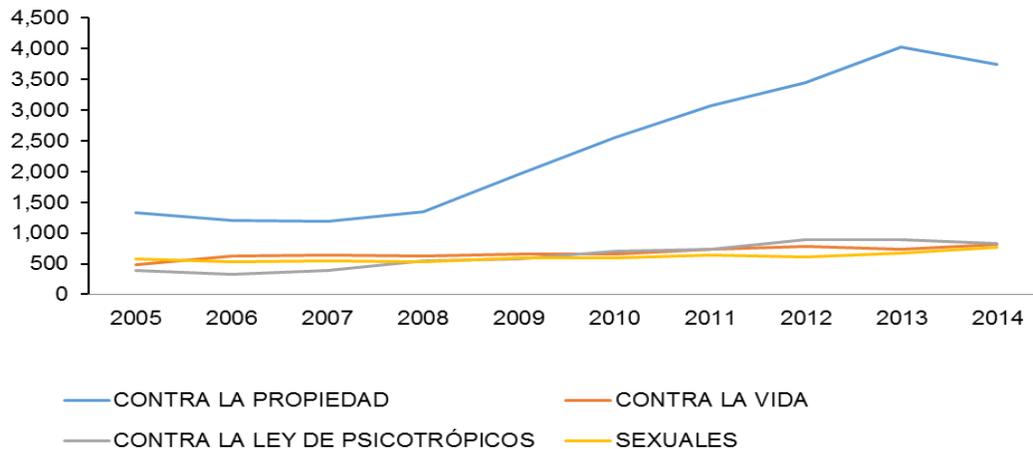
A diferencia de los delitos más comunes en la población detenida en general, en que un muy alto porcentaje de mujeres está detenida por delitos relacionados con el tráfico de drogas (68.6% a abril 2016), al momento de la sentencia son condenadas más por delitos contra la propiedad o contra la vida, que contra la ley de sicotrópicos (17% acumulado 2005-2014), siguiendo la misma tendencia que la población masculina.

Si bien el período no es coincidente, sí es posible con esos datos tener una idea de la diferencia, que nos lleva a considerar el uso que se está haciendo de la prisión preventiva. En este delito, las mujeres son detenidas cobijadas por la presunción de inocencia y puestas en libertad hasta que una sentencia confirma esa inocencia. Esta percepción se confirma con el gráfico 34.

El gráfico 17 muestra la evolución de los delitos de los hombres en el periodo 2005-2014, con un punto de inflexión en las condenas a partir de 2008 en los Delitos contra la Propiedad.

Gráfico 17

Evolución de las condenas a hombres según delitos más comunes* 2005-2014



*Juntos acumulan el 80% de las condenas del período.

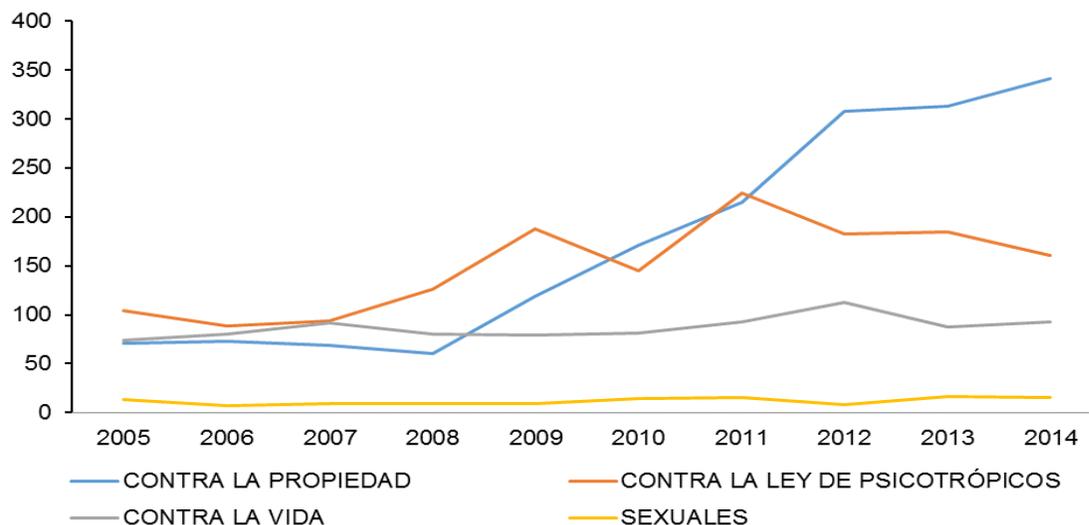
Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Los delitos contra la propiedad han tenido un alza constante hasta el año 2013, año en que hay una baja de las condenas. Los otros 3 delitos han mostrado una conducta bastante estable.

Según el siguiente gráfico, el movimiento de condenas a mujeres por infracción a la ley de sicotrópicos ha sido irregular.

Gráfico 18

Evolución de las condenas a mujeres según grupos de delitos más -comunes* 2005-2014



*Juntos acumulan el 80% de las condenas del período.

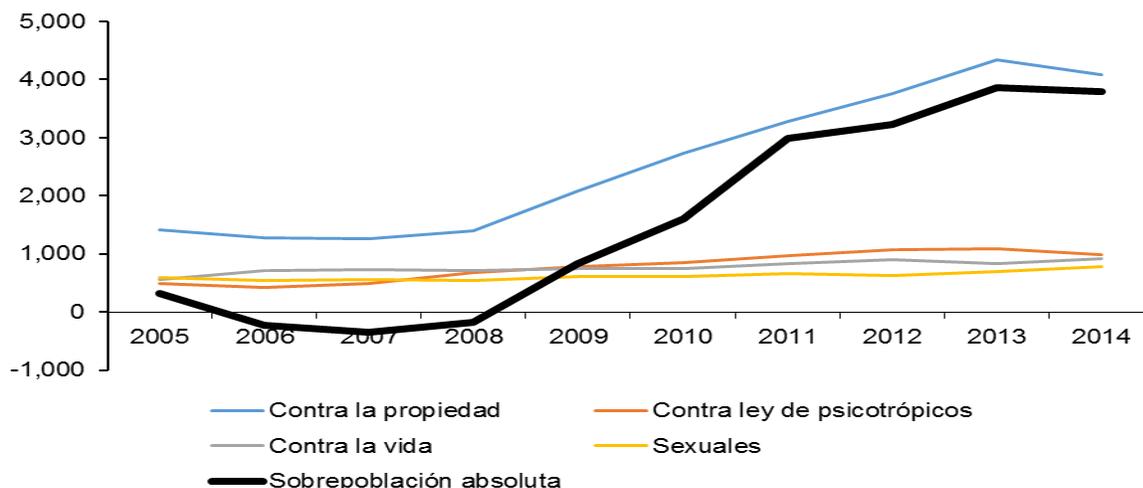
Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Se observa un cambio en el patrón de condenas: en el 2005 las mujeres eran condenadas principalmente por delitos de drogas. A partir de 2007-2008 los delitos contra la propiedad cambian su tendencia (pendiente) y a partir de 2010 son el grupo de delito más condenado.

Como se indicó línea atrás, un alto porcentaje de mujeres sigue guardando prisión preventiva por delitos de drogas, pero también en un alto porcentaje son luego absueltas.

Gráfico 19

Evolución de las condenas totales según grupos de delitos* y de la sobrepoblación carcelaria. 2005-2014



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Alrededor del período no ha habido drásticas fluctuaciones en las condenas totales (hombres y mujeres) en delitos contra la Ley de Psicotrópicos, sexuales o contra la vida, mientras que la evolución de la sobrepoblación carcelaria sigue la evolución de los delitos contra la propiedad. Es decir, estos delitos han estado marcando la pauta de la sobrepoblación de las cárceles.

En vista de que la población masculina es en su mayoría condenada por delitos contra la propiedad, el comportamiento de la sobrepoblación en el período es similar a la de las condenas a hombres por esos delitos, según los gráficos 17 y 19.

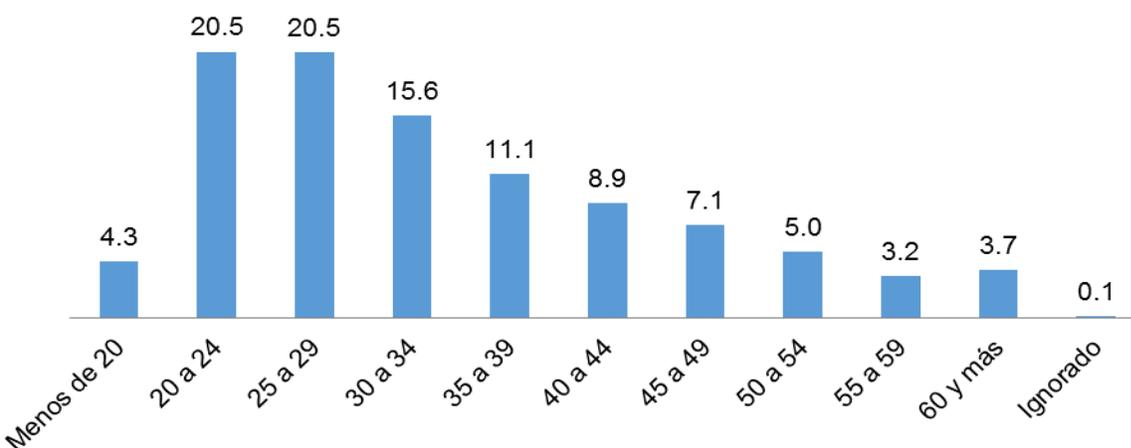
5.6.2 Tipo de delito y edad

El promedio de edad difiere según el tipo de delito, en la población total que guarda prisión.

El promedio más alto de edad se encuentra en los delitos contra la libertad sexual (46 años), seguido por infracciones a la Ley de Sicotrópicos (38.5). Los delitos contra la

vida (35.4 años) y contra la propiedad (31.7) presentan un menor promedio de edad. Las personas condenadas por delitos sexuales sufren penas altas, según el cuadro 18 y sobrepasan el promedio general de edad de personas condenadas, de acuerdo con el siguiente gráfico.

Gráfico 20
Personas condenadas por los Tribunales Penales, según grupos de edad. Acumulado 2005-2015 (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Al igual que el promedio de edad de las personas privadas de libertad, el grueso de las personas condenadas está en el rango de 18 a 34 años, en plena etapa productiva, como se indicó al analizar el perfil socio-económico. Casi una cuarta parte de las personas condenadas es menor de 24 años y según informe de la Auditoría de la Contraloría General de la República sobre población joven que no estudia ni trabaja (Ninis), realizado en diciembre de 2014, el 19% de los jóvenes entre 12 y 24 años está en esa condición (Contraloría General de la República de Costa Rica, 2014). Se trata de una población vulnerable.

5.6.3 Personas condenadas según pena impuesta

El siguiente cuadro muestra en porcentajes, el monto de pena impuesta según tipo de delito.

Cuadro 18
Penas impuestas a las personas condenadas por los Tribunales Penales según grandes grupos de delitos. 2014
(en porcentajes)

PENA	CONDENAS TOTALES	C/LA VIDA	SEXUALES	C /PROPIEDAD	DROGAS
DÍAS MULTA	1.9	1.9	0.0	1.4	0.0
MENOS DE 1 AÑO	12.5	9.7	0.0	15.7	0.4
DE 1 A MENOS DE 5 AÑOS	19.6	4.5	17.8	32.6	1.2
DE 5 A MENOS 10 AÑOS	20.4	8.2	20.1	17.2	85.1
DE 10 A MENOS 20 AÑOS	6.0	15.8	19.7	2.9	9.7
DE 20 A MENOS 50 AÑOS	2.8	11.4	12.2	0.7	0.9
EJECUCIÓN CONDICIONAL	33.7	46.9	27.3	28.6	2.3
MEDIDA DE SEGURIDAD	1.0	1.5	2.8	0.5	0.3
PENA ALTERNA	2.2	0.1	0.0	0.3	0.0
TOTAL	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Más de la mitad de las condenas lo son por penas menores a 10 años. Quienes no posean el requisito de pena impuesta menor de tres años para que se les conceda la ejecución condicional de la pena podrían considerar la posibilidad del uso del dispositivo electrónico en caso de sanción menor a 6 años de prisión.

La Ley sobre Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal prevé como nueva clase de pena el arresto domiciliario con dispositivo electrónico, cuando el delito esté sancionado con pena de prisión que no supere los 6 años, que no sea delito tramitado por el procedimiento especial de crimen organizado, ni se trate de delito sexual contra menor de edad o se haya utilizado arma de fuego; es requisito que la persona sea primaria. Para esos casos también puede ser usada como medida cautelar (artículo 5 de la ley) o al concederse la libertad condicional (artículos 4 y 10 de la ley).

Quienes opten por el procedimiento abreviado (procedimiento por el cual se aceptan los hechos acusados a cambio de una reducción del mínimo de la pena prevista en el tipo penal) podrán, sometidos al dispositivo, no ingresar al sistema penitenciario a cumplir la pena, en una más amplia gama de delitos que actualmente.

Es cierto que el tema de los dispositivos electrónicos no es pacífico, y que puede generar mayor control, ya que personas que tienen derecho a ser beneficiadas con la ejecución condicional de la pena, la libertad condicional o una medida cautelar diferente a la prisión en las condiciones actuales, podría quedar sujeta a un dispositivo que puede ser estigmatizante. La opción debería quedar para quienes se les imponga una pena de prisión entre 3 años y un día y 6 años, para que no se convierta antes que en una alternativa a la prisión, en una alternativa a la libertad.

En todo caso, se trata de una ley vigente, que brinda mayor oportunidad a las personas contra quienes se tramita una causa penal para mantenerse en libertad durante el proceso, pero no está siendo aplicada por todos los operadores del sistema, en vista de que no se ha concretado la compra de brazaletes electrónicos. Algunos tribunales de apelación de sentencia abogan por la aplicación inmediata de la ley.

El Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José ha mantenido la tesis de la necesidad en la sentencia de fundamentar la razón por la cual no se hace uso del monitoreo electrónico cuando se cumplan los requisitos para optar por esa pena (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, 2015).

Por su parte, el Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela consideró la posibilidad del uso de otros dispositivos electrónicos diferentes al brazalete (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, 2015).

No hay duda de que se trata de una ley vigente en todos sus extremos, tampoco puede alegarse falta de recursos o trabas burocráticas para la aplicación de una ley favorable a la libertad. Las personas condenadas a una pena mayor a tres años y menor a 6 (delitos de robo agravado, o sentencias por juicio abreviado, por ejemplo), podrían lograr la libertad. Hay otros dispositivos electrónicos que pueden ser utilizados ante la falta de brazaletes, que permiten el monitoreo de la ubicación de la persona sujeta al dispositivo.

No se considera en este informe la posibilidad de la aplicación de la Justicia Restaurativa, pues los delitos que contempla no están dentro de aquellos que constituyen más del 90% de la causa de privación de libertad.

5.6.4 Personas condenadas según reincidencia

En los cuadros 19 y 20 se examinará el peso de las personas reincidentes en delitos, en la población privada de libertad.

Cuadro 19

Evolución de las condenas de reincidentes de los Tribunales Penales. 2009-2014

AÑO	TOTAL CONDENAS	NO REINCIDENTES	REINCIDENTES	PORCENTAJE REINCIDENCIA
2009	4.969	3.854	1.115	22
2010	6.039	4.944	1.095	18
2011	7.074	5.682	1.392	20
2012	8.085	6.406	1.679	21
2013	8.777	6.933	1.844	21
2014	8.828	6.740	2.088	24

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Entre 2009 y 2014 el número de reincidentes casi se duplicó: pasó de 1.115 personas a 2.088.

La reincidencia aumentó en números absolutos pero se mantuvo relativamente constante como porcentaje del total de condenas.

En el hacinamiento carcelario los números absolutos juegan un importante papel, pues cada persona que ingresa significa un espacio menos disponible.

Cuadro 20

Evolución de las condenas a reincidentes y de la sobrepoblación carcelaria. 2009-2014

AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014
SOBREPOBLACIÓN ABSOLUTA	834	1.601	2.992	3.236	3.864	3.787
REINCIDENTES	1.115	1.095	1.392	1.679	1.844	2.088
DIFERENCIA ABSOLUTA	-281	506	1.600	1.557	2.020	1.699
REINCIDENCIA COMO PORCENTAJE DE LA SOBREPoblación ABSOLUTA	133,7	68,4	46,5	51,9	47,7	55,1

Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

A partir de 2010, las personas reincidentes representan entre un 68% y un 46% del total de la sobrepoblación carcelaria, con un promedio de alrededor del 54%, asumiendo que todas las personas reincidentes condenadas van a prisión.

Como se indicará al analizar los expedientes de solicitud de libertad condicional, no se está haciendo un adecuado manejo de la reincidencia, pues se ha considerado como tal a personas a las que se les canceló el registro por el paso del tiempo requerido. A pesar de la cancelación, se sigue emitiendo la certificación con el registro, aunque se consigne la fecha de cancelación. Se dice además en la certificación que la persona tiene un antecedente, y si los operadores del sistema no revisan el documento, lo tendrán como reincidente sin serlo.

No siempre se realizan las unificaciones de penas, esto es, reunir en una sola las penas cuando se hayan dictado varias sentencias condenatorias contra una misma persona, que pudieron haberse dictado en una sola sentencia, según la fecha de comisión y de juicio, por lo que ésta puede aparecer como reincidente cuando no lo es, negándosele en consecuencia algún beneficio.

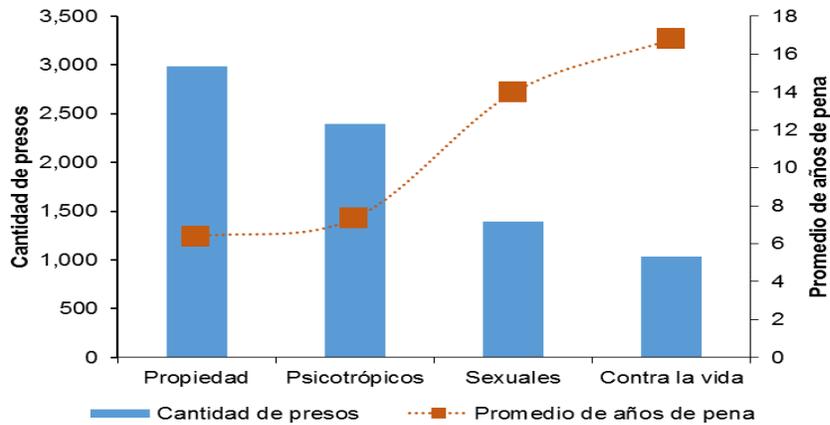
Este error incide sobre el hacinamiento en varios ámbitos: para fijar medida cautelar diferente a la prisión preventiva; al momento de la sentencia, para otorgar el beneficio de la ejecución condicional de la pena y durante la ejecución de la sanción, para poder optar por la libertad condicional.

5.7 Presión de los delitos más comunes sobre la estructura carcelaria

Las categorías de delitos generan presiones diferentes sobre la infraestructura carcelaria, en términos de tiempo esperado en prisión, según se observa en los siguientes gráficos.

Gráfico 21

Cantidad de personas detenidas y años promedio de pena según grandes grupos de delitos, para personas con expedientes activos a abril de 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

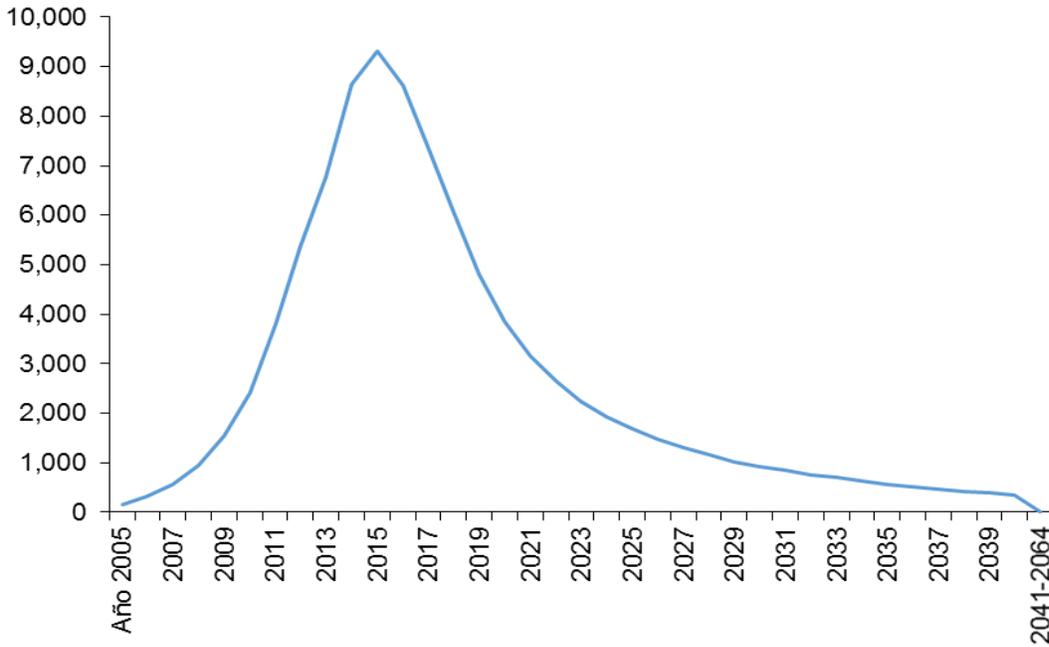
Se observa que hay muchas personas detenidas que están cumpliendo penas cortas y las penas largas las sufren pocas personas. Quienes están en la cárcel por delitos contra la propiedad o la Ley de Psicotrópicos, la mayoría, estarán en promedio entre 6 y 8 años en prisión mientras quienes padecen privación de libertad por delitos sexuales o contra la vida, menos personas, permanecerán en el sistema penitenciario entre 14 y 17 años.

El aumento de las penas para los delitos, así como la fijación del límite máximo en 50 años tenderá a envejecer la población carcelaria, provocando hacinamiento en el centro para adulto mayor y el crecimiento de servicios para ese grupo con necesidades especiales.

La aplicación de la alternativa de los dispositivos electrónicos tanto para personas indiciadas como condenadas podría descongestionar el sistema.

Gráfico 22

Entrada y salida del sistema penitenciario para personas con expedientes activos abril de 2016.

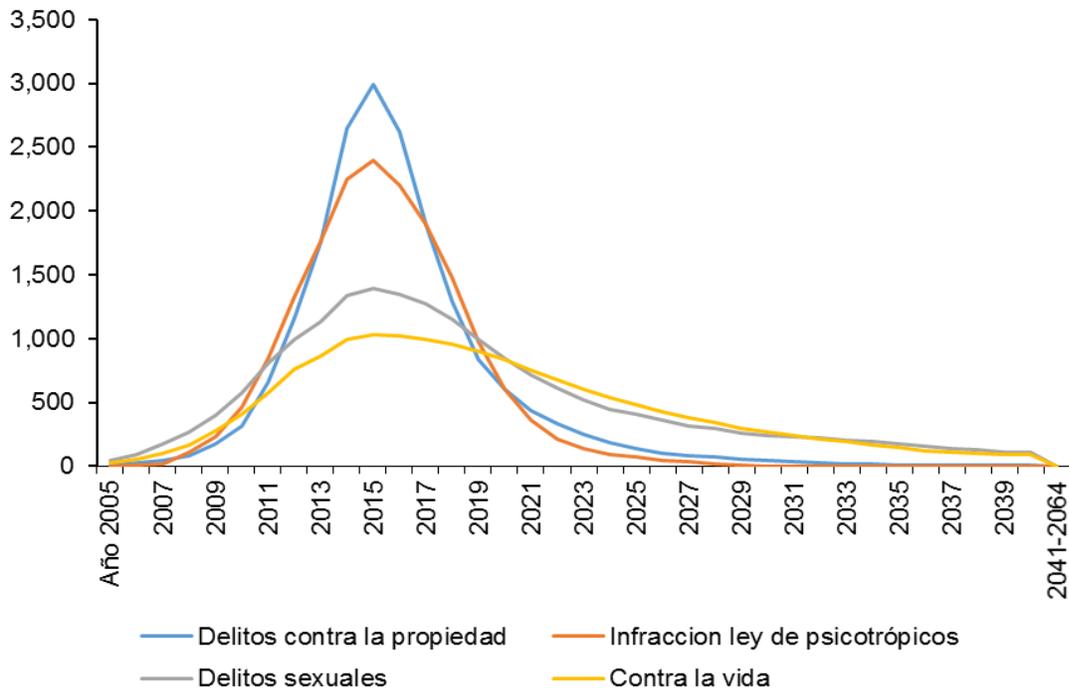


Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

La totalidad de las personas que al momento del estudio se encontraban detenidas saldrá en libertad como fecha máxima en el año 2064, sin tomar en consideración los beneficios previstos.

Gráfico 23

Entrada y salida del sistema penitenciario, según grupo de delito, para personas con expedientes activos abril de 2016.



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Ministerio de Justicia

Las categorías con mayor cantidad de privados de libertad (delitos contra la propiedad e infracción a la ley de psicotrópicos) generan presiones menores en términos temporales (penas más cortas), mientras que las categorías con menor cantidad generan presiones mayores en cantidad de años esperada en prisión (penas más largas).

6 Análisis de la prisión preventiva

El uso excesivo de la prisión preventiva (medida excepcional para asegurar el resultado del proceso, con la persona acusada privada de libertad para que no evada el proceso u obstaculice la recepción de la prueba) es una de las causas del hacinamiento carcelario que se señalan en los estudios sobre la cuestión.

Por esta razón se dedica un apartado al tema analizando aspectos como datos generales, percepción de los funcionarios y las funcionarias judiciales sobre su uso, causas disciplinarias seguidas por no dictar prisión preventiva, así como el análisis de expedientes con solicitud de prisión preventiva examinados.

6.1 Datos generales de las personas presas sin condena en el período 2010-2014

Los datos de prisión preventiva aportados por la Dirección de Adaptación Social se muestran en el cuadro y gráfico. Si bien es cierto la cantidad de indiciados no ha aumentado como porcentaje del total de personas privadas de libertad (el porcentaje de personas condenadas ha aumentado), en términos absolutos el aumento de 1.871 personas a 2.799 genera presión sobre la capacidad de las cárceles.

Cuadro 21
Promedio mensual, por años, de la cantidad de privados de libertad indiciados y tasas por cien mil habitantes. 2005-2015*

<i>Año</i>	Indiciados	Porcentaje población indiciada s/total	Población carcelaria total por 100000 habitantes	Población indiciada por 100000 habitantes
2005	1871	24.7	179	44
2006	1716	22.1	180	40
2007	1844	23.7	178	42
2008	1964	24.7	180	44
2009	2378	26.6	199	53
2010	2590	25.5	223	57
2011	2851	24.6	251	62
2012	3154	24.4	278	68
2013	3065	22.6	288	65
2014	2921	21.2	289	61
2015	2799	20.3	286	58

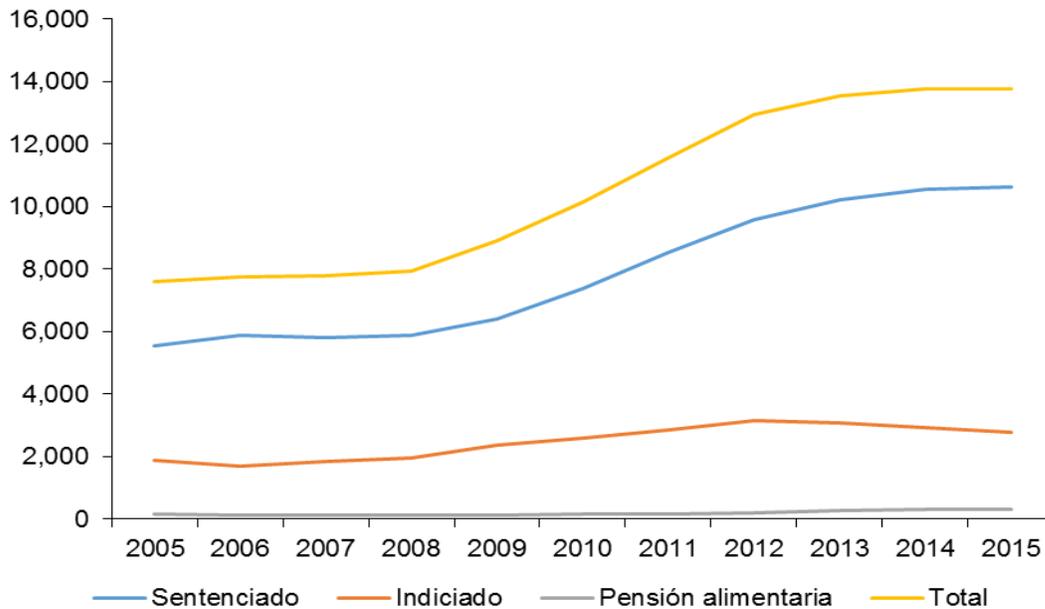
*Se trata del promedio anual a partir de la información mensual

Fuente: elaboración propia a partir de información de Adaptación Social

Del año 2008 al 2012, época de algunas reformas procesales (desde el plan piloto de flagrancia en el 2008 a la vigencia de los Tribunales de Apelación de Sentencia a partir de diciembre del 2011), además de otras reformas de ley sustantiva, la población indiciada por 100 mil habitantes fue creciendo, para empezar a descender a partir de 2013.

Gráfico 24

Evolución del promedio mensual, por años, de la cantidad de privados de libertad sentenciados, indiciados y con pensión alimentaria. 2005-2015*



* Se trata del promedio anual a partir de la información mensual.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Adaptación Social.

El promedio de la cantidad de población sentenciada y población total se mueve conjuntamente, mientras la población indiciada se mantiene estable.

6.1.1 Personas detenidas preventivamente según despacho judicial

En los siguientes cuadros se muestra qué despachos han tenido a su orden más presos sin condena, en el período.

En general el porcentaje de personas con prisión preventiva ha ido bajando en los Juzgados Penales y subiendo en los Tribunales, hasta alcanzar una diferencia del 10% en el período

A pesar de ello, casi tres cuartas partes de las prisiones preventivas se disponen en los Juzgados, de lo que parece desprenderse que el que llega libre al Tribunal, en general permanece en ese estado hasta el juicio.

Cuadro 22

Personas detenidas sin sentencia en el período 2010-2014, según despacho

DESPACHO	PORCENTAJE
JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS	6.4
JUZGADO PENAL I CIRCUITO SAN JOSÉ	5.4
JUZGADO PENAL II CIRCUITO SAN JOSÉ	5.3
JUZGADO PENAL I CIRCUITO ZONA ATLÁNTICA	5.3
JUZGADO PENAL PAVAS	4.5
JUZGADO PENAL I CIRCUITO ALAJUELA	4.4
JUZGADO PENAL POCOCÍ-GUÁCIMO	3.8
TRIBUNAL I CIRCUITO ZONA ATLÁNTICA	3.0
TOTAL	38.1

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

De 59 circuitos judiciales, el dictado de un alto porcentaje de prisiones preventivas, correspondiente a un 3% o más, se concentró en 8 circuitos. No es esperable encontrar un Tribunal dentro de las oficinas que más prisiones preventivas dicten en todo el país, pese a lo cual el Tribunal del I Circuito de la Zona Atlántica dictó en promedio un 3% de las prisiones preventivas del período.

Si examinamos por zona, San José con un 15.2% y la Zona Atlántica con un 12.1% dictaron en total en el período el 27.3% de todas las prisiones preventivas del país, porcentaje que no se corresponde con la población que cada uno atiende.

Cuadro 23

Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según delito 2010-2014

DELITO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	TOTAL
C/PROPIEDAD	622	37.5	583	32.1	583	33.0	524	33.8	573	32.3	2885
LEY SICOTRÓPICOS	481	29.0	564	31.1	594	33.6	488	31.5	617	34.8	2744
C/VIDA	296	17.9	349	19.2	282	15.9	275	17.8	293	16.5	1495
SEXUALES	120	7.2	131	7.2	117	6.6	122	7.9	122	6.9	612
LEY PENALIZACIÓN	74	4.5	74	4.1	82	4.6	97	6.3	87	4.9	414
OTROS	65	3.9	113	6.2	111	6.3	43	2.8	83	4.7	415
TOTAL	1658	100	1814	100	1769	100	1549	100	1775	100	8565

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

En el período los presos sin condena por delitos contra la propiedad disminuyeron y aumentaron los detenidos por delitos contra la Ley de Psicotrópicos, aunque se

mantienen los delitos contra la propiedad como los mayores generadores de presos sin condena. Sumadas las personas detenidas en prisión preventiva por esos dos delitos, constituyen casi dos terceras partes del total de presos sin condena del período (65.7%).

El porcentaje de detenidos por los otros delitos con más población ha sido fluctuante, notándose una disminución del porcentaje de detenciones entre 2010 y 2014 para los delitos contra la vida y sexuales y un incremento en el porcentaje de presos sin condena por delitos contra la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer.

6.1.2 Duración de la prisión preventiva

Cuadro 24

Tiempo promedio, máximo y mínimo (en meses) de estancia en prisión preventiva al 31 de diciembre de cada año 2011-2014

Año	Tipo proceso	Cantidad	Promedio	Desviación	Min	Max
2011	Ordinario	1805	5.1	5.6	0	46
	Flagrancia	9	0.6	1.1	0	3
	Total	1814	5.1	5.6	0	46
2012	Ordinario	1742	4.9	4.6	0	31
	Flagrancia	27	0.3	0.4	0	1
	Total	1769	4.8	4.6	0	31
2013	Ordinario	1535	4.6	4.2	0	33
	Flagrancia	14	0.2	0.4	0	1
	Total	1549	4.6	4.2	0	33
2014	Ordinario	1724	5.6	7.5	0	65
	Flagrancia	51	0.4	0.6	0	2
	Total	1775	5.4	7.4	0	65

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

El tiempo máximo de prisión preventiva en cada año resulta excesivo, aun considerando la posibilidad de asuntos de tramitación compleja o delincuencia organizada. La CIDH ha indicado como límite al plazo razonable dos terceras partes del mínimo legal previsto para el delito de que se trate. Eso no autoriza al Estado a tener a una persona presa por ese tiempo sin fundamentación, ni un plazo menor es siempre razonable. Lo que indicó es que por encima de ese plazo la detención es ilegítima siempre y un plazo menor debe ser justificado (Comité Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Cuadro 25
Duración promedio de los juicios fallados con sentencia por los tribunales penales 2011-2014*

	2011	2012	2013
Juicio ordinario duración promedio hasta sentencia	25 meses	24 meses 3 semanas	33 meses 2 semanas
Juicio ordinario duración promedio etapas preparatoria e intermedia	15 meses 1 semana	14 meses 2 semanas	17 meses 3 semanas
Juicio flagrancia duración promedio	4 meses	3 meses 3 semanas	3 meses 2 semanas

*No se tiene el dato correspondiente al 2014, sin embargo en ese año para dictar el auto de apertura a juicio la duración fue de 9 meses y una semana.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

Según se deriva de la información, la etapa de recolección de prueba dura alrededor de 1 año, en los juicios ordinarios.

Cuadro 26
Prisión preventiva de un mes o menos, período 2011-2014

2011	Flagrancia	1 mes o menos	7
		Total	9
		%	77.8
Ordinarios		1 mes o menos	457
		Total	1805
		%	25.3
2012	Flagrancia	1 mes o menos	27
		Total	27
		%	100.0
Ordinarios		1 mes o menos	400
		Total	1742
		%	23.0
2013	Flagrancia	1 mes o menos	14
		Total	14
		%	100.0
Ordinarios		1 mes o menos	330
		Total	1535
		%	21.5
2014	Flagrancia	1 mes o menos	48
		Total	51
		%	94.1
Ordinarios		1 mes o menos	379
		Total	1724
		%	22.0

Fuente: Elaboración propia con base en información del Poder Judicial

Son muchas las personas que ingresan a prisión preventiva por un mes o menos en los procesos ordinarios, en cada año del período en estudio (1566 personas en total,

alrededor de un 23% en promedio). Los procesos ordinarios tuvieron una media de duración de más de 2 años, de los cuales alrededor de 1 año lo fue en las etapas preparatoria en intermedia, lo que indica que cuando cesó la prisión preventiva, en los procesos ordinarios la causa estaba todavía en investigación.

Según informe de la visita de la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de libertad a las cárceles costarricenses en febrero de 2016: *“En la cárcel de San Sebastián, que alberga únicamente a internos en prisión preventiva, las autoridades penitenciarias informaron que el 34% de las personas salen de la cárcel a más tardar 15 días después de su ingreso, y que el 60% deja el penal en un periodo de 60 días; no obstante, refirieron también que en muchos casos la permanencia de los internos era “indefinida”, incluso personas que habían permanecido en el centro penitenciario por más de ocho años. De igual forma, las autoridades manifestaron su preocupación ante el “regular” uso de la prisión preventiva –que se reflejaría en que aproximadamente una tercera parte de personas en prisión preventiva permanece en la cárcel durante 15 días– y las consecuencias que su uso traería en el aumento del hacinamiento, el “desgaste económico” para el Estado, y el estigma en la vida de las personas. Por otra parte, una funcionaria judicial señaló que “la permanencia entre uno y tres meses de la mayoría de los reos demuestra que en realidad no se justifica la aplicación de [esta medida]”* (Organización de los Estados Americanos, 2016).

El cuadro siguiente presenta el resultado sobre la sobrepoblación carcelaria si se elimina la prisión preventiva.

Cuadro 27

Dinámicas de la evolución de la sobrepoblación y la cantidad de indiciados*. 2005-2015.

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Indiciados	1.871	1.716	1.844	1.964	2.378	2.590	2.851	3.154	3.065	2.921	2.799
Sobrepoblación absoluta	312	(232)	(347)	(185)	834	1.601	2.992	3.236	3.864	3.787	4.185
Sobrepoblación menos indiciados	(1.559)	(1.948)	(2.191)	(2.149)	(1.544)	(989)	141	82	799	866	1.386
Reducción sobrepoblación (%)							95	97	79	77	67

* Se trata del promedio anual a partir de la información mensual. Para el año 2016 comprende los meses de enero-abril.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Adaptación Social

Se observa que antes del año 2011, suprimiendo los presos sin condena no habría sobrepoblación ya que o las personas indiciadas eran más que la sobrepoblación, o no había sobrepoblación.

A partir del año 2011 la sobrepoblación se reduciría entre un 67% y un 97% para un promedio del lustro 2011-2015 de un 83% de reducción del hacinamiento.

6.2 Percepción sobre la prisión preventiva

No necesariamente las causales de prisión preventiva declaradas formalmente son las que se perciben como efectivas.

Dentro de una encuesta general a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial se incluyeron algunas preguntas de opinión sobre la prisión preventiva.

Fueron respondidas por 677 personas, 253 mujeres (37.4%) y 424 hombres (62.2%) con plaza en propiedad un 76.8%

Quienes contestaron el cuestionario y pertenecen a la Judicatura (283 personas) constituyen un 47% de mujeres y 53% hombres, un 76% tiene su plaza en propiedad, el 71.7% labora en el Poder Judicial desde hace más de 10 años y el 41% posee posgrado, con un promedio de edad de alrededor de 40 años.

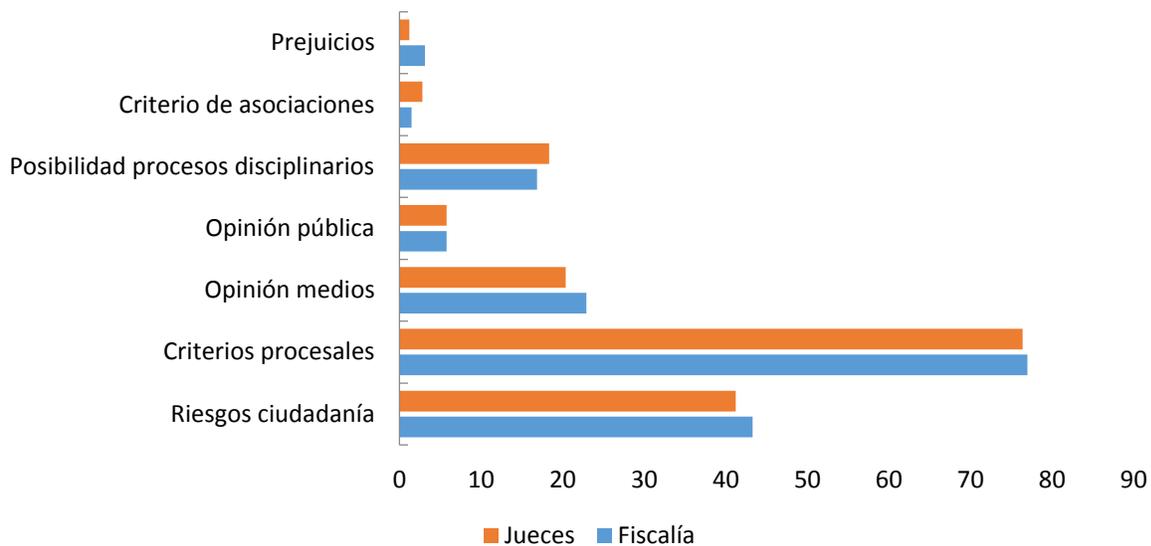
De la Defensa Pública (75 personas) contestaron un 61.3% hombres y 38.7% mujeres, de edades entre 30 y 40 años, el 52% en propiedad, un 62.7% con más de diez años de servicio en el Poder Judicial, un 24% con posgrado.

Se describe esta población en vista de que los jueces y juezas resuelven sobre la prisión preventiva y la defensa examina la resolución para determinar su conformidad con la normativa. No se analizan las respuestas del Ministerio Público en vista de la insuficiencia de la muestra, pues sólo contestaron 4 personas.

Judicatura y Defensa constituyen un 53% de la muestra.

Para valorar los criterios en uso, en el cuestionario se preguntó si en el Ministerio Público al solicitar la prisión preventiva o en el juez o la jueza al resolver pueden influir factores como los que se enlistan en el siguiente gráfico:

Gráfico 25
Criterios usados por Fiscalía y Judicatura para sustentar Prisión Preventiva
Percepción en porcentaje



Fuente: elaboración propia con datos de encuesta elaborada por el Programa Estado de la Nación

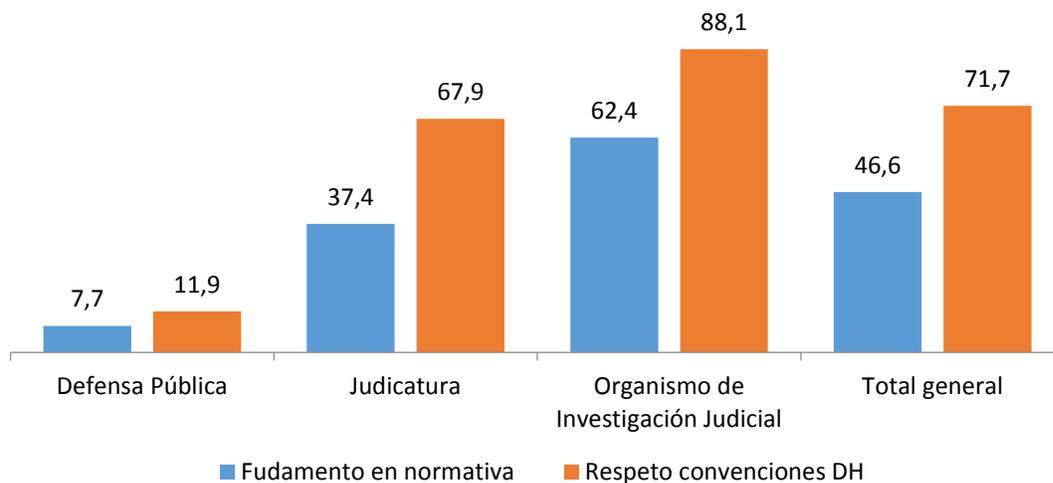
La percepción de la totalidad de los encuestados de que los prejuicios o el criterio de asociaciones de víctimas puedan influir en la solicitud o dictado de la medida cautelar es ínfima. La posibilidad de procesos disciplinarios constituye alrededor de un 17%, considerando las personas encuestadas que en la judicatura el riesgo de un proceso disciplinario tiene mayor peso que en la fiscalía. La opinión de los medios tiene un peso significativo en la percepción, así como el riesgo de la delincuencia para la ciudadanía (alarma social), con más de un 40%.

En el taller de consulta realizado para la discusión del borrador del informe de esta investigación se habló de la causal no declarada que se maneja en corrillos del “principio de conservación del puesto” y su efecto intimidatorio entre la judicatura, al momento de resolver una solicitud de prisión preventiva.

Asimismo se quiso conocer la opinión de quienes operan el sistema penal sobre el respeto a la jurisprudencia y normativa internacional al solicitar y resolver sobre la prisión preventiva, variando las respuestas según la función de las personas encuestadas, como se verá en el siguiente gráfico.

Gráfico 26

Porcentaje que considera que se respeta la jurisprudencia y normativa internacional y las Convenciones sobre Derechos Humanos al tratar la Prisión Preventiva, según función

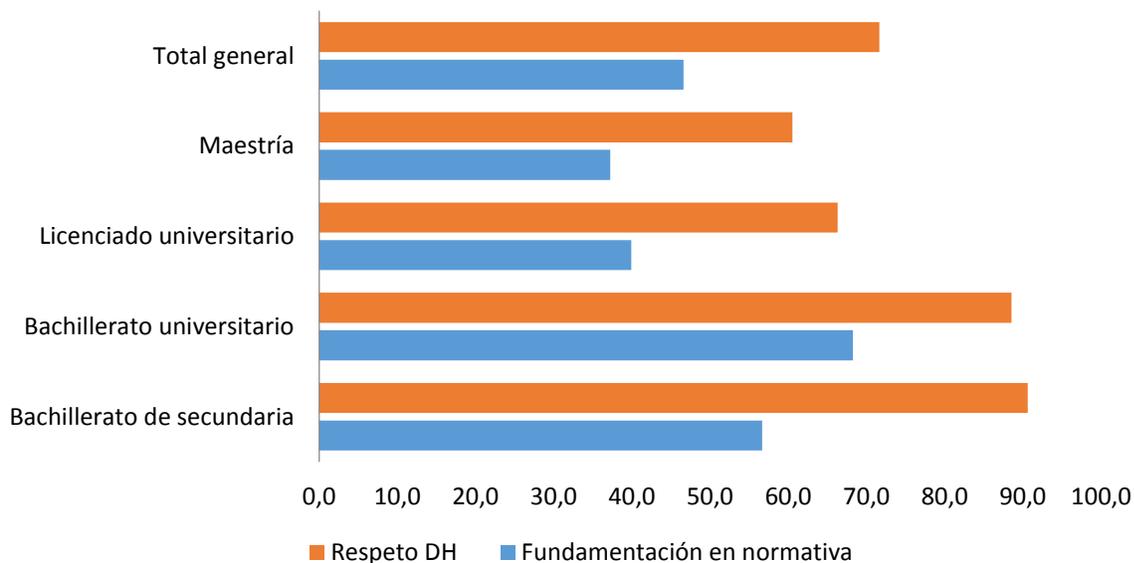


Fuente: elaboración propia con datos de encuesta elaborada por el Programa Estado de la Nación

Resulta significativo que en la misma judicatura se perciba que no se respetan debidamente en las resoluciones internas los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica. La Defensa Pública es aún más crítica.

Según se desprende de la encuesta, el grado académico influye en la percepción sobre el respeto a la normativa internacional y el uso de esa normativa al fundamentar las solicitudes o las resoluciones de prisión preventiva, según el gráfico siguiente

Gráfico 27
Percepción según grado académico



Fuente: elaboración propia con datos de encuesta elaborada por el Programa Estado de la Nación

Según aumenta el nivel de educación formal, desciende el nivel de opinión sobre el respeto a la normativa internacional en las decisiones sobre prisión preventiva.

La edad asimismo determina la percepción sobre el tema. Las personas menores de 40 años perciben menos respeto a los instrumentos de Derechos Humanos y a la Jurisprudencia Internacional que las mayores de esa edad.

Asimismo se derivó de la encuesta que hombres y mujeres opinan de forma muy diferente sobre la forma en que se está manejando en las solicitudes y resoluciones sobre prisión preventiva, el tema del respeto a la normativa internacional sobre derechos humanos

Las mujeres perciben un menor respeto a las Convenciones de Derechos Humanos y la jurisprudencia supranacional que los hombres.

Se observa que para esta pregunta hay muchas respuestas de no sabe o no responde de parte de todos los grupos entrevistados, incluyendo la Judicatura, que contestó mayormente con un no.

La percepción de las personas encuestadas, pertenecientes al ámbito penal, resulta significativa.

La capacitación en normativa internacional y control de convencionalidad para los operadores del sistema penal fue una de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al referirse al sexto informe periódico de Costa Rica: “*El Estado parte debe difundir entre los jueces, abogados y el público en general el*

contenido de las disposiciones del Pacto y llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los jueces sobre su aplicabilidad en el derecho interno” (Comité de Derechos Humanos ONU, 2016).

6.3 La prisión preventiva y el régimen disciplinario

Varios estudios sobre prisión preventiva han incluido en la investigación el tema del peso que los medios de comunicación y la cúpula del Poder Judicial puedan tener en la decisión de quienes deben solicitar y resolver sobre medidas cautelares. En el Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2013 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013) se muestra preocupación por las posibles presiones que puedan ejercerse desde la propia jerarquía de los poderes judiciales, cuando se usa el control disciplinario para seguir causa a quienes no han dictado prisión preventiva.

En cualquier materia, la judicatura debe sentir la libertad de resolver conforme el estudio de la normativa nacional e internacional y las circunstancias del caso concreto le indiquen. Entre las observaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de marzo de este año se indicó que Costa Rica debe asegurar y proteger la independencia e imparcialidad de los jueces y garantizar que la toma de decisiones judiciales esté libre de todo tipo presiones e injerencias (Comité de Derechos Humanos ONU, 2016).

Dentro de esta investigación se quiso dar un vistazo a la situación. No se trata de un estudio sistemático, con muestra representativa, sino conocer si se tramitan causas por la omisión de dictar prisión preventiva, y qué resultado han tenido.

La posibilidad de que una resolución judicial pueda ser motivo de proceso disciplinario tiene de alguna manera un efecto intimidatorio al momento de decidir. Al respecto es significativa la alusión al principio de “conservación del puesto” que se hizo durante el taller de consulta de este documento, que quiere decir que se toman en cuenta las posibles consecuencias laborales antes de tomar una decisión sobre prisión preventiva, lo que resulta muy peligroso para un estado de derecho.

El riesgo para la independencia judicial que significa tomar una decisión con la presión de ser sometido al régimen disciplinario es patente. La falibilidad humana es un hecho considerado en el ordenamiento, por lo cual existe la posibilidad de recurrir las resoluciones. Además, la obligación de fundamentar las decisiones constituye un control para la arbitrariedad. El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del I Circuito Judicial de San José se refirió al tema, al indicar, entre otras consideraciones: “...de conformidad con el principio de independencia judicial (que tiene rango convencional y constitucional) el juez no solo tiene la facultad sino el deber de resolver con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente aunque esto implique tomar decisiones que no satisfacen los intereses de una o varias partes procesales y que ese proceder, incluso en aquellos casos donde la decisión sea anulada por otro órgano jurisdiccional superior que no la comparte, no autoriza a perseguir al primero en el ámbito disciplinario o en el

penal, pues esto convertiría en nugatorio el citado principio” (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, 2016), (el subrayado es del original).

Se revisaron 46 expedientes en la Inspección Judicial, con el criterio de búsqueda en el archivo con los términos libertad, prisión, detención, palabras con las que se consideró que era posible que se encontraran asuntos que tuvieran que ver con prisión preventiva.

En el régimen disciplinario hay un amplio margen para la calificación de la falta, lo que dificulta la búsqueda de una conducta determinada.

Lo que se supone una indebida omisión de dictar la prisión preventiva puede constituir indistintamente la falta disciplinaria de Negligencia en la función, Incumplimiento de deber, Error Grave, Incorrección en el Ejercicio del Cargo, según se observó en las causas revisadas.

El artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su segundo párrafo dispone que en casos de retardo o errores graves en injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, sin más trámite deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte Plena para que resuelva. No obstante, según los expedientes examinados, tanto la Inspección Judicial como Corte Plena resuelven estos asuntos. Cuando decide la Inspección, la resolución es apelable ante el Consejo Superior y revisada cuando no se apela. Si resuelve Corte Plena, la decisión no tiene apelación.

Se revisaron expedientes de 5 años, entre 2009 y 2015.

Cuadro 28
Cantidad de expedientes examinados, por año

Año	Expedientes
2009	1
2010	2
2011	1
2012	1
2013	2
2014	6
2015	33
TOTAL	46

Fuente: elaboración propia

De las 46 causas estudiadas (que no son todas las tramitadas) 14 correspondían a quejas por la falta de dictado de la Prisión Preventiva, 10 a quejas por errores en la privación de la libertad, y las otras 22 a diferentes motivos ajenos al manejo de la libertad de las personas. La mitad de las causas revisadas corresponde a prisión preventiva o errores en la detención.

De los 14 asuntos investigados por no dictar la prisión preventiva, uno fue remitido a la Fiscalía en incompetencia, en vista de que ellos tienen su propio órgano disciplinario,

pues se trataba de un fiscal que no solicitó esa medida cautelar. De los 13 restantes, contra jueces y juezas, se tiene que 5 fueron declarados con lugar y 8 no prosperaron (desestimaciones y sin lugar). Las sanciones que se impusieron fueron una revocatoria de nombramiento, 2 causas con 2 meses de suspensión, una con un mes de suspensión y una amonestación escrita.

La motivación de las 5 desestimaciones fue que se omitía valorar la resolución porque se trataba de interpretación de normas y la Inspección no puede interferir en lo que resuelven los jueces y juezas en atención al principio de independencia judicial.

Sin embargo, en las causas en las que se entró a conocer el fondo y se declararon con lugar o sin lugar, se investigaba la misma conducta: el no dictado de la prisión preventiva. Unas causas son desestimadas porque se considera que atañen a la independencia judicial y otras que también se refieren a ese tema, pues se trata de una resolución jurisdiccional, son investigadas y resueltas.

En cuanto a los asuntos tramitados por errores en la privación de la libertad, es decir, cuando la persona fue detenida ilegalmente o más tiempo del permitido, del total de 10 asuntos revisados, uno fue declarado con lugar, 6 no prosperaron y tres se encuentran sin resolución. La sanción impuesta fue de advertencia.

El resultado de las indicadas faltas es el siguiente, sin considerar los tres casos referidos a errores en la privación de libertad que se encuentran sin resolver:

Cuadro 29
Resultado de la causa

Falta	Con sanción	Porcentaje	Sin sanción	Porcentaje
No dictado Prisión Preventiva	5	38%	8	62%
Errores en la privación de libertad	1	14%	6	86%

Fuente: elaboración propia con vista en los expedientes

Se observa que en los asuntos revisados hay más quejas y más sanciones por no dictar prisión preventiva que por vulneración a la libertad y las sanciones son más drásticas en el primer caso.

Se percibe del examen de los expedientes un diferente trato en una y otra falta, notándose mayor rigor cuando se trata de la omisión de dictado de una prisión preventiva que de la prolongación de la libertad de una persona, ya sea porque ésta se mantuvo detenida sin que se hubiera prorrogado la prisión preventiva, por no enviarse con prontitud el auto de liquidación de pena o la orden de libertad. En un asunto en que la Sala Constitucional declaró con lugar 3 Habeas Corpus porque la persona estuvo detenida en la misma causa sin resolución que lo amparara en tres ocasiones, sumando más de un mes, se impuso una sanción de advertencia, el castigo más leve dentro de la clasificación. Fue la única causa con sanción por detención indebida.

El mensaje que podría percibirse es que es menos arriesgado mantener a una persona en prisión que no hacerlo.

Ninguno de los casos de errores en la privación de libertad fue iniciado por noticia en los medios de comunicación, lo que sí sucedió en 4 de los asuntos en que se omitió el dictado de la prisión preventiva, todos los cuales fueron desestimados por la Inspección Judicial. La decisión fue revisada por el Consejo Superior del Poder Judicial.

Para conocer a quiénes se está enviando a prisión preventiva, por qué delitos y con qué criterios, se revisaron algunos expedientes.

6.4 Resultado del estudio de la muestra de expedientes

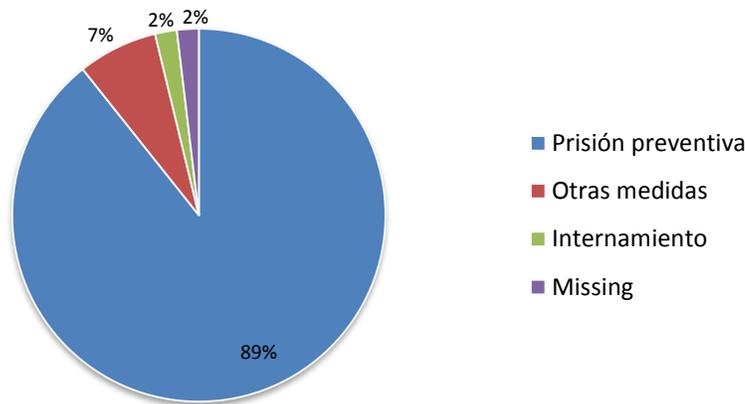
En razón del tiempo y para valorar los criterios que en este momento se están manejando para el dictado de la prisión preventiva, la muestra de expedientes revisados corresponde a prisiones preventivas dictadas en el año 2016. La limitante de esta muestra es que no permite examinar la evolución en el tiempo, pues las prisiones preventivas han sido dictadas recientemente, algunas de ellas pocos días antes de la revisión de la causa. La fortaleza es la actualidad de las actuaciones, pues se puede valorar la forma en que se está solicitando y resolviendo sobre la prisión preventiva.

La muestra se concentró en los Despachos del Gran Área Metropolitana que más prisiones preventivas dictaron a junio de 2016 y corresponde a 95 causas de solicitudes de prisión tramitadas en el Primero y Segundo Circuito Judicial de San José y Juzgado Penal de Pavas, y 64 causas correspondientes al Juzgado Penal de Alajuela, Primer Circuito Judicial de Heredia, Juzgado Penal de Cartago y Juzgado Penal de La Unión, para un total de 159 asuntos.

En primer término se quiso conocer el grado en que la judicatura se aparta de la solicitud del Ministerio Público.

6.4.1 Expedientes según resolución

Gráfico 28
Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según resolución. 2016
(en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

Sólo en un 7% de los casos la Judicatura se apartó de la solicitud del Ministerio Público y dictó medida cautelar diferente a la prisión preventiva, o no impuso medida alguna. En los despachos de San José, ese porcentaje fue de un 4%.

La muestra se tomó en tres tipos de despachos: juzgados penales, un juzgado de turno extraordinario y tribunales de flagrancia.

6.4.2 Expedientes según clase de oficina

Cuadro 30
Expedientes según oficina
Tribunal

Tribunal	Cantidad	Porcentaje
Juzgado Penal	92	57.86
Juzgado de Turno Extraordinario	11	6.92
Tribunal de Flagrancia	56	35.22
Total	159	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra de expedientes

La mayoría de los expedientes examinados contienen resoluciones dictadas por Juzgados Penales ordinarios.

6.4.3 Perfil socio económico

Parece que el Gran Área Metropolitana no se comporta igual al resto del país, en ciertos aspectos, según los siguientes datos.

Cuadro 31
Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según sexo. 2010-2014 y 2016

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2016
Masculino	1577	1,700	1,664	1,466	1,676	138
Femenino	81	114	105	83	99	21
TOTAL	1,658	1,814	1,769	1,549	1,775	159

Fuente: Elaboración propia con datos de 2010 a 2014 del Poder Judicial, el dato del 2016 proviene de la muestra de expedientes.

Cuadro 32

Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según sexo. 2010-2014 y 2016 (en porcentajes)

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2016
Masculino	95.11	93.7	94.1	94.6	94.4	86.8
Femenino	4.9	6.3	5.9	5.4	5.6	13.2
TOTAL	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de 2010 a 2014 del Poder Judicial, el dato del 2016 proviene de la muestra de expedientes.

La muestra de la Gran Área Metropolitana (GAM) revisada evidencia un porcentaje muy diferente al del período, y arroja una presencia femenina más del doble de la general del quinquenio.

En la cárcel de mujeres hay una presencia marcada de personas del área metropolitana.

Según la muestra, la nacionalidad se comporta diferente entre las personas privadas de libertad del Gran Área Metropolitana.

Cuadro 33
Personas detenidas sin sentencia al 31 de diciembre de cada año, según nacionalidad. 2010-2014 y 2016 (en porcentajes)

Nacionalidad	2010	2011	2012	2013	2014	2016
COSTA RICA	85.5	87.5	86.4	85.3	86.5	79.9
NICARAGUA	8.7	6.6	7.8	7.6	7.9	13.8
COLOMBIA	1.3	2.0	1.5	2.7	2.3	1.9

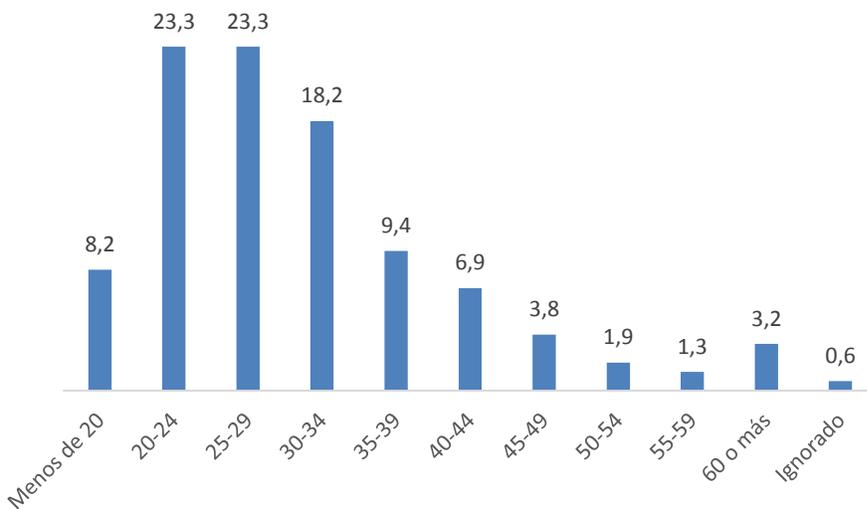
RESTO CENTROAMÉRICA	1.6	0.9	1.2	1.2	1.6	0.6
OTROS	2.9	3.0	3.1	3.2	1.7	3.8
Total	100.0	100	100	100	100	100

Fuente: elaboración propia con datos de 2010 a 2014 del Poder Judicial, el dato del 2016 proviene de la muestra de expedientes

La población costarricense en prisión preventiva se ha mantenido estable en porcentaje a lo largo del período, con ligeras fluctuaciones la nicaragüense y colombiana, segunda y tercera en porcentaje respectivamente. Se observa que en la GAM hay más presos sin condena de nacionalidad nicaragüense y menos costarricenses que la media general del período, con una diferencia significativa.

También en la muestra hay prevalencia de personas jóvenes, como se ve en el gráfico siguiente:

Gráfico 29
Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según edades en categorías. 2016 (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El 73% de las solicitudes se refiere a personas menores de 35 años. A partir de los 30 años conforme se avanza en edad el porcentaje va disminuyendo, pero sube un poco a partir de los 60. El mayor grupo etario se concentra entre los 20 y los 29 años (alrededor del 50%).

La muestra arroja un porcentaje mayor de personas sin pareja que lo que indica el perfil de las personas privadas de libertad a abril de 2016.

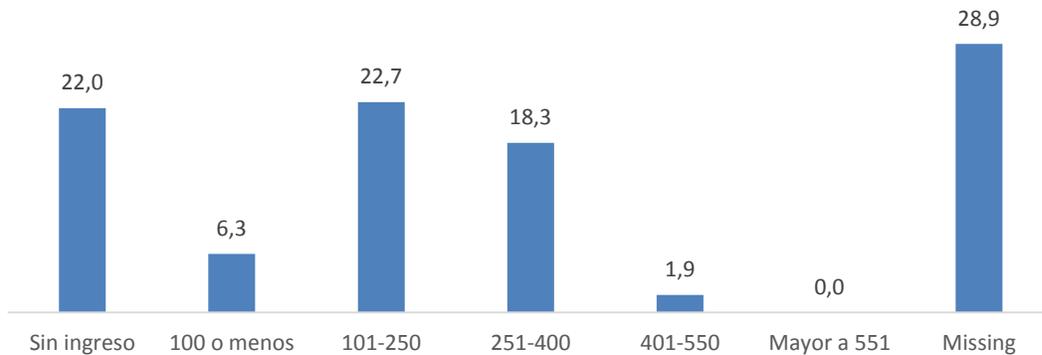
Más de la mitad de las personas de la muestra carece de pareja, lo que ha sido un elemento en su contra al resolverse la solicitud de prisión preventiva, como luego se verá.

Un alto porcentaje de la muestra no tiene hijos o hijas (41.5%), circunstancia adversa según la fundamentación que adelante se verá.

El aspecto económico y educativo de la muestra confirma el estado de vulnerabilidad de la mayoría de las personas sujetas a proceso penal

Gráfico 30

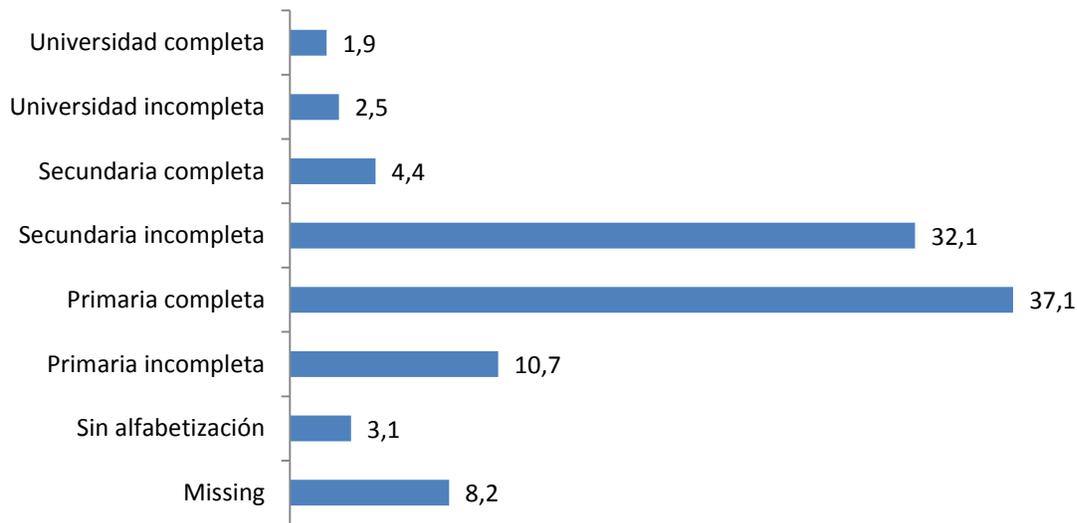
Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según ingreso económico. 2016 (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

Un 22% de las personas estudiadas carece de ingreso económico y el 6.3% vive con menos de 100 mil colones al mes, lo que junto constituye más de una cuarta parte del total. Algunos de los que reportaban ingresos lo hacían ante la solicitud de decir un monto aproximado, pues en su mayoría se trataba de trabajadores informales u ocasionales, como cuida carros, comerciantes ambulantes, peones de construcción, lava carros, que como patrón reportaban entradas de 15 mil colones diarios.

Gráfico 31
Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según nivel educativo. 2016 (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El 83% de la muestra tiene un nivel educativo de secundaria incompleta o menor, es decir, una educación muy básica que limita las opciones de empleo formal. Un porcentaje considerable de la muestra carecía de la información.

Esta población es un claro ejemplo de las conclusiones del vigésimo primer informe del Estado de la Nación, Capítulo Social, antes citado, que señala que entre 2010 y 2014 hubo aumento de la desigualdad, la pobreza total creció en 1.7% entre 2013 y 2014 y afecta a un 22.4% de los hogares. En los últimos años el mercado asociado a trabajos manuales (clases obreras) se contrajo.

Además de conocer quiénes están en prisión se quiso obtener alguna información de los procesos.

6.4.4 Perfil judicial

Se extrajeron algunos datos generales de interés de las causas, que se expondrán a continuación.

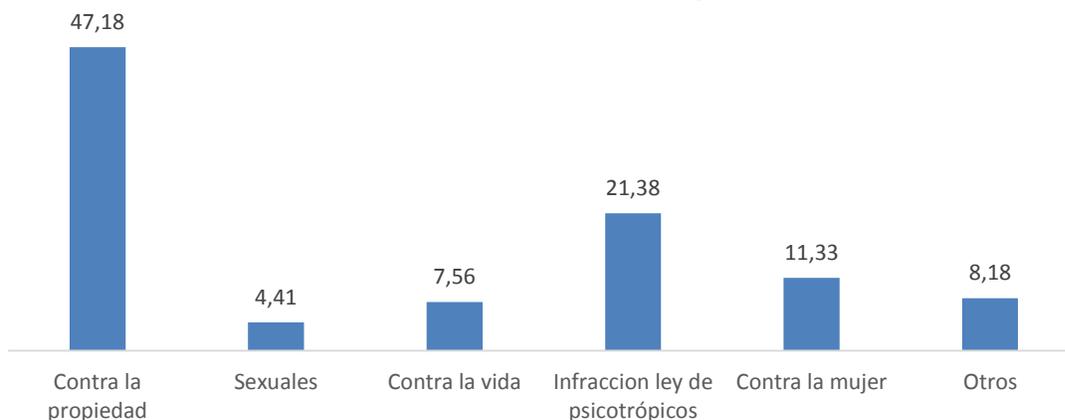
Más de la mitad de los expedientes estudiados siguió el trámite ordinario, el 35.2% el proceso de flagrancia. No se encontró en la muestra ningún expediente de tramitación compleja ni crimen organizado. En las audiencias iniciales de los casos de flagrancia, una vez que se acepta el trámite se fija fecha para la segunda parte de la audiencia y en esa segunda audiencia, se señala la fecha del juicio. Las partes quedan notificadas oralmente de esas fechas en la misma audiencia. Este dato se retomará más adelante.

Un 45.3% de las personas indiciadas tenía la condición de primaria, lo que permite presumir que, si la pena impuesta lo permite, podía otorgarse el beneficio de la ejecución condicional de la pena, o pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, es decir, cumplir la pena sin ir a prisión. No obstante esa circunstancia, pocas veces se les impuso medida cautelar diferente a la prisión.

La persona permaneció detenida mientras se consideraba inocente, y probablemente logró su libertad con la ejecución condicional de la pena, cuando se demostró su culpabilidad, si no resultó absuelta.

La Defensa Pública atendió un alto porcentaje de casos (90.6%). En los asuntos de flagrancia y en el turno extraordinario se encuentra un defensor en el despacho, lo que facilita la diligencia. En el momento de la declaración se le pregunta a la persona acusada si está de acuerdo en ser representada por la Defensa Pública que está presente o si desea representación letrada privada. En general, aceptan la Defensa Pública.

Gráfico 32
Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según delito. 2016



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El comportamiento de la muestra no sigue el patrón de las personas presas sin sentencia en el período (ver cuadro 23). El porcentaje de delitos contra la propiedad es mucho más alto y el de delitos por infracción a la Ley de sicotrópicos considerablemente más bajo. También los porcentajes resultan menores para los delitos contra la vida y sexuales. Los delitos contra la ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer duplica el promedio del período.

Cuadro 34
Expedientes* con solicitud de prisión preventiva, según apelante. 2016

	Cantidad	Porcentaje
Ministerio		
Público	2	1,9
Defensa	23	22,3
Sin		
apelación	78	75,7
Total	103	100

*Se excluyen casos de flagrancia.

Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El porcentaje de apelaciones no es alto, a pesar de que en muchos casos los argumentos en que se sustenta la resolución pueden cuestionarse, como más adelante se indicará, y no obstante que esos argumentos son expuestos por la defensa al oponerse al dictado de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público.

6.4.5 La apelación de prisión preventiva en flagrancia

Según han interpretado los Tribunales de Flagrancia, avalados por la Sala Constitucional (Sala Constitucional, 2016), la resolución que resuelva sobre prisión preventiva cuando se sigue el procedimiento de flagrancia, no tiene apelación. Dos son los aspectos que se han considerado para llegar a esa conclusión **a)** la taxatividad de los recursos, es decir, que el recurso no está expresamente dispuesto en las normas sobre procedimiento de flagrancia, **b)** que un tribunal no puede revisar lo resuelto por otro de su mismo rango. El segundo aspecto fue desechado tácitamente por la Sala Constitucional en la resolución recién mencionada, pues se consideró que cuando un tribunal de flagrancia se declara incompetente y luego dicta prisión preventiva, esta resolución tiene apelación. Será entonces revisada por un órgano similar. En cuanto al primer aspecto, de la taxatividad, se considera que se omitió valorar el numeral 430 del Código Procesal Penal en su último párrafo, que dispone que en todo aquello que no se indique expresamente en ese artículo (que se refiere al dictado de la prisión preventiva), regirán las reglas de la prisión preventiva que se regulan en el Código. En consecuencia debe concluirse que se aplicarán las normas que regulan la apelación de dicha medida cautelar. Y no puede interpretarse de manera diferente, pues además una norma de rango superior, como lo es el artículo 6.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) dispone el derecho de apelar la resolución que impone la prisión preventiva, sin hacer excepciones.

La falta de recurso causa un gravamen irreparable a quien por una decisión incorrecta debe guardar prisión, con las consecuencias que tal medida puede acarrear, como pérdida de empleo y lesión a su dignidad, como resultas de guardar prisión en condiciones de hacinamiento.

Del estudio de la muestra de expedientes se conoció un caso de flagrancia en que el Ministerio Público solicitó medida cautelar no privativa de libertad para la persona indiciada, pese a lo cual, la juzgadora dictó prisión preventiva. La defensa solicitó revocatoria de la resolución, que fue declarada sin lugar, sin posibilidad de apelar por la interpretación que se ha dado al tema.

En otros casos de flagrancia el juez o jueza han indicado que los peligros procesales expuestos por el Ministerio Público no existen, pero dicta la prisión preventiva por otras causales no solicitadas y sobre las cuales la defensa no se pronunció, y por lo tanto resultaron sorpresivas y según la interpretación de los tribunales, sin posibilidad de apelar.

Esta actuación resulta ilegal, puesto que en un sistema marcadamente acusatorio como el costarricense, la actuación de oficio de la judicatura está restringida. Según ha indicado la Sala Constitucional, para fijar o prorrogar la prisión preventiva se requiere solicitud del Ministerio Público y si el juez o la jueza ordenan la prisión preventiva de oficio, usurpa funciones del titular de la acción (Sala Constitucional, 2005).

A continuación se verá el tiempo por el que en la muestra se dictó prisión preventiva, según proceso.

Cuadro 35
Solicitud de prisión preventiva, según promedio en días. 2016

Oficina	Días promedio, prisión preventiva
Flagrancia	14.5
Otras oficinas	81.5

Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

Cuadro 36
Solicitud de prisión preventiva, según días. 2016

Plazo en días	Cantidad	Porcentaje
Flagrancia		
5	2	3.6
10	1	1.8
15	51	91.1
Missing	2	3.6
Total	56	100.0
Otras oficinas		
15	2	1.9
30	9	8.7
60	20	19.4
90	49	47.6

Plazo en días	Cantidad	Porcentaje
120	3	2.9
180	5	4.9
Missing	15	14.6
Otras oficinas	103	100.0
Total general	159	

Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El máximo de prisión preventiva previsto en asuntos de flagrancia es de 15 días antes del juicio. En la muestra casi en todos los asuntos se fijó ese plazo, a pesar de que cuando la defensa renuncia a las 24 horas previstas para preparar la defensa, el juicio se fija para alrededor de una semana después, según agenda. En los asuntos ordinarios el primer plazo de prisión fue de alrededor de 2 meses en promedio. Sin embargo, en el 50% de los casos la primera prisión se dictó por 3 meses. No se pudo dar seguimiento a la prisión en vista de lo reciente del dictado de la resolución.

Gráfico 33

Expedientes con solicitud de prisión preventiva, según causal de prisión preventiva. 2016 (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en la muestra de expedientes

El Código Procesal Penal contempla varias causales por las que se acepta el dictado de la prisión preventiva, causales que han ido aumentando con los años, desbordando el fin procesal que las debe guiar.

El análisis del uso de las causales de prisión preventiva en la muestra, requiere de un marco doctrinario de referencia.

6.4.6 Marco de convencionalidad para resolver sobre prisión preventiva según causales previstas en el Código Procesal Penal

El tema de la prisión preventiva ha sido por años objeto de innumerables tratados, tesis, congresos, cursos, debates, etc. Esta investigación no pretende aportar doctrina sobre el tema, sino examinar, a la luz de los expedientes revisados, la forma en que se está aplicando dicha medida cautelar.

Debemos partir de que nuestro país, como signatario de instrumentos internacionales, está en la obligación de cumplirlos, y de ajustar su legislación interna a ellos.

Así lo ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalando que si un Estado ha ratificado un Tratado Internacional debe velar porque la legislación interna no violente el objeto y fin de éste, antes bien, debe ajustar su legislación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Según la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita por Costa Rica, todo tratado en vigor obliga a las partes y un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para incumplir un tratado (Naciones Unidas, 1969).

Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han dispuesto los parámetros para la imposición de la prisión preventiva, que se deben respetar en la legislación que se promulgue y en la aplicación del derecho. Han señalado, entre otros principios **a)** que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla (pese a ello nuestro código procesal habla de medidas alternativas a la prisión, que se impondrán cuando aquélla pueda ser evitada, cuando lo correcto sería que se valoren primero las otras medidas y si no constituyen contención procesal suficiente, se considere la prisión preventiva. El lenguaje que se emplea da cuenta de que es la primera opción a valorar); **b)** los fines legítimos y permisibles de la detención preventiva deben tener carácter procesal, tales como evitar el peligro de fuga o la obstaculización del proceso; **c)** aun existiendo fines procesales la detención debe ser absolutamente necesaria y proporcional, que no existan otros medios menos gravosos para lograr el fin perseguido.

En el indicado informe de la Comisión también se señala que no procede la ampliación de las causales de procedencia de la prisión preventiva fuera de su fin cautelar, como dar preeminencia a consideraciones como la gravedad del acto, el tipo de delito, la expectativa de la pena en caso de una eventual condena o que respondan a criterios punitivos peligrosistas, como el peligro de reincidencia. Continúa indicando el informe que en todo caso no hay evidencia empírica que demuestre que esas políticas criminales incidan en la disminución de la criminalidad ni la violencia ni resuelven los problemas de inseguridad ciudadana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la indebida aplicación de la prisión preventiva cuando las causales no tienden a asegurar el proceso, como las características personales del supuesto autor o la gravedad del hecho, así en el caso López Álvarez contra Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Esa misma resolución dispuso que la medida cautelar no puede ser determinada por el tipo de delito acusado.

La Comisión señaló que en ningún caso la Ley podrá disponer que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares como 'alarma social', 'peligrosidad', o algún otro (Comité Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Esa misma resolución dispuso que no se podrá recurrir a la prisión preventiva cuando las circunstancias del caso permitan suspender, en abstracto, la ejecución de la eventual pena o se pueda solicitar la libertad anticipada.

En otra sentencia se dispuso que excluir la posibilidad de libertad durante el proceso a quienes han cometido cierto tipo de delitos despoja a una parte de la población de un derecho fundamental (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997).

La Comisión ha establecido que en ningún caso podrá considerarse la reincidencia en función de registros policiales u otra base documental distinta de sentencias ejecutoriadas emitidas por los tribunales competentes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Asimismo señaló que no es aceptable que la prisión preventiva esté determinada únicamente por la gravedad del delito, por la posibilidad de que la persona indiciada cometa delitos futuros o por la repercusión social del hecho, y fundar la medida cautelar en condenas previas importa la perpetuación del castigo (Bautista, Saavedra, & Villca, 2015).

A pesar de la posición de la Corte Interamericana y de la Comisión, la Sala Constitucional ha avalado causales alejadas del peligro procesal como la reiteración delictiva o el peligro de obstaculización (Sala Constitucional, 2011). Asimismo, sin entrar a valorar su convencionalidad ha respaldado las causales que se han ido introduciendo mediante reformas legales, ajenas a peligros procesales, como la flagrancia en ciertos delitos, delincuencia organizada, reincidencia en determinados hechos (Sala Constitucional, 2009).

En la resolución 314-2012 indicó que la prisión preventiva cumple fines de aseguramiento procesal, para de seguido dar el aval a todas las causales establecidas en el Código Procesal Penal, que no tienen esos fines.

Las reformas que ampliaron las causales de prisión preventiva rozan los temas discutidos en la Comisión y en la Corte.

De la lista de causales que el Código Procesal Penal establece, la mayoría contraría los Convenios y Tratados Internacionales así como los argumentos expuestos tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acatamiento obligatorio por los estados firmantes, en los que se hace énfasis en los fines procesales de la restricción de la libertad a personas indiciadas: "81. *La Convención prevé, como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los peligros de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial, en su artículo 7(5): "Toda persona detenida o retenida... tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". Por medio de la imposición de la medida cautelar, se pretende lograr la efectiva realización del juicio a través de la neutralización de los peligros procesales que atentan contra ese fin*" (Comité Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Es así como las siguientes causales son ajenas a los fines procesales autorizados, conforme han indicado la Comisión o la Corte Interamericana, según las citas arriba consignadas

- a. Pena probable: la Comisión ha indicado que la prisión preventiva no se puede fundar en la expectativa de la pena en caso de una eventual condena
- b. Continuará la actividad delictiva: la Comisión estableció que la posibilidad de que cometa delitos futuros no puede sustentar la prisión preventiva contra alguien. Revisando los expedientes se observa que retrocedimos a épocas que se consideraban superadas, en las que el registro policial determinaba la libertad o su restricción
- c. Magnitud del daño: o gravedad del hecho, causal que no tiende a asegurar el proceso, según se indicó en el Caso López Álvarez contra Honduras
- d. Flagrancia en delitos del 239 bis a): en este inciso se mezcla un presupuesto, cual es la existencia de elementos de convicción suficientes (determinados por la flagrancia), con la posible comisión de ciertos delitos, que sería la causal, la cual resulta contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el Caso Suárez Rosero versus Ecuador, en la que se señaló que excluir la posibilidad de libertad durante el proceso a quienes han cometido cierto tipo de delitos despoja a una parte de la población de un derecho fundamental. La Sala Constitucional costarricense se pronunció en el mismo sentido (Sala Constitucional, 1991). Aunque la norma de la época negaba la excarcelación a ciertos delitos, se trata de igual principio: la restricción de la libertad no por afectación al proceso, sino por la comisión de ciertas conductas.
- e. Delincuencia organizada: la sola presencia de un delito de esta clase no puede constituir una presunción de algún peligro procesal
- f. Reincidente en asuntos en que medió violencia o fuerza: fundar la medida cautelar en condenas previas importa la perpetuación del castigo, señaló la Comisión
- g. Con apertura a juicio en al menos dos procesos penales anteriores en los que medió violencia o fuerza: La Comisión ha establecido que en ningún caso podrá considerarse la reincidencia en función de registros policiales u otra base documental distinta de sentencias ejecutoriadas emitidas por los tribunales competentes. Si bien acá no se emplea la palabra reincidente, como sí se hace

en el párrafo anterior, el resultado es el mismo: es causal de prisión preventiva tener causas abiertas, aunque no haya recaído sentencia condenatoria firme en ellas. No es el uso de una palabra determinada lo que convierte en inconvencional la norma, sino el contenido.

Es claro que los tipos penales escogidos para sustentar las causales introducidas por reforma (o contrarreforma) no lo son necesariamente por la entidad del bien jurídico que protegen, sino porque causan alarma social. No se observan dentro de esas conductas delitos de cuello blanco o de funcionario, que tanto daño institucional han provocado.

A pesar de su inconvencionalidad, todas estas causales se han considerado al solicitar o disponer la prisión preventiva, algunas en un alto porcentaje. Sin embargo, en la muestra pocas veces se ha sustentado en ellas en forma única la resolución. Casi siempre se analiza alguna causal de peligro procesal.

No obstante, la sola posibilidad de que puedan ser consideradas por sí solas, entraña un riesgo de fundamentar una prisión preventiva en contra de disposiciones supranacionales, lo que podría acarrear una acusación contra el país.

Algunos jueces y juezas expresamente se oponen a algunas de estas causales por considerar que no se refieren a peligros procesales, y por tanto son contrarias a las Convenciones. Resuelven en su mayoría con mejor criterio que quienes impulsaron y aprobaron las reformas.

Sin embargo, se escuchó decir expresamente que a pesar de que se conoce la existencia de normativa internacional, lo que debe aplicarse es la ley y no esa normativa, o que la Corte Interamericana y sus resoluciones son un mito.

Se analizarán las causales válidas más consideradas en la muestra.

6.4.7 Causal de arraigo

Como se observa, fue la causal más usada. Es de contenido procesal, porque se refiere a la necesidad de la sujeción de la persona indiciada al proceso. Sin embargo, algunos criterios para analizar si la persona tiene arraigo, parecen responder a un ideal de ciudadano que no se corresponde con nuestra realidad.

Para el arraigo domiciliario se espera que la persona tenga mucho tiempo de vivir en el mismo lugar, “*que haya echado raíces*”, según se reitera en peticiones y resoluciones. Si se mudó hace poco, o no lo conocen en el barrio, o la casa es alquilada, se achaca falta de arraigo. La movilidad de quienes carecen de casa propia, por razones varias, por solicitud del propietario o por razones económicas, entre otras, no debe jugar en su contra.

En cuanto al arraigo laboral, los empleos informales como vendedor ambulante, cuida carros, lavacarros, obrero de construcción, son reprochados porque no se ejercen en un lugar fijo, sino que se pueden realizar en cualquier parte del país, lo que facilitaría que la persona no se someta al proceso. En ocasiones se argumenta que la persona no está asegurada lo que constituiría un arraigo, como si el seguro dado por el empleador estuviera en manos del empleado, o si estos empleos informales lo tuvieran. El no tener

horario fijo, patrón, estabilidad laboral impide la aplicación de una medida cautelar diferente a la prisión, obviando que esa situación es producto de la situación económica y social que vive el país.

Las amas de casa no tienen arraigo laboral, según se dijo, porque no tienen un empleo que las ate.

La situación actual de empleo en el país es preocupante: *“La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), manifestó su preocupación tras analizar los más recientes datos de la Encuesta Continua de Empleo, que revelan un aumento de casi 3 puntos porcentuales en el número de personas con empleo informal. En el último año, un total de 58.000 personas se sumaron a la población ocupada informal, una situación que hoy impacta a 942.000 trabajadores (en 2014 eran 884.000 personas). “Nos preocupa este crecimiento del empleo informal porque son trabajadores costarricenses a los que no se les reconocen todos sus derechos como el pago del salario mínimo o aseguramiento, lo que además va en detrimento de la seguridad social. El empleo informal es uno de los mayores obstáculos que enfrentamos para reducir la pobreza en Costa Rica”, dijo Ronald Jiménez, presidente de UCCAEP”* (Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, 2015).

Alrededor de un tercio de las personas de la muestra tienen 24 años o menos, edad en la que en Costa Rica un 16.9 de la población ni estudia ni trabaja y un 21.7 sólo trabaja, la mayoría con una inserción laboral precaria y de baja calidad y remuneración, según el 5° Informe del Estado de la Región, correspondiente al año 2014 (Poyser, 2015).

Ante este panorama, pretender trabajo estable, con seguro, en un lugar fijo, además vivienda propia o con estabilidad de domicilio es ignorar la realidad de quienes se enfrentaron al proceso en la muestra, de baja escolaridad, desempleados o con trabajos mal remunerados.

Respecto al arraigo familiar, si la persona vive sola, no tiene hijos, hijas o pareja, se le sanciona alegando falta de arraigo familiar. Hay una idea preconcebida de cómo se debe vivir: con pareja e hijos o hijas. Pero si se tienen esas condiciones, tampoco son suficientes: se ha dicho que tienen familia, domicilio fijo, trabajo, pero eso no les ha servido de contención, no ha sido “arraigo”.

Si se tiene un buen salario, hay posibilidad de irse a vivir a otro país, se fundamenta. Además, se interpreta el artículo 240 inciso a) como si las circunstancias que allí se ejemplifican tuvieran que concurrir: como si todos los arraigos que ilustran la norma se tuvieran que dar. Y así se fundamenta la resolución, diciendo que la persona tiene arraigo domiciliario y familiar, pero no laboral, entonces hay peligro de fuga. Esta interpretación no se deriva de la norma.

La razón por la que se pide estabilidad laboral o domiciliario, es para las citaciones. Sin embargo, en los asuntos de flagrancia que constituyeron casi la mitad de la muestra, se cita para la siguiente audiencia oralmente en la primera, por lo que ya la persona conoce cuándo debe comparecer. La necesidad de citarlo deja de existir. Si no se

presenta, lo pueden declarar rebelde. Al menos en los asuntos de flagrancia, el riesgo de no poder citar a la persona no existe.

6.4.8 Causal de peligro para víctimas o testigos

Se ha señalado en la muestra que basta la probabilidad del peligro para que se dé la causal, no se necesita alguna acción. El peligro para los testigos no requiere que se haya actuado en su contra, se dice, sino basta la probabilidad, pues saber que el acusado está libre los pueda atemorizar y desestimular su participación en la causa.

La fundamentación de la prisión preventiva se asemeja a la de la pena; los parámetros que se emplean son subjetivos y pueden usarse en uno u otro sentido.

A pesar de que las causas son de este año, en tres de ellas, de flagrancia, se observó que las personas fueron sentenciadas pero se les concedió la ejecución condicional de la pena y otra fue absuelta. Las cuatro personas habían estado en prisión preventiva.

Esto indica que en esos 3 casos se contravino lo dispuesto por la Comisión en el Caso Peirano Basso vs. Uruguay, ya citado, en el sentido de que no se podrá recurrir a la prisión preventiva cuando las circunstancias del caso permitan suspender, en abstracto, la ejecución de la eventual pena.

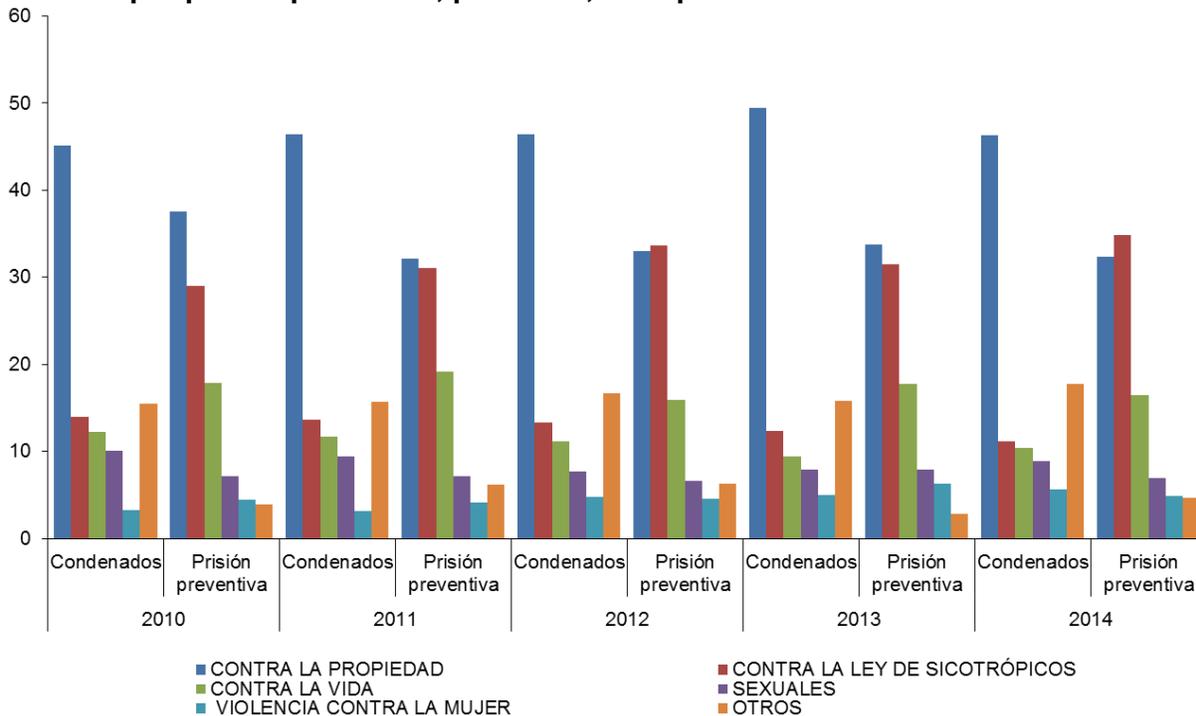
Los tribunales de flagrancia utilizan más el beneficio de ejecución condicional de la pena (41.8%), en términos porcentuales, que los tribunales ordinarios (30.2 %). También acuden más a penas diferentes a la prisión. El porcentaje de prisión efectiva es menor en los tribunales de flagrancia que en los ordinarios (53.9% contra 66.4%), según el cuadro 14, pese a lo cual la prisión preventiva es una constante, de acuerdo con la muestra.

Mientras a la persona la cobija el principio de inocencia, guarda prisión. Cuando se demuestra su culpabilidad, sale en libertad. Muchas otras guardan prisión preventiva y luego son absueltas, como se verá en el siguiente gráfico.

6.4.9 Prisiones preventivas versus sentencias condenatorias

Gráfico 34

Comparación entre personas condenadas por los tribunales penales y personas detenidas por prisión preventiva, por delito, en el período 2010-2014.



Fuente: elaboración propia con base en estadísticas del Poder Judicial (prisión preventiva) y Ministerio de Justicia (personas condenadas)

Aunque la fuente no es la misma para personas en prisión preventiva que sentenciadas, la comparación nos puede dar una idea de la situación.

Si la prisión preventiva fuera la excepción y no la regla, sería de esperar que las personas condenadas superaran a las que guardaron prisión preventiva, pues la mayoría debía esperar su juicio en libertad.

Pero no es eso lo que nos revelan los números en cuanto a las infracciones a la Ley de Psicotrópicos y contra la vida. La situación en asuntos de drogas es preocupante, pues la desproporción entre presos sin condena y condenados es grande, y debe recordarse que las mujeres guardan prisión preventiva sobre todo por estos delitos.

Los cuatro delitos por los que hay más presos sin condena son los que más alarma social provocan.

En los demás delitos se da la situación que debería ser la norma: menos presos sin condena que personas condenadas.

Parece recomendable que la judicatura conozca las cárceles, el lugar al que están enviando a las personas a su cargo. Así se había pronunciado Corte Plena, aprobando un Reglamento para la visita carcelaria de jueces y juezas, el cual luego se dejó sin efecto.

7 Libertad condicional: una exploración inicial

La solicitud oportuna y el trámite expedito de las solicitudes de libertad condicional pueden tener incidencia en la sobrepoblación carcelaria. Por esta razón se consideró pertinente alguna observación sobre el tema.

Las personas que están descontando prisión pueden solicitar al Juez de Ejecución de la Pena, funcionario judicial encargado de velar por el debido cumplimiento de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que se les otorgue el beneficio de Libertad Condicional. De conformidad con los artículos 64 y 65 del Código Penal, podrán optar por ello cuando tengan cumplida la mitad de la pena impuesta y no hayan sido condenadas con anterioridad con una pena mayor de seis meses de prisión. Egresarán de prisión bajo las condiciones que el Juez o Jueza les señale (artículo 66 CPP).

Se quiso inquirir si el uso de ese beneficio está aliviando la situación carcelaria. No se realizó un estudio sistemático, sino que se pretendió la revisión de algunos incidentes planteados para conocer la forma en que se están tramitando.

Se revisaron en el Juzgado de Ejecución de Pena de San José 88 expedientes terminados con trámite de libertad condicional, de ellos 35 corresponden al año 2010, inicio del quinquenio, 31 expedientes al año 2014, último año del quinquenio y 22 al 2015, estos últimos con la idea de valorar si lo observado en ese lapso se mantiene.

Cuadro 37

Parte gestionante

Escrito inicial	2010 #	2010 %	2014 #	2014 %	2015 #	2015 %
Defensa Pública	6	17 %	9	29 %	9	41 %
Centro Penal	22	63 %	11	36 %	7	32 %
Interno (a)	6	17 %	9	29 %	5	23 %
Abogado (a) privado (a)	1	3 %	2	6 %	1	4 %
Total	35	100 %	31	100 %	22	100 %

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes revisados

Se observa que la participación de la defensa pública ha ido aumentando y disminuyendo la gestión de los Centros Penitenciarios. Los mismos internos gestionan en un porcentaje considerable, mientras la participación de la defensa privada es escasa.

Son varias las causas por las cuales se archivan las causas: la solicitud se rechaza, se deniega o se otorga, o por pérdida de interés en el caso.

La mayor causa de finalización de la gestión es por falta de interés, promedio que va en aumento, llegando a un 73% como causa de finalización en el año 2015.

La resolución mediante la que se archiva por falta de interés puede obedecer a varias causas: **a)** porque la persona privada de libertad manifiesta su deseo de no continuar el trámite ya que cumplió la pena o está muy próxima a cumplirse, **b)** porque fue trasladado a un semiinstitucional y se encuentra conforme; **c)** porque se evadió de un centro semi institucional. Se observó que cuando el trámite se alarga, o se presenta la

solicitud mucho tiempo después de haber cumplido la mitad de la pena, esas situaciones se presentan más.

Las gestiones se han ido resolviendo con mayor prontitud (de un promedio de 9 meses en el año 2010 a 4 meses en el 2015), pero el resultado se ve obstaculizado por la presentación tardía de la solicitud, que aunque también ha ido mejorando (pasó de 15 a 7 meses de la solicitud después de adquirido el derecho para la gestión), ocasiona que entre la retardada solicitud y el tiempo de trámite, se pierda el interés.

Aunque excepcionales, se dieron casos de procesos lentos, uno de ellos de 26 meses. Una gestión se presentó 39 meses después de cumplida la mitad de la pena.

Algunas solicitudes denegadas contaban con aspectos favorables en los informes técnicos, o con la recomendación del Instituto Nacional de Criminología para otorgar el beneficio y su denegatoria podría haber sido apelada.

Tres resoluciones fueron apeladas por la Defensa y una por el Ministerio Público.

Se encuentra que no se revisan adecuadamente los juzgamientos. En ocasiones ya la pena está cumplida y se dice que la persona tiene un juzgamiento y en otras oportunidades se está ante un concurso real retrospectivo (delitos que pudieron ser juzgados conjuntamente por cercanía temporal, pero que tuvieron sentencias independientes. Se da efecto retroactivo al concurso, para que se fije una sola pena), por lo que la causa por la que se está solicitando el beneficio pudo ser juzgada junto con la que se tiene como antecedente y se tendría una sola sentencia y por tanto la posibilidad de la libertad condicional.

No siempre se tiene respuesta de las citas con el señalamiento de la audiencia enviadas a los privados de libertad cuando están en un centro semiinstitucional, pese a lo cual si no comparece a la audiencia la gestión se rechaza por falta de interés.

La prevención que se hace a la defensa para que indique si el interno desea continuar con el trámite requiere de medios ágiles de comunicación, pues el plazo es corto, transcurrido el cual sin que haya respuesta se archiva la causa por falta de interés.

Se observó un aspecto que aunque ajeno al objeto de la investigación, se comenta porque se considera que se están gastando recursos innecesariamente. En algunos casos se da curso al incidente, se solicitan los estudios técnicos requeridos y el informe del Instituto de Criminología y es hasta que se va a resolver el fondo que la diligencia se rechaza porque la persona tiene un juzgamiento que impide el trámite. La realización de los estudios implica inversión de recursos, estudios que resultaban innecesarios, lo que se habría evitado con un análisis previo de admisibilidad, máxime que en condiciones de hacinamiento el personal técnico a cargo de los estudios que se requieren para valorar el otorgamiento del beneficio resulta insuficiente.

De la revisión de los incidentes se desprende que la presentación tardía de la gestión está ocasionando posterior pérdida de interés, por lo que se debe buscar una manera para que las solicitudes se presenten unos meses antes del cumplimiento de la mitad de la pena, para que en ese tiempo se realicen los estudios necesarios y el informe del

Instituto Nacional de Criminología y se pueda resolver al momento en que la persona privada de libertad se encuentra con derecho al beneficio.

El proyecto “Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de Acceso a la Justicia para la Ejecución de la Pena” contempla esta situación que agilizaría el proceso. Señala el artículo 215 en su segundo párrafo *“La persona privada de libertad sin antecedentes penales mayores a seis meses será consultada por la autoridad penitenciaria con dos meses de anticipación al cumplimiento de la media pena sobre su interés de disfrutar del beneficio de libertad condicional. En caso afirmativo de oficio el Consejo Interdisciplinario procederá a realizar los estudios técnicos y el dictamen correspondiente, remitiéndolos al juzgado de ejecución de la pena”*

Dicho proyecto también contempla la posibilidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas realice la unificación de pena cuando no lo haya hecho el Tribunal de Juicio, disposición de gran importancia en vista de lo que muestran los expedientes.

El informe de Auditoría relacionado con el fortalecimiento del proceso de Ejecución de la Pena, realizado por la Auditoría Operativa del Poder Judicial en marzo de 2014 da cuenta de factores externos e internos que están afectando el desempeño de los juzgados de ejecución de pena valorados, entre ellos del que se revisaron expedientes, sin embargo, en las causas examinadas no se detectaron los problemas que en ese informe se indican.

La presentación y decisión oportuna de la solicitud de libertad condicional podría bajar el número de personas sentenciadas que guardan prisión.

8 Conclusiones

1. Causas del aumento del encarcelamiento y su efecto en el hacinamiento.

Durante la investigación se pudieron identificar dos causas relevantes que han tenido incidencia en la cantidad de personas enviadas a prisión: las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de flagrancia y el dictado de la prisión preventiva.

a. Condenas: evolución y efecto

La creación de los tribunales de flagrancia incrementó el número de sentencias condenatorias. Mientras en 2008 Flagrancia representaba el 2% de las condenas de los tribunales penales, en 2014 constituye el 31%. Esto significa un paso de alrededor de 79 condenas en 2008 a 2.739 en 2014.

Los porcentajes de condenatorias en Flagrancia son mayores a 80%, con un promedio de 83%, mientras que los de los tribunales ordinarios son menores al 61% con un promedio de 54%. No obstante, se observa un aumento en las condenas en los ordinarios a través de los años, con un 60% de condenas en los últimos 4 años.

A pesar de condenar más, los tribunales de flagrancia utilizan el beneficio de ejecución condicional de la pena (41.8%), en términos porcentuales, más que los tribunales

ordinarios (30.2 %). También acuden más a penas diferentes a la prisión. El porcentaje de prisión efectiva es menor en los tribunales de flagrancia que en los ordinarios (53.9 contra 66.4).

No obstante, el peso de los tribunales de flagrancia en el encarcelamiento es significativo. Si se suprime el porcentaje de sentencias condenatorias con prisión efectiva dictadas por esos tribunales, la sobrepoblación se hubiera reducido un 27% en el año 2009, un 37% en el 2010, un 27% en el 2011, un 31 % en el 2012 y un 38 % en el 2013 para un promedio en el quinquenio de un 32%. No se tienen los datos de las prisiones efectivas de los años siguientes.

b. Prisión preventiva: evolución y efecto

Aunque el porcentaje de presos sin condena no ha aumentado con relación al total de la población penitenciaria, en términos absolutos alrededor de mil personas más en el período genera presión sobre la capacidad de alojamiento. Además, la población indiciada por 100000 habitantes aumentó del principio al fin del período.

Los presos sin condena pesan en la población carcelaria. Sin ellos, a partir del año 2011 la sobrepoblación se hubiera reducido entre un 67% y un 97% para un promedio del lustro 2011-2015 de un 83% de disminución.

Asimismo, algunos aspectos en el uso de la prisión preventiva parecen aumentar las cifras de encarcelamiento.

Preocupa que el tiempo máximo de prisión preventiva que algunas personas han sufrido a lo largo del período es muy alto, entre 31 y 65 meses, es decir, entre dos años y medio y más de cinco años de detención sin sentencia.

Son muchas las personas que ingresan a prisión preventiva por un mes o menos en los procesos ordinarios, en cada año del período en estudio (1566 personas en total, alrededor de un 23% en promedio). Los procesos ordinarios tuvieron una media de duración de más de 2 años, de los cuales alrededor de 1 año lo fue en las etapas preparatoria en intermedia, lo que indica que cuando cesó la prisión preventiva, en los procesos ordinarios la causa estaba todavía en investigación. Si se suprimen esas prisiones preventivas menores a un mes, la población carcelaria disminuiría.

Del examen de la muestra de expedientes se concluyó el uso de causales, que aunque legales, pues están previstas en el Código Procesal Penal, resultan inconvencionales. En pocas ocasiones alguna de ellas sustentó en forma única la resolución, pues generalmente se analizó alguna causal de peligro procesal, mas la sola posibilidad de que puedan ser consideradas por sí solas, entraña un riesgo de fundamentar una prisión preventiva en contra de disposiciones supranacionales, lo que podría acarrear una acusación contra el país.

La causal de arraigo, que se refiere a un peligro procesal, se analiza con criterios alejados de nuestra realidad sobre la población afectada.

Un 47% de las personas indiciadas de la muestra tenía la condición de primaria, lo que permite presumir que, si la pena impuesta lo permite, podía otorgarse el beneficio de la ejecución condicional de la pena, o pena de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, es decir, cumplir la pena sin ir a prisión, por lo que podrían haberse dictado otras medidas cautelares. Debe tenerse presente que en el Caso Jorge, José y Dante Peirano Basso vs. República Oriental del Uruguay la Corte Interamericana indicó que no se podrá recurrir a la prisión preventiva cuando las circunstancias del caso permitan suspender, en abstracto, la ejecución de la eventual pena o se pueda solicitar la libertad anticipada.

La comparación entre las personas condenadas en el período y las que guardaron prisión preventiva, por los delitos más comunes, indican que al menos en los delitos contra la ley de sicotrópicos y contra la vida, hay más personas detenidas sin sentencia que condenadas. En las infracciones a la ley de sicotrópicos la prisión preventiva es casi automática, y es bajo el porcentaje de sentencias condenatorias (en el período un promedio del 32% de personas detenidas lo fue por infracción a esa ley, mientras se condenó en promedio un 13%).

2. Percepción sobre el uso de la prisión preventiva

La opinión de funcionarios y funcionarias judiciales es que se utilizan criterios extra procesales al momento de imponer la prisión preventiva, y que no hay un buen uso en las solicitudes y resoluciones de esa medida cautelar de los instrumentos y jurisprudencia supranacional.

La percepción de que los jueces a la hora de resolver piensen en la posibilidad de enfrentar una causa disciplinaria por no dictar una prisión preventiva no es antojadiza, pues en realidad se han abierto causas por ese motivo y personas han sido sancionadas.

3. ¿Quiénes son las personas privadas de libertad?

Las personas que guardaban prisión a abril de 2016 eran en su mayoría (93%) hombres, personas jóvenes (55% menores de 35 años y un 80% menor de 45 años), costarricenses (87%), el 51% está sin unión (soltería, divorcio y viudez) y el 49% en relaciones de unión (matrimonio, unión libre). En el oficio se presenta la mayoría con oficios no profesionales. Los principales oficios son comerciante y construcción, ambas labores informales. Sin ocupación representa el 4% del total. Las mujeres se dedican principalmente al servicio doméstico no remunerado. El 58% de la población detenida cuenta con primaria completa o incompleta. Un 4.2% es analfabeta, casi duplicando el porcentaje general de la población costarricense que es de un 2.4%.

Desagregada esa población por sexo y analizados los datos dentro de cada población, se observa que dentro de la población femenina (7% del total de las personas privadas de libertad), el porcentaje de mujeres menores de 35 años es de un 45.8%, con un 69 % menor de 45 años, porcentaje menor que el general. De 45 años en adelante hay un

31% de mujeres. El 87.1% es costarricense, al igual que el promedio total, el 53.2% está sin unión estable y el 46.9% en unión. Un 65% se dedica a labores domésticas no remuneradas. Con primaria incompleta y completa un 58% y un 28 % con secundaria incompleta. El analfabetismo entre las mujeres es de un 4%.

Entre la población masculina el 56.3% es menor de 35 años y el 79.3% menor de 45 años. Un 20.7% tiene más de 45 años, porcentaje menor que el de la población femenina. Al igual que las mujeres, un 87% es costarricense. Un 50.4% está sin pareja estable y el 49.6% con pareja. Los oficios de comerciante, peón de construcción y agrícola, albañil y chofer de taxi constituyen el 43% de los oficios a que se dedica la población masculina, en ese orden de ocupación. Con primaria completa e incompleta se encuentra el 57% de los hombres que guardan prisión y el 28% tiene secundaria incompleta. Un 5% está sin alfabetizar.

4. Por qué delitos está la población carcelaria privada de libertad?

Cuatro son los delitos por lo que a abril de 2016 guardaba prisión la mayoría de la población detenida: delitos contra la propiedad, contra la ley de sicotrópicos, contra la libertad sexual y contra la vida. Los hombres guardan prisión principalmente por delitos contra la propiedad mientras las mujeres lo hacen por infracción a la ley de sicotrópicos, en un alto porcentaje, situación que se presenta a nivel mundial.

Sin embargo, al momento de la sentencia no se sigue ese patrón, pues las mujeres son condenadas más por delitos contra la propiedad o contra la vida, que contra la ley de sicotrópicos.

Los delitos contra la propiedad, al ser los más frecuentes en la población masculina, marcan la evolución de la sobrepoblación carcelaria.

5. Cuál es la pena impuesta?

Más de la mitad de las condenas lo son por penas menores a 10 años. Quienes no posean el requisito de pena impuesta menor de tres años para que se les conceda la ejecución condicional de la pena podrían considerar la posibilidad del uso del dispositivo electrónico en caso de sanción menor a 6 años de prisión. En esa situación estaría al menos una parte del 32.6% de personas condenadas a menos de 5 años y más de 1, por delitos contra la propiedad, de cumplir con los demás requisitos.

Quienes opten por el procedimiento abreviado (procedimiento por el cual se aceptan los hechos acusados a cambio de una reducción del mínimo de la pena prevista en el tipo penal) podrán, sometidos al dispositivo, no ingresar al sistema penitenciario a cumplir la pena, en una más amplia gama de delitos que actualmente.

6. Trámite de libertad condicional

En el trámite de libertad condicional se encontró una gran demora en iniciar el proceso, lo que acarrea que durante el trámite la persona pierda el interés por haberse cumplido la sentencia, o haber sido trasladada a régimen semiinstitucional. El inicio del trámite al momento en que se cumplen las condiciones permitiría la salida de prisión de las personas que cumplen los requisitos.

9 Recomendaciones generales

En vista de que el ámbito específico de la investigación es el Poder Judicial, las recomendaciones se dirigen a la Institución:

- 1) Estandarizar la toma de datos al momento de la identificación de la persona imputada de delito. Es necesario contar con los datos requeridos para construir el perfil socio económico de las personas sujetas a proceso: sexo, nacionalidad, edad, estado civil, número de hijos e hijas, ocupación laboral, ingreso económico, escolaridad, lugar de residencia
- 2) Unificar la forma de trabajar en los despachos en cuanto al ingreso de las causas con solicitud de prisión preventiva. Es conveniente que en cada Juzgado y Tribunal Penal se tenga registro aparte de las entradas de las solicitudes de prisión preventiva por fecha de ingreso.
- 3) Disponer que el Archivo no certifique asientos cancelados ni medidas alternativas al juicio cuando se soliciten los juzgamientos de las personas y que se agilice la cancelación de los asientos de conformidad con la modificación a la Ley del Registro y Archivo Judiciales
- 4) Acatar en todos los despachos la ley sobre Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, que tiene como fin el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley. Esta ley amplía la posibilidad para que personas sentenciadas puedan tener como pena el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, o la sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena. El cumplimiento de la ley podría reducir el problema de hacinamiento carcelario. Se trata de una ley vigente en todos sus extremos en favor de la libertad, que debe ser acatada
- 5) Respetar el principio de independencia judicial en las resoluciones jurisdiccionales. La revisión de esas decisiones debe ser por otra autoridad jurisdiccional, como legalmente está dispuesto.
- 6) Incorporar dentro del temario del examen para la judicatura el tema de la normativa internacional y el control de convencionalidad en materia penal y de derechos humanos, con énfasis en el derecho a la libertad
- 7) Capacitar al personal penal en el tema de concursos, unificación y adecuación de pena, así como de normativa y jurisprudencia supranacional de acatamiento obligatorio. Debe asimismo capacitarse en el tema de prisión preventiva no sólo en la normativa interna, sino bajo la óptica de convencionalidad, reforzando el concepto de que se trata de una medida excepcional.
- 8) Incluir dentro de las funciones de jueces y juezas de la materia penal la visita periódica a los establecimientos carcelarios

- 9) Convocar periódicamente a la judicatura a seminarios de realidad nacional en materia social y económica del país, organizados dentro del Poder Judicial
- 10) Gestionar a través de la Comisión Interdisciplinaria de Alto Nivel sobre el Hacinamiento Carcelario la aprobación de la Ley de Ejecución de la Pena y monitorear el curso de los proyectos de ley que tiendan al descongestionamiento de las prisiones
- 11) Coordinar entre la Defensa Pública y la Oficina de Cómputo de la Pena del Ministerio de Justicia la atención de las personas con derecho a libertad condicional

9.1 Recomendaciones de investigación a futuro

Por razones de tiempo y espacio no se analizaron en esta investigación aspectos relacionados con el tema de investigación, que pueden ser retomados en futuros informes

1. Aplicación de las medidas alternativas al juicio oral
2. Cumplimiento del fin declarado de la pena o simple encierro e inocuización
3. Política criminal y de persecución penal
4. Contexto social y económico de las personas privadas de libertad
5. Reincidencia: comparación entre las personas que ingresaron a prisión preventivamente o condenadas y las que permanecieron libres antes y después de la condena. Hay diferencia en términos de reincidencia?

9.2 Indicadores de seguimiento

El registro de datos permite verificar el cumplimiento de algunas recomendaciones

1. Número de integrantes de la judicatura con capacitación en instrumentos internacionales y control de convencionalidad
2. Número de integrantes de la judicatura con capacitación en medidas cautelares
3. Disminución de causas terminadas por falta de interés en continuar con el proceso en diligencias de libertad condicional
4. Visitas a los centros penitenciarios realizadas por jueces y juezas
5. Disminución de causas disciplinarias seguidas contra funcionarios y funcionarias judiciales por no solicitar o dictar la prisión preventiva

10 Bibliografía

- Arce, H., Castro, M., & Montoya, S. (19 de Setiembre de 2016). Presupuestos del Patronato Nacional de Construcciones. (M. d. Londoño, Entrevistador)
- Bautista, R., Saavedra, S., & Villca, C. (2015). *Prisión Preventiva y Derechos Humanos: Estudio de caso en Cárceles de La Paz*. La Paz: Fundación CONSTRUIR.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, 0 (8), 31-66. Recuperado el 21 de Julio de 2016
- Chacón, J. C. (2013). *La Prisión Preventiva a la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Universidad de Costa Rica. Obtenido de http://iiij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t-13-la_prision_preventiva_a_la_luz_de_la_jurisprudencia_de_la_corte.pdf
- Chávez, K. (2016, Agosto 1). Juez ordena el cierre definitivo de cárcel de San Sebastián por ser una 'jaula humana'. *La Nación*. Retrieved Agosto 2016, 2016, from http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Juez-definitivo-San-Sebastian-calabozo_0_1576442354.html
- Chinchilla, R. (2016). Límites constitucionales y convencionales frente al poder punitivo del Estado. *Jornadas de Derecho Penal*. Liberia: Universidad de Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Diciembre de 2013). *Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*. Recuperado el 1 de Agosto de 2016, de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Comité de Derechos Humanos ONU. (2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica*. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado el 16 de Setiembre de 2016, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/084/07/pdf/G1608407.pdf>
- Comité Interamericana de Derechos Humanos. (6 de Agosto de 2009). *Caso Jorge, José y Dante Peirano Basso vs. República Oriental del Uruguay*. Recuperado el 1 de Octubre de 2016, de Comité Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Uruguay12553.sp.htm>
- Contraloría General de la República de Costa Rica. (2014). *Informe de la auditoría sobre las acciones de política pública respecto a la población joven que no estudia ni trabaja*. Retrieved Julio 29, 2016, from <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/ninis/docs/DFOE-SOC-IF-15-2014.pdf/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 1997). *Suárez Rosero vs. Ecuador*. Recuperado el 1 de Octubre de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de Setiembre de 2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Recuperado el 1 de Octubre de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de Febrero de 2006). *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Recuperado el 1 de Octubre de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Julio de 2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Recuperado el 1 de Octubre de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

Cortés, E. (2016). Estudio Sobre la Política Criminal y Encarcelamiento por Delitos de Drogas en Costa Rica. *Política Criminal y Encarcelamiento por Delitos de Drogas en Costa Rica*. San José: Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas.

Defensoría de los Habitantes. (3 de Octubre de 2012). *Documento de Alerta Sobre el Sistema Penitenciario Nacional*. Recuperado el 26 de Julio de 2016, de Asociación Para la Prevención de la Tortura: <http://www.apr.ch/content/files/region/Documento%20Alerta%20Sistema%20Penitenciario.pdf>

Departamento de Planificación Sección Análisis Jurídico. (Junio de 2004). Competencia Territorial y Jerárquica de los Tribunales y Oficinas del Poder Judicial. *1005-PLA-2004*. San José: Poder Judicial.

Fundación Para el Debido Proceso. (1 de Noviembre de 2012). *Informe Uso Abusivo de la Prisión Preventiva en las Américas*. Obtenido de Fundación Para el Debido Proceso: http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americas.docx.pdf

Giacomello, C. (Octubre de 2013). *Mujeres, Delitos de Drogas y Sistemas Penitenciarios en América Latina*. Obtenido de Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas: https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf

Juzgado de Ejecución de la Pena. (20 de Julio de 2016). Voto N° 2016-1023. *Expediente 99-200137-0198-PE*. San José.

Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. (2016). *Informe Anual de Labores 2015*. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica: Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

Mizrahi, D. (4 de Octubre de 2014). Los Países de América Latina con Más y Menos Personas en la Cárcel. *Infobae*. Recuperado el 28 de Julio de 2016, de <http://www.infobae.com/2014/10/04/1599419-los-paises-america-latina-mas-y-menos-personas-la-carcel/>

Mujeres, cárceles y drogas, datos y reflexiones. (2012). En E. Almelda, D. Di Nella, & C. Navarro, *Oñati Socio-Legal Series* (Vol. 2 (6), págs. 122-145). Obtenido de <http://ssrn.com/abstract=2115434>

Naciones Unidas. (1969, Mayo 23). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena: Naciones Unidas. Retrieved Octubre 1, 2016, from http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

Organización de los Estados Americanos. (11 de Marzo de 2016). *Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica*. Recuperado el 17 de Setiembre de 2016, de Organización de los Estados Americanos:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp>

Poyser, O. (2015). *Quinto Informe Estado de la Región: Pobreza en Centroamérica: Evolución 2000-2014 y situación actual*. Programa Estado de la Nación.

Programa Estado de la Nación. (2015). *Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José. Recuperado el 7 de Setiembre de 2016, de <http://www.estadonacion.or.cr/21/assets/pen-21-2015-baja.pdf>

Sala Constitucional. (2 de Abril de 1991). Voto N° 688-91. *Expediente 417-90*. San José.

Sala Constitucional. (1 de Marzo de 1996). Voto N° 1032-1996. *Expediente 6498-E-95*. San José.

Sala Constitucional. (25 de Agosto de 2000). Voto N° 2000-07484. *Expediente 00-003509-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (8 de Marzo de 2005). Voto N° 2005-02550. *Expediente 05-002279-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (7 de Agosto de 2009). Voto N° 2009-012258. *Expediente 09-011069-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (27 de Agosto de 2010). Voto N° 2010-014198. *Expediente 10-010589-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (23 de Marzo de 2011). Voto N° 2011-003858. *Expediente 11-003238-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (31 de Mayo de 2011). Voto N° 2011-007066. *Expediente 11-005431-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (13 de Enero de 2012). Voto N° 2012-000314. *Expediente 11-016731-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (26 de Octubre de 2012). Voto N° 2012-015095. *Expediente 12-013590-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (21 de Agosto de 2015). Voto N° 2015-012963. *Expediente 15-007890-0007-CO*. San José.

Sala Constitucional. (8 de Julio de 2016). Voto N° 2016-009525. *Expediente 16-007161-0007*. San José.

Sánchez, C. (2015). *Informe a Diputados*. San José: Ministerio de Justicia y Paz.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. (16 de Julio de 2015). Voto 2015-1008. *Expediente 09-003929-275-PE (7)*. Goicoechea.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. (25 de Agosto de 2015). Voto N° 2015-00548. *Expediente 08-000077-0065-PE*. San Ramón.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. (26 de Febrero de 2015). Voto N° 2015-292. *Expediente 09-010834-042-PE (7)*. Goicoechea.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. (30 de Agosto de 2016). Voto 2016-1232. *Expediente 13-000207-2119-PE (4)*. Goicoechea.

Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado. (12 de Noviembre de 2015). *Preocupa aumento en empleo informal*. Obtenido de UCCAEP:
<http://www.uccaep.or.cr/index.php/blog/noticias/473-preocupa-aumento-en-empleo-informal.html>